

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA PERSONAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.



ANTECEDENTES

1. El 10 de diciembre de 1948, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante el plenario general No 409, el 20 de diciembre de 1952, y fue adoptada el 31 de marzo de 1953.
3. El 23 de marzo de 1976, entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Nueva York.
4. El 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica fue suscrita la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. El 05 de septiembre de 1991, entró en vigor el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
6. El 11 de julio de 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
7. Con fecha 11 de julio de 2003, fue reformada la Constitución Política del estado, regulando en su artículo 9 los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
8. Con fecha 09 de septiembre del año 2003, fue emitida la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, sobre los derechos y la cultura indígena, misma que tiene por objeto garantizar a las comunidades integrantes de los pueblos indígenas y a sus habitantes, el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria y de gobierno propio; y el respeto y desarrollo de sus culturas, creencias, conocimientos, lenguas, usos, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el reconocimiento de sus derechos históricos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.

9. Con fecha 13 de septiembre de 2007, fue emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.
10. Con fecha 29 de junio del año 2010, fue expedida la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual fue reformada con fecha 06 de octubre de 2012.
11. El 15 de diciembre de 2011, fue expedida la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada con 17 de septiembre de 2016.
12. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
13. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
14. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
15. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
16. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
17. El 29 de junio de 2010, fue aprobada la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mediante decreto 0208, la cual presenta su última reforma el 06 de octubre de 2012.
18. El 03 de abril del año 2010, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por la Coordinación Estatal para la Atención de los

Pueblos Indígenas del Poder Ejecutivo del Estado, *el Padrón de Comunidades Indígenas 2010, el cual señala que las comunidades y pueblos indígenas asentados en el Estado a esa fecha se tenían registrados: Nahuátl o Mexicano, Teenek o Huasteco y Xi'oi o Pame.*¹

19. El 28 de septiembre de 2014, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Justicia Indígena y Comunitaria para el Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 11 de octubre de 2017.
20. En el año 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, los cuales arrojaron resultados estadísticos respecto a la población que se auto reconoce como indígena en el estado de San Luis Potosí.
21. El 03 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por parte del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas la Actualización del Registro de las Comunidades Indígenas en el Estado.²
22. El 23 de marzo de 2016, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se publicó Decreto 191 correspondiente al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021³.
23. Con fecha 26 de julio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Indígena integrado por representantes de los Pueblos, Comunidades, Hombres y Mujeres Indígenas hablantes de las lenguas: Náhuatl, Teének, Xi'oi, Wixárika, Mixtecos, Mazahuas y Triqui.
24. El 20 de diciembre de 2017, en Sesión Solemne rindió protesta el Consejo Consultivo del INDEPI, integrado por 56 personas por un periodo de tres años.
25. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ha considerado la inclusión de integrantes de pueblos y comunidades Indígenas en las elecciones de Ayuntamientos, solicitando dicho requisito con base en lo establecido en la Ley Electoral del Estado y precisando el cumplimiento del mismo en los Lineamiento aprobados por el Pleno del Consejo desde el proceso electoral 2006. El último antecedente, es el lineamiento

¹ Padrón de Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí. [http://sgg.slp.gob.mx/periodicocorr.nsf/698db1bf32772baa062576ac0068e844/a9264a579dc6ab000625785c005c2dd1/\\$FILE/Padron%20de%20Comunidades%20\(03-Abr-2010\).pdf](http://sgg.slp.gob.mx/periodicocorr.nsf/698db1bf32772baa062576ac0068e844/a9264a579dc6ab000625785c005c2dd1/$FILE/Padron%20de%20Comunidades%20(03-Abr-2010).pdf)

² Actualización del Registro de las Comunidades Indígenas en el Estado. <http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx?BuscarDoc=reforma>

³ [https://beta.slp.gob.mx/SECULT/pdf/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2015-2021-\(23-MAR-2016\).pdf](https://beta.slp.gob.mx/SECULT/pdf/Plan-Estatal-de-Desarrollo-2015-2021-(23-MAR-2016).pdf)

aprobado para el proceso electoral 2017-2018⁴, en el cual se determinó que en aquellos municipios en donde la población indígena superara el 50% de la población total del municipio, éstos serían considerados municipios con población mayoritariamente indígena.

26. El 30 de mayo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de reconsideración número SUP-REC-214/2018 interpuesto en contra de la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-281/2018, en la cual en su apartado relativo a los Efectos ordeno lo siguiente:⁵

Cuarta. Efectos.

[...]

- *Al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que, en el próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.*

[...]

27. El 09 de julio de 2019, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas, remitió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en respuesta al oficio No. CEEPC/PRE/0631/2019, información consistente en el perfil sociodemográfico de población indígena en el Estado de San Luis Potosí 2018, mismo que fue generado por el Consejo Estatal de población en el Estado, así como en la Encuesta Intercensal 2015 y el CONEVAL.
28. El 08 de octubre del año 2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana suscribió Convenio de Colaboración con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo los estudios concernientes para la implementación de acciones afirmativas para garantizar la participación y representación de pueblos y comunidades indígenas mediante la postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021.

⁴ Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueban los Lineamientos para la inclusión de miembros de comunidades indígenas en las propuestas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2017-2018. <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P5%20ACUERDO%20COMUNIDADES%20IND%3%8DGENAS.pdf>

⁵ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración.- https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0214-2018.pdf

29. Con fecha 12 de septiembre de 2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebró Convenio Específico para organizar los trabajos para la reforma a la Legislación Electoral del Estado con el H. Congreso y el Tribunal Electoral, ambos del Estado.
30. El 16 de octubre de 2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana suscribió Convenio de Colaboración con el Colegio de San Luis A. C., con el objeto de desarrollar y ejecutar una investigación con los mejores recursos de análisis referente a los pueblos y comunidades indígenas pertenecientes al Estado.
31. El 13 de diciembre de 2019 mediante oficio CEEPAC/PRE/SE/1062/2019, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado, las preguntas para la Consulta Indígena 2020 elaboradas en las mesas de trabajo integradas con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado (INDEPI) y el Colegio de San Luis, A.C.
32. Con fecha 20 de enero de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana suscribió Convenio de Colaboración para acompañar el Proceso de Consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí para recibir opiniones, observaciones y propuestas sobre iniciativas de reforma del poder legislativo, en apego al derecho consagrado en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
33. El 14 de febrero de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para recibir opiniones y observaciones e incluso propuestas sobre iniciativas de reforma, en la cual se abordarían diversos temas fundamentales entre los cuales destacó la Reforma Electoral en el Estado.
34. Con fecha 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID).
35. Con fecha 20 de marzo de 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibió un oficio signado por la Presidenta de la Comisión de Puntos Indígenas del H. Congreso del Estado, informando la suspensión provisional de la Consulta Indígena 2020, ello en atención a las medidas preventivas sanitarias para evitar contagios de COVID-19, argumentando retomar la misma hasta nuevo aviso.

36. Con fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”.
37. El 18 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo JCP/LXII-11/9412020 que da continuidad al Acuerdo JCP/LXII-11/91/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que tiene como objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID-19.
38. Con fecha 29 de mayo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, reformar los artículos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo JCP/LXII-11/94/2020 que da continuidad al Diverso JCP/LXII-11/91/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, que tiene como objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID-19.
39. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
40. Con fecha 04 de agosto de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de actividades presenciales cotidianas en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a partir del miércoles 05 de agosto y hasta en tanto la situación sanitaria se encuentre en condiciones que permitan regresar a la nueva normalidad.
41. Con fecha 15 de enero y 05 de febrero del año 2020 respectivamente, mediante oficios CEEPAC/PRE/SE/020/2020 y CEEPAC/PRE/SE/082/2020, se solicitó al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado, la actualización y remisión de las comunidades que componen las etnias en el Estado, así como las comunidades que se encuentran en proceso de registro; del mismo modo se adjuntaron diversas tablas con numeralia referente a la población indígena asentada en el Estado, con la finalidad de obtener una validación de las mismas, señalando que los datos ahí mencionados se obtuvieron de información aportada en las mesas de trabajo con la institución antes referida en los meses de noviembre y diciembre de 2019.
42. El 10 de julio de 2020, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí, mediante oficio INDEPI/DG-168/2020, dio contestación a los oficios referidos en el antecedente 41 del presente acuerdo, proporcionando al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el nombre de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas registrados en el Padrón

de Comunidades Indígenas de 2010, y los que obtuvieron su registro posterior a la publicación de dicho Padrón; asimismo avaló la información contenida en los esquemas que se presentan en los puntos considerativos décimo noveno y vigésimo del presente Lineamiento.

43. El 12 de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevó a cabo los *Diálogos sobre representación indígena para el Proceso Electoral Local 2020-2021* en colaboración con el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí, para la discusión con el Consejo Consultivo de ese Instituto en relación con el sentido y fines del mecanismo para instrumentar las acciones afirmativas tendientes a garantizar la participación y representación de los pueblos y comunidades indígenas en el próximo proceso electoral local 2020-2021.
44. Con fecha 22 de septiembre de 2020, se recibió oficio INEPI/DG-295/2020 por parte del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de San Luis Potosí, para la remisión de los datos de la Consulta Indígena realizada en el año 2016. Por lo anterior

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

- I. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución.
- II. El artículo 116, Base IV, inciso b) de la constitución federal dispone que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- IV. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.
- VI. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.
- VII. El artículo 3º, fracción II, inciso t) de la Ley Electoral del estado dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la obligación de implementar acciones afirmativas a favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación, que pretendan contar con representación político-electoral en todos los cargos de elección popular por ambos principios a través de la emisión de acuerdos generales del Pleno.
- VIII. El artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL Y NACIONAL RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN ÓRGANOS DE GOBIERNO

- IX. El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que todas las personas tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos o escogidas, de igual manera, se señala que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- X. El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que todos los ciudadanos y las ciudadanas gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; además de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- XI. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica los derechos y oportunidades de la ciudadanía, entre los cuales se encuentran los relativos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad de expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- XII. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es el instrumento en que se establece que los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente, y por ello, su participación en los órganos cupulares de decisión resulta indispensable.
- XIII. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que “las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, no se considerarán como medidas de discriminación.”

XIV. En los artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer se establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; además de señalar que tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

XV. De conformidad con el artículo 1 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, "**Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos,** al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos". Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de dicha Declaración, "Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas".

De las disposiciones internacionales antes referidas, se desprende no solo el igual derecho que tienen las personas, hombres y mujeres, ciudadanas y ciudadanos de un país, de acceder a los cargos públicos de representación en igualdad de circunstancias. Sino además, la relevancia de reconocer que, particularmente, los derechos político-electorales de las personas indígenas no deben garantizarse, únicamente, en tanto se trata de prerrogativas individuales sino, además y preponderantemente, de los grupos en tanto entes colectivos que son sujetos de estos derechos.

Así, en México, y en el estado de San Luis Potosí, la ciudadanía también se encuentra conformada por personas integrantes de comunidades y pueblos indígenas, las cuales, históricamente, no han accedido en condiciones de igualdad a los cargos públicos.

XVI. Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación Mexicana es única e indivisible; asimismo dispone que:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

A. *La Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. ...

II. ...

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.***

...

De lo anterior, se desprende que las personas indígenas tienen derecho a gozar y ejercer, en condiciones de igualdad, y sin discriminación, sus derechos político-electorales de votar y ser votados, tal como lo dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliendo las cualidades que establece la ley.

Sin embargo, y en atención a lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el “número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México” y ha recomendado a México que “redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública”⁶.

En el mismo sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres ha señalado al Estado Mexicano su especial preocupación por el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del país⁷. Al respecto

⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención Observaciones finales para México. 80º periodo de sesiones, 2012, párr. 16

⁷ Observaciones Finales del Comité sobre la Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22

recomienda eliminar “los obstáculos que impiden a las mujeres, en particular, las indígenas, participar en la vida política”⁸.

DE LA INTERCULTURALIDAD

- XVII.** Silvia Schmelkes señala que “La interculturalidad supone que entre los grupos culturales distintos existen relaciones basadas en el respeto y desde planos de igualdad. La interculturalidad no admite asimetrías, es decir, desigualdades entre culturas mediadas por el poder, que benefician a un grupo cultural por encima de otro u otros” (2005:5).⁹

Una de las cuestiones que hoy se discuten a nivel del movimiento indígena en México es el derecho a la diferencia, y al reconocimiento de esta diferencia por parte del Estado y la sociedad, atendiendo sus necesidades, apegándose a los usos y costumbres de cada uno, respetando la normatividad y forma de organización que cada uno posee, tomando en cuenta la opinión de los sujetos de derecho.

- XVIII.** A su vez, “La interculturalidad significa ‘entre culturas’ [y] es un proceso de permanente relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas orientada a generar, construir y propiciar un respeto mutuo, y a un pleno desarrollo de las capacidades de los individuos, por encima de sus diferencias culturales y sociales”. (Walsh, 2005: 8)¹⁰
- XIX.** En este sentido, incorporar una perspectiva intercultural en el actuar y decidir implica asumir una postura desde la que se construye un vínculo interactivo entre diferentes culturas, en el que no solo se acepta la diversidad cultural, sino que además asigna un lugar preponderante al diálogo e intercambio entre culturas. (Barabas, 2015)¹¹
- XX.** De acuerdo con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertido con motivo de la resolución recaída al expediente SUP-REC-876/2018¹², se tiene que, por incorporación de la perspectiva intercultural, se debe estimar como tal a: “mirar el sistema normativo interno de la comunidad, su cosmovisión y atender a elementos culturales que los identifican” en la construcción de acciones y en la toma de decisiones de las autoridades electorales.

⁸ Observaciones Finales del Comité sobre la Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los informes periódicos séptimo y octavo a México. párr. 22, párr. 23.

⁹ Miguel Angel Samano Renteria (2007). ¿Qué es interculturalidad para los pueblos originarios de México?. XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Asociación Latinoamericana de Sociología, Guadalajara

¹⁰ WALSH, C., “Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad” en *Signo y pensamiento*, núm. 46, vol. XXIV, enero-junio, México, 2005, pp. 39 a 50.

¹¹ BARABAS, A.M., *Multiculturalismo e interculturalidad en América Latina*, INAH, México, 2015

¹² <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REC/SUP-REC-00876-2018.htm>

Esto es, la observancia de la obligación de la autoridad electoral local, respecto de la incorporación de la perspectiva intercultural en un afán de maximización de derechos políticos asociados con el acceso a la representación de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los espacios públicos de toma de decisiones en el ámbito local, a través de acciones afirmativas, debe estar precedida del conocimiento puntual de las dinámicas, aspiraciones y expectativas de las propias comunidades destinatarias de las acciones, en tanto es la comunidad el sujeto colectivo del derecho que se busca salvaguardar.



Así, la incorporación de la perspectiva intercultural no implica en automático atender a una serie sistematizada de requisitos o condiciones preestablecidas por alguna autoridad o norma, para su observancia generalizada, sino el previo reconocimiento –a través del diálogo con las comunidades o sus representaciones legítimas– de sus estructuras, dinámicas, condiciones, sistemas normativos internos, autoridades y prácticas que les son propias conforme a su cosmovisión, las que estructuran su identidad étnica. Ya de una comunidad o pueblo a su interior, ya de varios pueblos o comunidades en interacción con otras, también indígenas, o no.

DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON REGISTRO EN SAN LUIS POTOSÍ

- XXI.** El artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que:

“El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí’oí o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.

Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. Queda prohibida toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

...”

- XXII.** La presencia de población indígena en San Luis Potosí es significativa. Para el año 2015 el 23.2% de la población total de la entidad se auto reconocía indígena y en buen grado, su lengua materna es distinta al español. Es decir, de cada 100 potosinos, 23.2 se reconocen como indígenas (Encuesta Intercensal, INEGI, 2015). Esta cifra es significativa, en cuanto a su proximidad con la media nacional correspondiente al 21.5% de población autoadscrita como indígena, de acuerdo con el mismo instrumento estadístico.

- XXIII.** Derivado de la publicación del Reglamento para el Registro de Comunidades Indígenas, el Poder Ejecutivo del Estado, en fecha 03 de abril del año 2010, publicó en edición extraordinaria el Padrón de Comunidades Indígenas, el cual contiene información que permite identificar con certeza cada comunidad indígena y sus fronteras. Además, se consideró que dicho padrón, es susceptible de convertirse en una base de datos con información oficial, sujeta a actualización y de uso público, en virtud de los cambios naturales que van girando en torno a su conformación, sus usos y costumbres, y las modificaciones que derivan del crecimiento poblacional. Asimismo, como implicaciones jurídicas y sociales, se establece: 1) el reconocimiento de los derechos indígenas colectivos, consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución local, la Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2) la generación de una Política de Estado hacia los pueblos indígenas.
- XXIV.** Que con el objeto de regular parte de los mecanismos establecidos para reconocer, proteger y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, el Poder Ejecutivo del Estado, en congruencia con lo dispuesto por el Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, en su fracción X, en la que se reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con fecha 16 de agosto del año 2006, expidió el Reglamento para el Registro de Comunidades Indígenas en el Estado, en el cual faculta al Instituto de Desarrollo Humano y Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, como la entidad estatal responsable de entregar a cada comunidad que lo solicite y que reúna los requisitos establecidos para tal efecto, la constancia de registro como comunidad indígena y resguardar el resumen ejecutivo para otorgar a la Comunidades Indígenas su plena capacidad jurídica con el fin superior de adquirir los derechos colectivos indígenas y el ejercicio de su participación organizada.
- XXV.** Con fecha 03 de octubre de 2015, fue publicada la Actualización del Registro de las Comunidades Indígenas en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Los Pueblos y Comunidades Indígenas registradas en el Estado al día de la fecha se describen en el **Anexo Único**.

DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN SAN LUIS POTOSÍ

XXVI. De los datos con los que cuenta este organismo electoral, referentes al registro de candidaturas del proceso electoral local 2017-2018, se obtiene que actualmente, la LXII Legislatura del Congreso del Estado, se conforma por 13 mujeres y 14 hombres, de quienes nadie se acreditó como integrante de algún pueblo y/o comunidad Indígena, ni se autoadscribió como indígena.

XXVII. Para el caso de las elecciones de ayuntamientos, se registraron 334 personas que se autoadscribieron indígenas al momento del registro, atendiendo al Acuerdo del Pleno número 123/10/2017 por el que se aprobaron los Lineamientos para la inclusión de miembros de comunidades indígenas en las propuestas de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí en el Proceso Electoral 2017-2018¹³, y fueron postuladas de la siguiente manera:

Principio	Posición	Frecuencia	Total por cada principio
MR	Presidencias Mpaes	4	56
	Sindicaturas	19 (7 fórmulas; 5 personas sin fórmula)	
	Regidurías	31 (14 fórmulas; 3 personas sin fórmula)	
RP	1 Regiduría	72 (35 fórmulas; 2 personas sin fórmula)	278
	2 Regiduría	59 (26 fórmulas; 7 personas sin fórmula)	
	3 Regiduría	60 (26 fórmulas; 8 personas sin fórmula)	
	4 Regiduría	41 (18 fórmulas; 5 personas sin fórmula)	
	5 Regiduría	43 (20 fórmulas; 3 personas sin fórmula)	
	6 Regiduría	2 (1 fórmula)	
9 Regiduría	1 persona sin fórmula		
TOTAL			334

TABLA 1. Candidaturas Indígenas registradas en planillas de Mayoría Relativa y listas de Representación Proporcional para el Proceso Electoral 2017-2018, en los 15 municipios de San Luis Potosí con población Mayoritariamente Indígena.

XXVIII. Del total de postulaciones de candidaturas indígenas, únicamente fueron electas 38 personas en los siguientes municipios:

¹³ Emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2017, consultable en http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/P_5%20ACUERDO%20COMUNIDADES%20IND%20C3%8DGENAS.pdf



AYUNTAMIENTO	TOTAL DE PERSONAS INDÍGENAS ELECTAS	POR GÉNERO		POR EDAD		POSICIONES	POR TIPO DE POSICIÓN
		H	M	>30	<30		
AQUISMÓN	2	2	0	2	0	5ª Reg. de RP	01 propietario 01 suplente
COXCATLÁN	4	0	4	4	0	3ª Reg. de RP 5ª Reg. de RP	02 propietarios 02 suplentes
HUEHUETLÁN	2	0	2	0	2	Reg. de MR	01 propietario 01 suplente
SAN ANTONIO	8	4	4	8	0	Sindicatura 1ª Reg. RP 4ª Reg. RP 5ª Reg. RP	04 propietarios 04 suplentes
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	6	2	4	6	0	Reg. de MR 3ª Reg. de RP 4ª Reg. RP	03 propietarios 03 suplentes
SANTA CATARINA	6	0	6	6	0	1ª Reg. RP 2ª Reg. RP 4ª Reg. RP	03 propietarios 03 suplentes
TAMAZUNCHALE	2	2	0	1	1	1ª Reg. RP	01 propietario 01 suplente
TAMPAMOLÓN	2	2	0	2	0	1ª Reg. RP	01 propietario 01 suplente
TANLAJAS	4	0	4	4	0	1ª Reg. RP 2ª Reg. RP 4ª Reg. RP	03 propietarios 03 suplentes
XILITLA	2	0	2	0	2	1ª Reg. RP	01 propietario 01 suplente
TOTALES	38	12	26	33	5	2 Reg. MR 1 Sind. 6-1ª Reg. RP 2-2ª Reg. RP 2-3ª Reg. RP 4-4ª Reg. RP 3-5ª Reg. RP	19 propietarios 19 suplentes

TABLA 3. Desglose por género, rango de edad, posición y tipo de posición de las personas autoadsritas como indígenas y postuladas por alguna candidatura para el Proceso Electoral 2017-2018, que resultaron electas en alguno de los 15 municipios de San Luis Potosí con población Mayoritariamente Indígena.

XXIX. De los 15 municipios que el Consejo determinó como de población mayoritariamente indígena, en donde los partidos políticos debían registrar al menos una fórmula de personas indígenas, ya fuera en la planilla de mayoría relativa, o en la lista de representación proporcional, únicamente fueron elegidas personas indígenas para integrar los ayuntamientos respectivos en 10 de dichos municipios; para la integración de los ayuntamientos de Axtla de Terrazas, Matlapa, Tampacán, Tancanhuitz, y Tanquián de Escobedo, no resultaron electas ni una persona autoadsrita como indígena; es decir, los pueblos y comunidades indígenas no contaron con representación directa en las autoridades del cabildo; de ahí la necesidad de que a través de acciones afirmativas que este organismo implemente, se garantice la presencia de personas indígenas en los órganos de gobierno de todos los municipios en donde la población sea mayoritariamente indígena.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales precedentes, en relación con el significativo porcentaje de población indígena en el estado, y el deficiente acceso a cargos de elección popular por parte de personas indígenas integrantes de comunidades y pueblos originarios, ya sea al Congreso del Estado o a los ayuntamientos, es que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite los presentes lineamientos con la finalidad de implementar acciones afirmativas que permitan tener a los Pueblos y Comunidades indígenas de esta entidad, una mayor representación en los órganos de gobierno.

XXX. De conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG508/2017¹⁴, una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.

Así también dispone que la pluriculturalidad reconocida en el artículo 2 de la Constitución Federal debe verse reflejada en el Congreso de la Unión, específicamente en la Cámara de Diputados ya que es el órgano de representación de la ciudadanía y en el sistema bicameral de organización parlamentaria en México, corresponde a la Cámara Baja la defensa de los intereses de la ciudadanía, y a la Cámara Alta, los intereses de las entidades federativas.

Por lo anterior, atendiendo a que en un modelo democrático es necesario garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación por lo que es fundamental garantizar su participación efectiva en los procesos de decisión, se considera necesario que dicha garantía sea también reflejada en el Congreso del estado, así como en los ayuntamientos de San Luis Potosí, sobre todo tratándose de aquellos en donde existe una población mayoritariamente indígena, con la finalidad de que los pueblos originarios de esta entidad federativa, puedan participar en las decisiones que les afectan directamente.

En tales términos, cabe señalar que la propia Ley Electoral del estado confiere en su artículo 3º, fracción II, inciso t) al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la atribución de implementar acciones afirmativas a favor de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación, que pretendan contar con representación político-electoral en todos los cargos de elección popular por ambos principios a través de la emisión de acuerdos generales del Pleno.

Así también, en el Transitorio Cuarto del Decreto 703, de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual fue emitida la Ley Electoral del Estado, se establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá elaborar lineamientos con acciones afirmativas en favor de los grupos y comunidades indígenas en la Entidad, así como de las personas discapacitadas, ello derivado de la imposibilidad de llevarse a cabo las consultas correspondientes debido a la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad denominada COVID-19, por lo que es necesario contar con tales disposiciones en favor de estos grupos.

¹⁴ Por medio del cual indicó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2017-2018, consultable en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

Por lo anterior, se reitera la necesidad de este organismo electoral, de emitir medidas afirmativas en el registro de candidaturas de personas indígenas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad federativa, a efecto de posibilitar que las misma puedan ser electas e integrar los órganos legislativo y municipales.

En esa línea, resulta importante señalar que al emitir medidas afirmativas que afecten derechos de los pueblos y comunidades indígenas, esta autoridad electoral se encuentra obligada a llevar a cabo una consulta a los pueblos indígenas, tal como se desprende de lo dispuesto por artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el cual señala que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En el caso específico del presente acuerdo, se trata de una medida administrativa, que se establece como acción afirmativa a efecto de garantizar la participación en el proceso comicial 2020-2021, así como la presencia de personas indígenas en los órganos legislativo y municipales, con la representación de los grupos étnicos con los que compartan vínculo identitario; motivo por el cual trastoca, en efecto, los derechos de los integrantes de dichos pueblos.

DE LA CONSULTA INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

XXXI. De conformidad con el artículo 1º de la Ley de Consulta Indígena del estado de San Luis Potosí, la misma es de orden público e interés general; reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, acorde al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a pueblos y comunidades Indígenas, así como a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y tiene por objeto establecer los casos en que debe consultarse a las comunidades indígenas, y la forma en que deben llevarse a cabo las consultas, en sus fases de diseño, planeación, operación, seguimiento, y evaluación.

XXXII. En términos del artículo 9º de la ley en mención, son objeto de consulta obligatoria: I. El Plan Estatal de Desarrollo; II. Los planes municipales de desarrollo; III. Los planes de Desarrollo Urbano, y de centro estratégico de población, cuando afecten el territorio correspondiente a las comunidades indígenas; IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya

previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes; V. Los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, relacionados a pueblos y comunidades indígenas; VI. El otorgamiento de concesiones, contratos, y demás instrumentos jurídicos que afecten el uso y disfrute de sus tierras o recursos naturales, y VII. Las propuestas de reformas institucionales de los organismos públicos especializados en su atención.

Ahora, de conformidad con el artículo 11 de dicha ley, las entidades normativas de la consulta en el Estado son: I. En el Poder Judicial: la Comisión de Justicia Indígena del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado; II. En el Poder Ejecutivo: la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas; III. En el Poder Legislativo: la Comisión de Asuntos Indígenas, y IV. En los municipios: los representantes de las comunidades indígenas ante los ayuntamientos.

Así, en atención a las disposiciones previamente citadas, el Congreso del Estado pretendía llevar a cabo en el mes de febrero la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas; sin embargo, derivado de la contingencia a nivel mundial a causa de la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), se volvió materialmente imposible la realización de dicha consulta dadas las disposiciones de las autoridades sanitarias, por lo cual no se llevó a cabo el procedimiento establecido en la Ley de Consulta Indígena del Estado, tomando en cuenta la restricción para la realización de eventos que supusieran la aglomeración de personas, por la contingencia mundial; hecho que hizo impensable la emisión de una consulta de la forma en que, hasta la fecha, se habían venido realizado, en virtud de comprometer la salud y la vida de estas poblaciones. Evidenciando que, en este caso, el privilegio al derecho a la vida y a la salud, era (y sigue siendo, a la fecha) un imperativo categórico para todas las instituciones y autoridades públicas.

Si bien, en términos de lo dispuesto por la Ley de Consulta Indígena del estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como organismo constitucional autónomo, no se encuentra integrado dentro del catálogo de las entidades normativas para efectos de llevar a cabo consultas en materia indígena en el estado de San Luis Potosí, lo cierto es que de las disposiciones internacionales antes citadas, y de la jurisprudencia del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵, se desprende la obligación de esta autoridad electoral de llevar a cabo



¹⁵ Jurisprudencia 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de

consulta indígena cuando se pretenda emitir alguna medida susceptible de importar afectación directa a estas poblaciones, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo que acontece con el presente proyecto de acuerdo que pretende establecer medidas afirmativas a favor de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de San Luis Potosí, generando efectos directos sobre el ejercicio y acceso a sus derechos.



XXXIII. Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT previamente citado, las principales directrices en torno a la consulta de pueblos y comunidades indígenas son las siguientes:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

En este sentido, puede estimarse que la regla general es la realización de consultas a estos colectivos, como condición fundamental, como elemento *sine qua non*, previo a la adopción de medidas que potencialmente tengan efectos sobre la vida colectiva de quienes les integran.

XXXIV. No obstante, esta disposición debe interpretarse a la luz de las consideraciones plasmadas en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, del 15 de julio de 2009, en el que se puntualiza el espíritu del establecimiento de esta obligación adquirida por los Estados obligados a la observancia del Convenio 169:

cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados. Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=consulta,ind%c3%adgena>

37. *No existe una fórmula específica para consultar a los pueblos indígenas aplicable a todos los países en todas las circunstancias. A este respecto, el artículo 34 del Convenio N° 169 de la OIT afirma que: "la naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio **deberán determinarse con flexibilidad**, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país"*

38. *Cabe hacer hincapié en que el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas sobre decisiones que los afecten se expresa de manera destacada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y está firmemente arraigado en las normas internacionales de derechos humanos.*

Este deber se menciona a lo largo de la Declaración con respecto a preocupaciones específicas y se afirma como principio general en el artículo 19, en el que se dispone que: *"los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados **por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado**"(...)*

El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, así como los diversos componentes normativos de dicho deber, se basan en el reconocimiento generalizado, como se manifiesta en la Declaración, de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.

A partir de esto, conviene establecer dos precisiones: 1) La insistencia sobre la realización de las consultas a través de las representaciones de los pueblos indígenas, previamente a la aplicación de las medidas legislativas o administrativas cuyos efectos supongan efectos directos, y 2) La precisión de que la afectación a la que se refieren estas disposiciones, es una afectación **en un sentido de profundización de las brechas de desigualdad que históricamente les han posicionado como grupos desfavorecidos**. Así pues, se reconoce que es indispensable la adopción de las consultas, como medida tendiente a garantizar que las determinaciones del Estado no menoscaben su desarrollo económico, social, cultural.

XXXV. Otra precisión relevante sobre la naturaleza flexible de las consultas a pueblos y comunidades indígenas, conviene retomarse del Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, del 1 de julio de 2013, en el que ha expresado:

86. El requisito general del consentimiento de los indígenas a las actividades extractivas dentro de sus territorios puede estar sujeto a algunas excepciones bien definidas, en particular, cuando las limitaciones a los derechos sustantivos de los pueblos indígenas

cumplen los criterios de necesidad y proporcionalidad en relación con una finalidad pública válida, definida en un marco general de respeto de los derechos humanos.

Si bien la excepción referida alude al consentimiento sobre actividades extractivas en territorios indígenas, al superponerse esta consideración a la adopción de medidas administrativas y legislativas, desde un enfoque semejante, se tiene que es potencialmente viable, desde este criterio, la excepción a la expresión manifiesta del consentimiento (mediante consulta), cuando la finalidad pública de la afectación se da en un sentido de acción afirmativa, dentro de un marco general de respeto a sus derechos humanos y de maximización de la garantía para el acceso al ejercicio de los derechos en cuestión.

Así, llevando estas consideraciones al caso que nos ocupa, se debe estimar lo siguiente:

1. Si bien persiste la obligatoriedad de realizar consultas a pueblos y comunidades indígenas para la adopción de determinaciones administrativas y legislativas sobre asuntos que directamente importen afectación a éstos, en el marco normativo internacional, su naturaleza flexible exige, asimismo, la consideración no sólo del contexto vigente en el momento de la adopción de esas medidas, las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas a que están dirigidas esas medidas, sino también a los fines y formas de las propias medidas, en tanto dirigidas a paliar la brecha de desigualdad histórica y la colocación de los pueblos y comunidades indígenas en el centro de la determinación tendiente a incrementar el espectro de reconocimiento, protección y garantía de sus derechos fundamentales, y no como afectación colateral (y potencialmente negativa) a éstos, en virtud de un plan o proyecto cuyo objeto sea uno distinto a los intereses y derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
2. El propio marco normativo internacional establece, como forma idónea de realización de la consulta indígena, la interlocución entre instituciones del Estado y las representaciones de las comunidades y pueblos. Si bien es cierto que en San Luis Potosí se cuenta con un padrón de comunidades indígenas y su identificación demográfica, también es cierto que se carece de un registro institucional que dé cuenta de las representaciones de las comunidades, poblaciones o asentamientos indígenas reconocidas por éstas mismas para la realización concreta de ejercicios dialécticos específicos de consulta en materia electoral, asumidos como interlocución directa por los grupos representados, para fines de diseño e instrumentación de mecanismos cuyo resultado genere efectos sobre el acceso y ejercicio de sus derechos político-electorales por lo que, a la fecha, las consultas indígenas se han desarrollado a convocatoria de las personas integrantes de las comunidades, de manera masiva. No obstante,

3. En la actualidad, dadas las disposiciones de las autoridades sanitarias, a nivel tanto federal como local, sobre la restricción para la realización de eventos que supongan la aglomeración de personas, debido a la contingencia de salud por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hace impensable la emisión de una convocatoria para la realización de consultas de la forma en que, hasta la fecha, se habían venido realizado, en virtud de comprometer la salud y la vida de estas poblaciones.
4. Es un hecho sabido que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó consulta indígena para la definición de circunscripciones electorales previo al Proceso Electoral Local 2021¹⁶, no obstante, derivado del estudio realizado por aquél Instituto, al efecto, el contexto de aquellas poblaciones permitió la realización de la consulta a través de medios digitales, en virtud de la contingencia sanitaria, debido a que la mayoría de la población identificada como indígena, en esa entidad, cuenta con acceso a internet, así como tenencia y capacidad de uso de dispositivos electrónicos como computadoras y teléfonos inteligentes.
5. Del total de la población, en la entidad potosina, sólo el 36.9% de los hogares tienen acceso a internet, por lo que el estado de San Luis Potosí aún se ubica por debajo de la media nacional según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018 del INEGI. Asimismo, sólo el 40% de los hogares potosinos tienen acceso a una computadora, estando debajo de la media nacional del 44.9%¹⁷. Esta condición es el panorama total de la entidad, no obstante, la capacidad técnica instalada disminuye aún más en los municipios indígenas de la entidad; de las más de 630 mil personas autoadscritas como indígenas, en la entidad, el 83.9% vive en situación de pobreza; esto ubica a San Luis Potosí como el sexto lugar, a nivel nacional, con mayor cantidad de población indígena en condiciones de pobreza y pobreza extrema (COESPO)¹⁸.

Ante la imposibilidad material (debido a la contingencia sanitaria) y técnica (carencia de capacidad instalada y conectividad a internet), la no realización de la Consulta Indígena de acuerdo con los parámetros que se habían venido observando en la Consulta encabezada por el legislativo local, en observancia de la Ley local de Consulta Indígena, para efectos de la emisión de lineamientos se

¹⁶ Según puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México <https://www.iecm.mx/circunscripciones-2020-y-consulta-indigena/>

¹⁷ Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2018, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2018/>

¹⁸ https://beta.slp.gob.mx/COESPO/SiteAssets/Poblaci%C3%B3n%20Ind%C3%ADgena_COESPO2018.pdf

plantea como caso de excepción al consentimiento mediante consulta indígena, según lo previsto por el Relator Especial, referido líneas arriba, y por las razones ya esgrimidas.

Acogerse a la interpretación de salvedad al consentimiento mediante consulta indígena, es una condición de excepción para expedir, con oportunidad, disposiciones normativas tendientes a garantizar los derechos políticos de pueblos y comunidades indígenas de participar, con esa condición, para acceder a puestos de elección popular, como acción afirmativa para potenciar su presencia en la integración de órganos de representación pública y posicionar su agenda en las políticas públicas de la entidad, no obstante, esta salvedad para el caso concreto no se estima, desde el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como condición regular y se reconoce la relevancia de realizar consultas a pueblos y comunidades indígenas atendiendo a los estándares internacionales y nacionales para el caso, en futuras determinaciones de la autoridad electoral, en tanto las condiciones contextuales lo permitan.

XXXVI. No obstante que esta autoridad electoral –por necesidad, que no por voluntad– se acoja al criterio de excepción ya referido, no es omisa a la observancia de la obligación de incorporar la perspectiva de interculturalidad en la construcción del mecanismo para garantizar la participación de las personas indígenas en la postulación de candidaturas dentro de Proceso Electoral Local 2020-2021 y así garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a representaciones efectivas dentro de la integración del órgano legislativo local, así como de los cabildos. De aquí que se encontraran vías para allegarse de expresiones directas de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus representaciones legítimamente designadas para incorporar, a estos lineamientos, las consideraciones de estos grupos, así como reconocer las autoridades, dinámicas, prácticas y sistemas normativos generalizados, a fin de que la pertinencia y la congruencia de las disposiciones aquí contenidas respecto de las demandas de las propias comunidades y pueblos indígenas fueran, por un lado, elementos característicos de los mecanismos dispuestos y, al mismo tiempo, herramientas catalizadoras del cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y objetividad, rectores de la función electoral.

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en cuya Primera Etapa de la Metodología respectiva se consideró la realización de una Consulta Ciudadana, llevada a cabo entre el 21 de octubre y el 19 de diciembre de 2015 que contempló:

(...) foros de consulta a los pueblos indígenas, que se sustenta en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 9º, fracción XVI, inciso i); así como por la propia Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí en sus artículos 6º, 7º, 8º y 9º.

La consulta a los pueblos indígenas constó de siete grupos de enfoque con la participación de 1,247 personas integrantes de los pueblos Nahuas, Teének y Xi'oi.



A su vez, arrojó información sobre las propuestas específicas, quejas y solicitudes respecto de las expectativas de personas originarias de los pueblos y comunidades téenek, náhuatl, xi'oi y multiétnicas acerca de temas relacionados con los derechos ciudadanos, la participación política indígena, toma de decisiones, gobernabilidad, justicia y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas. Información recopilada y sistematizada por el Instituto Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y turnada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 22 de septiembre de 2020, como un insumo más, para su análisis e incorporación en la elaboración de estos lineamientos.



CONSULTA INDÍGENA 2016

NO.	MUNICIPIO	LOCALIDAD SEDE	ETNIA	PROPUESTA	EJE RECTOR	VERTIENTE
1	Tancanhuitz	Tamaletón	TEENEK	QUE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS TENGAN EL DERECHO DE ELEGIR Y PROPONER A SUS PROPIOS CANDIDATOS INDÍGENAS Y A SUS GOBERNANTES	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	Tancanhuitz	Tamaletón	TEENEK	QUEREMOS QUE EN EL CONGRESO DEL ESTADO SEAN TOMADOS EN CUENTA LOS INDÍGENAS TEENEK, NAHUATL, XIQU PARA QUE SEAN ELECTOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES; EN LA ACTUALIDAD NO HAY UNA AUTÉNTICA REPRESENTATIVIDAD PORQUE HOY LOS QUE OCUPAN LA COMISIÓN NO SON INDÍGENAS; POR ESO NO LES INTERESA LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	Aquisión	Tantozob (Barrio la Reforma)	TEENEK	QUE LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PUESTOS EN EL H. AYUNTAMIENTO SEAN INDÍGENAS Y QUE CONOZCAN LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	Tancanhuitz	Aldzulup Poitzen	NAHUATL	QUEREMOS UN GOBIERNO TRATABLE HONESTO DINAMICO Y QUE HABLE NAHUATL O TEENEK	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	Tancanhuitz	Aldzulup Poitzen	NAHUATL	QUE LOS FUNCIONARIOS SEAN ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES, QUE HAY GENTE MUY CAPACES, NO ACEPTAMOS A GENTE EXTRAÑA A ESTE MUNICIPIO DESEMPEÑANDO UN CARGO PUBLICO	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	MATLAPA	MATLAPA INDIGENA	NAHUATL	NOS TIENEN QUE RECONOCER, EN LAS LEYES DICEN QUE SOMOS AUTODETERMINADOS, HAY LEYES PERO NO SE CUMPLEN PORQUE NOSOTROS NO LOS HACEMOS VALER.	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD
	Ciudad Valles	La Lima	TEENEK	QUE EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EXISTA PERSONAL DE PROCEDENCIA INDIGENA Y QUE SE ATIENDA LAS NECESIDADES MAS URGENTES EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD



Ebano	Ponciano Arriaga	TEENEK	PARA EL PLAN DE DESARROLLO CON BUEN GOBIERNO NECESITAMOS QUE NOSTROS LOS INDIGENAS TEENEK, NAHUATL Y XI'OU SEAMOS TOMADOS EN CUENTA PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y FEDERALES, PARA UNA VERDADERA REPRESENTACION LEGISLATIVA INDIGENA Y NO UN INDIGENISTA, ASI COMO PEDIMOS QUE EL REGIDOR REPRESENTANTE INDIGENA SEA REALMENTE INDIGENA	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	4. GOBIERNO ABIERTO E INNOVADOR
Ciudad Valles	La Lima	TEENEK	EN MATERIAL DE ATENCIÓN A LOS GRUPOS INDIGENAS, PERMITIR LA UBICACION DE PERSONAS INDIGENAS EN ESPACIOS O AREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PARA PODER PARTICIPAR EN LAS TOMAS DE DECISIONES.	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	4. GOBIERNO ABIERTO E INNOVADOR
Ciudad Valles	La Lima	TEENEK	QUE LAS DIRECCIONES O SUBDIRECCIONES REGIDURÍAS SEAN OCUPADAS POR PERSONAS QUE VIVEN EN COMUNIDADES INDIGENAS, PARA QUE LOS GRUPOS NO SEAN DISCRIMINADOS	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	4. GOBIERNO ABIERTO E INNOVADOR
Tampacán	Xochicuautla	NAHUATL	QUE EL CARGO DE REPRESENTANTE INDIGENA EN EL PODER LEGISTIVO SEA SOLO PARA PERSONAS INDIGENAS PROCEDENTES DEL ESTADO	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	4. GOBIERNO ABIERTO E INNOVADOR
Axtla de Terrazas	Coanilla	NAHUATL	FALTA REPRESENTATIVIDAD EN LOS DIFERENTES PODERES	EJE RECTOR 5 "SAN LUIS BUEN GOBIERNO"	1. GOBERNABILIDAD

XXXVII. Del Consejo Consultivo Indígena del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas. Con el propósito de incentivar la participación de las diferentes etnias en su estructura, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos Indígenas cuenta con un órgano consultivo en el que participarán representantes indígenas de las regiones del Estado, electos mediante procedimientos abiertos, con representaciones de las comunidades. El Consejo Consultivo se conforma por 24 representantes indígenas electos mediante sus sistemas normativos, que fungen como asesores del Instituto y además son promotores - facilitadores de las acciones que éste emprenda.¹⁹



El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas, y como promotor de las acciones del Instituto; de acuerdo con su reglamento, se integra por ciudadanos y ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.²⁰ Realizando funciones entre las cuales destaca: crear, a propuesta de las autoridades comunales, la Auditoría Social de Municipios con Presencia Indígena, cuya función será la de vigilar el buen funcionamiento de las políticas públicas encaminadas a la atención de pueblos y comunidades indígenas, así como la transparencia en el uso de los recursos.²¹

XXXVIII. Para su funcionamiento, el Consejo Consultivo Indígena se estructura de la siguiente manera:

- I. La Asamblea
- II. La Comisión Permanente
- III. La Comisión de Honor
- IV. Comisiones de Trabajo²²

¹⁹ Exposición de motivos LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

²⁰ Artículos 26 y 27 de la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

²¹ Artículo 30 de la LEY PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

²² Artículo 11, Reglamento Interno del Consejo Consultivo Indígena.

XXXIX. La Comisión de Honor saliente, en coordinación con la Secretaría Técnica se encargará de la elección para la integración del siguiente periodo del Consejo Consultivo Indígena, la votación se hará en el pleno de la Asamblea de cada municipio conforme a los usos y costumbres y se registrará mediante acta el proceso de elección de conformidad con lo señalado para tal efecto en la Ley del Instituto y el Reglamento Interior del mismo.²³

XL. En el mismo ánimo de recoger, de primera mano las expresiones de personas originarias de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad, y tal como se ha establecido en los antecedentes, el pasado 12 de septiembre de 2020 se realizaron los *Diálogos sobre representación indígena para el Proceso Electoral Local 2020-2021* en el municipio de Coxcatlán, con la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Consultivo del Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, bajo una metodología de participación abierta en torno a dos cuestionamientos puntuales:

1. ¿Qué opinión tienen de que CEEPAC proponga un mecanismo para promover que haya mayor postulación de personas indígenas a cargos de elección popular para el próximo proceso electoral local?

A partir de la cual se recogieron algunas consideraciones, como las siguientes:

- *Nosotros nos regimos por usos y costumbres y, bueno, conocemos y sabemos que la máxima autoridad en una comunidad no son las autoridades; yo soy autoridad pero yo no soy la máxima autoridad, **la máxima autoridad de la asamblea, entonces, hasta ahorita y esa petición de que realmente se estipule de que los municipios se postulen candidatos indígenas en todos los partidos políticos que quieran participar (...)** y básicamente esa es la inquietud de la gente de las comunidades y sobre todo la que la participación o no tenga candados debe de tener algunos aspectos como que sepa leer y escribir y que conozca la lengua indígena **pero que realmente sea una persona que pertenezca las comunidades si ustedes lo manejan como una propuesta en lo personal se los aplaudo para que ojalá en este proceso que va iniciar ya se ve que no nos esperemos hasta de tres años en cuanto a las diputaciones lo hemos vivido (...)***
- *Yo creo que el primer involucrado debería de ser el Congreso del Estado puesto que ellos eran los que llevaban a cabo la consulta y también*

²³ Artículo 84, Reglamento Interno del Consejo Consultivo Indígena.

*se mostró poco interés yo fui su invitado con la Comisión de puntos indígenas y creo que desconocen el tema, con todo respeto **yo creo que no hay mejor persona que conozca de las necesidades más que un indígena como miembro de las comunidades indígenas**, el sentir nosotros no sabemos en qué código en el artículo en que les han estipulado nuestros derechos pero vemos las necesidades que cada comunidad tiene (...) **no tenemos la representatividad que tenga la realidad que sea una persona que realmente nos apoyen**, ustedes como instancia van a decir creo que es lo que necesita pensamos que estos lo que les va a servir siempre tratan de adivinar las necesidades de las comunidades mediante lineamientos leyes y normas, no hay mas quien vive la realidad quien sufre a quien él sepa **yo creo que realmente no tenemos una representatividad** yo lo dudo que dentro de ustedes hay una persona que sea indígena (...)*

- *Somos 56 consejeros los que pertenecemos este Consejo Consultivo, yo creo que **coincidimos en que es una necesidad de postular la oportunidad de tener candidatos indígenas**, yo confío plenamente en el CEEPAC y que nos puede ayudar a realizar **acciones que realmente no representen ante cualquier autoridad en el Congreso, bueno y sus municipios**, yo creo firmemente que en una comunidad tenemos gente preparada para gobernar, pero si estamos organizados si estamos bien organizados una persona nos puede sacar adelante dicen que la unión hace la fuerza (...)*
- *Yo quiero señalar que si ustedes como Instituto van a señalar y nos van a permitir a nosotros avanzar un poco más, pues para mí sería algo muy bueno quizá no sea una ley o es un simple lineamiento, pero finalmente es un requisito que habrán de cumplir, y para mí en lo personal es un gran paso a favor de que nos apoyen en ese sentido, nos quedaremos estancados yo siempre les he dicho que para 2021 queremos una revolución, en 2021 nosotros teníamos propuesto hacer una fiesta para celebrar todos los derechos que nos iban a otorgar y nos quedamos como el niño que lo invitan a la fiesta y le dijeron que siempre no, puesto que no se llevó a cabo la consulta incluso algunos diputados dijeron que no están violando los derechos de los indígenas porque no vas a tocar materia indígena, pero yo le dije **espérate si estas violentando mi derecho porque me estás coartando mi participación**, entonces donde queda nuestros derechos de los pueblos originarios entonces yo creo que si daría mi voto a favor para aprobar este proyecto porque al menos estamos dando un paso quizá con alguna lagunas pero estamos dando un gran paso.*

2. ¿De qué manera se acredita que una persona es integrante de la comunidad?

Ante la cual, se destacaron algunas aportaciones de las personas participantes, como las siguientes:

- **La Asamblea General es quien va a determinar si soy un buen candidato para ser considerado indígena, saben ustedes de personas que intentan presentar un documento que no sea la asamblea la carta de un juez este un criterio de residencia o que creen ustedes que puedan presentar los partidos para acreditar el origen de las personas. Yo creo que a veces simulan las actas recaban dos o tres o cuatro firmas no es una asamblea comunitaria recaban las firmas como si fueron asamblea en una casa.**

Ante esta manifestación, se replanteó la pregunta original, por: Y, ¿cómo le hacen o cómo le podemos hacer nosotros para saber que la asamblea se llevó a cabo como debe de ser y que no fue simulada?

- **En cada localidad en cada comunidad tenemos cuatro autoridades que nos representan ante cualquier instancia, tenemos el comisariado comunal o ejidal, tenemos el Consejo de vigilancia el juez el juez auxiliar de la comunidad y el delegado municipal que son los que avalan si es que se tiene un acta de asamblea debe tener nombre y firma y al final el sello de cada autoridad, de las cuatro autoridades y que representan a la comunidad, así es como se puede dar cuenta realmente se puede acreditar que la asamblea es quien determina la calidad y así es como se puede acreditar (...)**
- **(...)yo creo que se debe poner que la persona a la que vayan a certificar cuenta con los requisitos, no solamente se debe acreditar que naciste en la comunidad sino también deben acreditar que está trabajando para ella por eso somos una comunidad nosotros la limpiamos la comunidad con nuestro trabajo conforme estamos organizados una comunidad indígena no es como un municipio o una ciudad donde hay intendentes o personas que se dedican al aseo, nosotros como asamblea vigilamos y vemos cuáles son nuestras necesidades estamos todos reunidos, incluso yo pienso que debemos de plantear ahorita más o menos que debe cumplir de requisitos la persona sobre todo que lo escrito a esa persona sea público con una copia que quede visible para que todos los demás sepamos que lo que está pasando y sobre todo si es o no.**
- **(...) muchas personas no participamos ahí por ejemplo en mi caso mi papá es quien participa en la asamblea y él es que me cuenta que es lo que pasa en la misma, además es importante considerar una asamblea bajo los términos agrarios así como en términos de ejidatarios y comuneros o que sea una asamblea general que lo determine sin embargo por todo lo que escuchamos es bien importante considerar que la Asamblea General es quien decide, y además que en los conocimientos de los compañeros simple y sencillamente que se puede decir para que ellos fijen o no si esa**

persona es participativa, si es perteneciente a la comunidad, si tiene algún origen, un vínculo con la misma pero eso a veces no quiere decir que ser indígena; pueden ir muchas personas con ello a acercarse a las comunidades, pero no quiere decir que sean partícipes en nuestro sistema comunitario y creo entonces que difícilmente se puede atender en contra de la inteligencia de las personas que integran las comunes indígenas puesto que ahora con el tema de la autoadscripción calificada van a vivir muchas cuestiones hasta probablemente temas de corrupción, y que va suceder ahí, yo creo que en alguna parte de la exposición de motivos que asentar cuestiones bien fundamentales como que la asamblea tenga el dominio pleno y que ahí se pueden estipular que las personas que no tengan participación en la vida comunitaria pues no es posible que se les pueda otorgar una constancia.

- (...) **otra cosa le voy a pedir de la forma más atenta es que ustedes como comunidades no permitan que los partidos políticos entren en nuestras comunidades a querer organizarlos o a querer comprarnos, es decir que nos diga vamos armar esta asamblea y miren tenemos que cumplir, nosotros podemos organizarnos con nuestra autonomía como lo marca el artículo noveno no debemos dejar que vulneran nuestros derechos, nosotros podemos determinar nuestra vida interna y no los vayan a querer organizar en una elección y eso si les pido de favor que los partidos políticos no nos organicen.**

DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA.

- XLI. De la autoadscripción.** Con la inclusión de los derechos indígenas a nivel constitucional se vuelve necesario verificar qué personas reúnen la calidad de indígenas; el concepto de identidad puede indicarnos qué elementos dan la pauta para identificarlas, y entender los medios que dichas personas tienen para reconocerse como miembro de un pueblo originario y de esta manera ser susceptible de los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴.

Resulta necesario identificar, conocer y delimitar a la persona indígena, ya que la misma posee características particulares producto de su cosmovisión, de la que desprenden su forma de organización y regulación; no sólo por la necesidad de corroborar quiénes son aquellos susceptibles de ejercer el artículo 2° Constitucional, sino para resolver problemas que en la práctica se presentan en la instrumentación o ejercicio del derecho indígena.

²⁴ Información proporcionada por INDEPI. **Identidad y autoadscripción.** Una aproximación conceptual, María Nieto Castillo. Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho Año 5, núm. 9, P. 53

Así, en San Luis Potosí, el artículo 9º, segundo párrafo, fracción IV de su Constitución Política dispone que, asegurando la unidad de la Nación, la ley establecerá los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas del estado conforme a las bases siguientes:

IV. La conciencia de su identidad étnica deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. ***Las propias comunidades coadyuvarán en última instancia a este reconocimiento;***

Puede colegirse de la anterior disposición constitucional, que la autoadscripción de las personas indígenas, para efectos de gozar de los derechos consagrados a favor de los pueblos y comunidades en el estado, será en última instancia reconocida por la propia comunidad de pertenencia.

XLII. Adicionalmente a lo antes señalado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017²⁵ antes citado, determinó lo siguiente:

"...para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida, esto es, estamos en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello".

Es decir que al momento del registro de candidaturas indígenas, resulta necesario que los partidos políticos acrediten la calidad de indígena de la persona y su vínculo con la comunidad, como elemento toral de la autoadscripción calificada, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida, por lo que refirió como necesaria para tales efectos la acreditación de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello, refiriendo dentro de éstos, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

²⁵ Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expedientes: SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00726-2017.htm>

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que pretenda ser postulado;
- Participar en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulado; o
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.



Con lo anterior, la Sala Superior estimó que se garantiza que los ciudadanos en dichas circunscripciones voten efectivamente por candidaturas indígenas, garantizando a su vez que los electos representen los intereses reales de los grupos en cuestión, tendiendo con ello a evitar la desnaturalización de la acción afirmativa.

De dicho criterio resultó la emisión de la tesis relevante IV/2019.²⁶

Adicionalmente a lo anterior, la Sala Superior ha establecido precedentes respecto a la adscripción calificada, así como los elementos mínimos para tener como acreditada una Asamblea comunitaria en los expedientes SUP-REC-28/2019, SUP-REC-876/2018, ST-JRC-65/2018, ST-JDC-23/2017, ST-JDC-02/2017, SUP-RAP-726/2017, y SUP-RAP-71/2016, que son ilustrativos respecto a las formas en los que las deberá cumplirse dicho requisito.

XLIII. El Instituto de Desarrollo Humano y Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, proporcionó también al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, criterios orientadores sobre las formas y elementos que podrían ser considerados para acreditar la autoadscripción calificada de los integrantes de las comunidades indígenas siendo los siguientes:²⁷

Por residencia:

- Credencial del INE con domicilio en una localidad que pertenece a una comunidad indígena registrada.
- Constancia del Juez auxiliar de la comunidad, de su residencia efectiva.
- Acta de asamblea general de la comunidad, donde se le respalda como integrante de la misma y se le reconoce buena conducta.

²⁶ Tesis IV- Comunidades Indígenas. <https://www.facebook.com/TEPJF/photos/tesis-iv2019-comunidades-ind%C3%ADgenas-los-partidos-pol%C3%ADticos-deben-presentar-element/10157267113802905>

²⁷ Relatorías de Mesa de Trabajo del Instituto de Desarrollo Humano y Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. De fecha 4 de diciembre de 2019. Archivo- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por origen:

- Acta de nacimiento con señalamiento de origen de una localidad que pertenece a una comunidad indígena registrada.
- Constancia del Juez auxiliar de la comunidad de origen, donde se ratifica que es originario de ahí.
- Acta de asamblea general de la comunidad, donde se le respalda como originario de la misma y se le reconoce su vínculo con ella.

Por descendencia:

- Actas de nacimiento de la persona, de su madre y/o de su padre, o bien de sus abuelos o abuelas, si son o fueron los integrantes de una comunidad indígena.
- Constancia del Juez auxiliar de la comunidad de origen de su madre y/o padre, abuelos o abuelas, donde se ratifica que son originarios de ahí.
- Acta de asamblea general de la comunidad, donde se le respalda como descendiente de la(s) misma(s) y se le reconoce su vínculo con ella.

Por conciencia:

- Presentar actas de asamblea comunitaria donde se le reconoce y avala como indígena y que ha prestado servicios a la comunidad o que ha participado con ella para resolver problemas o conflictos, o impulsar proyectos para su beneficio; de por lo menos el 60% de comunidades indígenas que existen en el municipio donde reside.

Al respecto, y como resultado de los Diálogos sobre la representación de los pueblos y comunidades indígenas, desarrollados en fecha del 12 septiembre de 2020, en donde el propio INDEPI puso a consideración de las personas representantes estos criterios orientadores, construidos desde el conocimiento de las dinámicas internas generalizadas de las comunidades, las y los integrantes del Consejo Consultivo expresaron:

- *Yo considero que en el último requisito que es para que ocupen el apoyo del 60% de personas que propicien el subirlo al 100% porque si no, no avalan todas las comunidades entonces sólo está trabajando para el beneficio de una.*

Yo siento que con eso del 60% es dar un paso para la mitad porque finalmente quienes los únicos que van a poder realizar un trabajo comunitario poder apoyar a las comunidades serán los que tengan un cargo público iba hacer reincidir en lo mismo yo creo que lo que buscamos es realizar una brecha para darle los beneficios a una comunidad indígena, sin importar si pertenecen o un partido político por el

simple hecho de ser indígena y siquiera postular para ser candidato pues que se les dé esa oportunidad porque hay quienes dicen que los partidos políticos dicen que se les está coartando el derecho, pero pues no, también ellos tienen sus derechos es decir que se abra otra brecha para que se le dé la oportunidad de participar a los indígenas pertenezcan o no pertenezcan a un partido político, que su forma de participar porque es integrante de un pueblo comunidad indígena y de esa simple bandera de ser indígena lo puedo demostrar viviendo en una comunidad indígena y así ningún político se va aprovechar, la finalidad es abrir una brecha donde una persona indígena pueda postularse porque lo digo porque los indígenas no tenemos recursos para financiar un partido una candidatura yo me refería que le demos esa oportunidad que pueda competir realmente contra los partidos políticos y ello nos vamos a meter en problemas de que los partidos políticos.

En este sentido, conviene precisarse que las documentales vertidas en cada una de las conceptualizaciones que agrupó el INDEPI, como criterios orientadores, suponen medios de verificación que, en caso de así estimarlo la Asamblea, lo requeriría a las personas solicitantes de calificación de su autoadscripción, sin que esta autoridad electoral tenga injerencia sobre los requisitos previos, documentales o de cualquier naturaleza que fueran solicitados a las personas solicitantes por parte de sus autoridades comunitarias, en este caso, la Asamblea.

XLIV. Por otra parte, de conformidad con el estudio proporcionado por El Colegio de San Luis, A.C., derivado del convenio suscrito con dicha institución y referido en los antecedentes del presente acuerdo, denominado “*Estructura, mecánica y dinámica de la autoridad indígena. El mandato de las asambleas comunitarias*”, respecto a la autoadscripción calificada se dispuso lo siguiente:

***“...la construcción de una salida que permita generar una autoadscripción calificada efectiva, no radica en un listado de requisitos generalmente descontextuados, pues el problema de fondo es ¿en qué manos se deposita la resolución para calificar? Se trataría de ofrecer garantías de cumplimiento cabal, por lo que, la garantía real tendría que formularse con un enfoque nuevo que considere conceptual y procedimentalmente a la lógica indígena real y vigente, no a la imaginada o supuesta. Desde su conceptualización la acción afirmativa debe asumir la lógica indígena, de otra manera se generan definiciones formales inaplicables y ese es un rasgo de la visión colonialista.*”**

Todo ello implica, en primer término, el lograr acreditar con base en elementos objetivos y verificables, la calidad indígena del aspirante a candidato y su vínculo con la comunidad de pertenencia desde la lógica y principios de la comunidad. En segundo término, implica, asumir que la membresía o pertenencia a la comunidad están regulados en lo esencial por un principio de compromiso para actuar como autoridad o representante en correspondencia exclusiva con las facultades, atribuciones y misiones que la asamblea asigna, verifica y evalúa. De esta manera la asignación, aval o reconocimiento no lo puede realizar simplemente una autoridad x o y, pues en su lógica eso corresponde a toda la estructura interna en movimiento, es decir, a la maquinaria comunitaria’.



De lo anterior, se desprende en esencia el criterio que esta autoridad electoral habrá de establecer para efectos de la acreditación de la autoadscripción calificada de aquellas personas que pretendan ser registradas en su calidad de indígenas, en el entendido de que si bien, por una parte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Instituto de Desarrollo Humano y Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, han referido criterios orientadores respecto de las razones por las cuales puede acreditarse de manera calificada dicha calidad, lo cierto es **que las comunidades indígenas de la entidad, en su autonomía, determinarán de conformidad con sus sistemas normativos a qué personas les reconocen la calidad de indígenas así como su vínculo con la comunidad de pertenencia, para que puedan ser registrados como candidatos a los cargos de elección popular que se establecen en el presente acuerdo.**

En todo caso, esta autoridad coincide en que la situación radica en determinar qué autoridad de las comunidades indígenas será la que deba emitir la resolución para calificar.

XLV. Asimismo, del criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vertido a través de la resolución SUP-REC-876/2018, se puede abstraer que, conforme a la perspectiva de interculturalidad, en tanto obligación de las autoridades electorales para la toma de decisiones y ejecución de sus actuaciones, resulta relevante considerar que, en el caso de la calificación de la autoadscripción de personas que se dicen integrantes de pueblos o comunidades indígenas para, con esa calidad participar de candidaturas en procesos comiciales, es indispensable:

1. Partir de que la autoadscripción tiene a su favor una presunción de validez;
2. La contraparte que niegue el carácter indígena tiene la carga de acreditar tal situación (reversión de la carga de la prueba), y

3. El análisis de las pruebas debe realizarse con perspectiva intercultural, es decir, mirando el sistema normativo interno de la comunidad; su cosmovisión y atender a los elementos culturales que los identifican.

En este sentido, se advierte que, a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral, una vez calificada la autoadscripción por la autoridad comunitaria idónea, y expresada a través de instrumento reconocido por dicha autoridad indígena, con las características de legalidad reconocidas y establecidas por la propia comunidad, a través de sus representantes, esta autoadscripción calificada deberá ser estimada como válida por parte de la autoridad electoral. Y aún anterior a la calificación de dicha autoadscripción, los requisitos que, para su concesión a su o sus miembros solicitantes, solo podrían ser fijados y exigidos por la propia autoridad comunitaria calificante.



DE LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

- XLVI.** El artículo 3º, fracción I de la Ley de Consulta Indígena del estado de San Luis Potosí, establece que la Asamblea es la máxima autoridad de las comunidades indígenas.

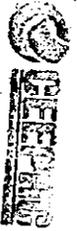
Por su parte, el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del estado, dispone que se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual elegirán, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, regular y solucionar sus problemas y conflictos, y decidir sobre faenas y el servicio público, es decir, las actividades de beneficio común. Y esta consideración, también recogida directamente de las manifestaciones expresas de las representaciones de los pueblos y las comunidades indígenas

De conformidad con el estudio proporcionado por El Colegio de San Luis, A.C., derivado del convenio suscrito con dicha institución y referido en los antecedentes del presente acuerdo, denominado *“Cuaderno: I. Modelo general sobre la estructura interna y la jerarquía de cargos en las comunidades indígenas en el Estado de San Luis Potosí, y su vínculo con la autoadscripción calificada. II. Tipología de asambleas comunitarias y su referencia a cada una de las 389 comunidades registradas en el*

Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí”, es referido a fojas 24 y 25 del mismo, respecto de la máxima autoridad en las comunidades, lo siguiente:

“Un elemento común y extendido a todas las comunidades es que consideran a las asambleas como la máxima autoridad y por ende la instancia superior para la toma de decisiones. En esta comunidad se eligen autoridades en asambleas, las cuales cumplen el mandado de la misma y organizan el funcionamiento interno, así como, representan a la comunidad ante las autoridades externas. En cuanto a los niveles de autoridad en primera instancia como máxima autoridad está la asamblea general o la respectiva de barrio, según el caso. En un segundo nivel está el Comisariado, el Consejo de vigilancia, el Gobernador Pame (en algunos casos) y el Representante agrario en las comunidades de propiedad privada. En tercer nivel el Delegado y el Juez Auxiliar. En cuarto nivel el comandante de policía, sub comandante o cabos. En quinto lugar, la policía comunitaria y los guardías rurales, que en casos cumplen también la función de notificadores o citadores. En séptimo lugar los Comités. De ello se debe señalar que, no obstante, cada nivel de autoridad cuenta con un alto grado de autonomía, de tal suerte que una vez acordadas tareas y compromisos los comités u otras figuras definen su trabajo, donde pueden ser llamados a cuantas (sic), pero no ser sujetos de intromisión o cambio injustificado por parte de la autoridad superior. Es decir, se ciñen a su misión”.

Ahora bien, en el apartado del estudio en comento, referente a la Comunidad y sus Asambleas, se integra también un gráfico, en el cual se señalan cuáles son los tipos de asambleas comunitarias, y sus facultades, de acuerdo a lo siguiente:



Tipo de asamblea	Quién tiene derecho a participar	Quién convoca	Facultades y competencias de decisión
General	Todas las personas y/o vecinos en general que cumplen con sus obligaciones de dar faena, cooperar y asumir cargo.	El comisariado y demás autoridades	Tomar acuerdos sobre los trabajos que se acepten.
Agraria	Todos los ejidatarios, poseionarios y avecindados.	El Comisariado ejidal	Tratar sobre los asuntos agrarios de medición y cuidado de los linderos, aunque ahora que entró Procede, ya no han existido problemas.
De sección, fracción, anexo o barrio.	Los miembros reconocidos en la	Principalmente el Juez, aunque si es asunto grave,	Decidir con autonomía sus acuerdos para que estos sean llevados y en su caso
	unidad de referencia	todas las autoridades locales.	defendidos ante la asamblea de autoridades.
Representantes o delegados de la autoridad	Todos los ejidatarios, poseionarios y avecindados.	Las autoridades y comités de barrio.	Acordar de manera interna sobre los propios trabajos de su barrio o localidad, los asuntos agrarios a través de su representante. Para votar por nuevas autoridades como comisariado y consejo asisten al centro del ejido en donde se reúnen los habitantes de los barrios. También se eligen a los jueces auxiliares, delegado, comandante y Policías Comunitarios.
Comité(s)	Los interesados y beneficiarios de los programas	Los diferentes comités según el asunto	Acordar sobre los trabajos a realizar para el desarrollo de los programas.

De conformidad con lo anterior, es la Asamblea General el máximo órgano de decisión en las comunidades, lo cual es retomado por el precitado artículo 17 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del estado.



En tales términos, para esta autoridad electoral, será la asamblea general el órgano máximo de autoridad de las comunidades, según el caso, quien pueda emitir el documento correspondiente mediante el cual se acredite la calidad de indígena y de pertenencia a la comunidad, de las personas que sean propuestas por los partidos políticos, alianzas, coaliciones, y candidaturas independientes a las candidaturas que deban cumplir con ese requisito, de conformidad con el presente acuerdo.

XLVII. Así también, en el estudio en comento se integran concentrados que contienen los tipos de Asambleas, respecto de los municipios que componen los distritos 13, 14 y 15 locales en donde se concentra el mayor número de población indígena en el estado, para efectos de reconocer a la autoridad máxima en las comunidades integrantes de cada municipio. Lo anterior, en los términos siguientes:

CLASIFICACIÓN CONCENTRADA DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS POR MUNICIPIO

Distrito no. 13, con 63.26 % de población indígena

Comunidades indígenas de san Luis potosí

MUNICIPIO	COMPOSICIÓN TERRITORIAL		LENGUAS	TIPOS DE ASAMBLEA					
	UNI. LOCAL	PLURI. LOCAL		GEN. E. RAL	DE SEC. CION	DE AUTO. RIDADES	DE BA. RRIJO	AGRA. RIA	DE CO. MITES
Coxcatlán	17	12	1ª. Náhuatl 2ª. Español	27		11	4	23	14
Ébano		2	Español Náhuatl Teónek	2	2	2	2	2	
San Antonio	6	4	1ª. Teónek 2ª. Español	10		3	1	10	4
San Vicente Tancuayalab	13		Teónek Náhuatl Español	12		1		9	7
Tampamolón Corona	43	2	Náhuatl Teónek Español	42		10	1	28	29
Temuín	5	8	Teónek Náhuatl Español	13		8	1	12	5
Tanquián de Escobedo	4	1	Teónek Español Náhuatl	4		1		5	
Tanlajás	18	6	1ª. Teónek 2ª. Español	24			2	21	22

Municipio		COXCATLAN							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades De barrio	Agraria	De comités	
63-14-01-01	Ayacaco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
64-14-02-02	Ajutilla 1a Sección		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
65-14-03-04	Amazac		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X	X	X	X
66-14-04-01	Atlapa	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X
67-14-05-04	Calmecayo Comunidad		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
68-14-06-02	Calmecayo Ejido		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
69-14-07-01	Coamila	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
70-14-08-05	Cuilonico		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
71-14-09-01	El Sabino	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
72-14-10-01	Ixpatach	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
73-14-11-01	Ixtamel	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
74-14-12-01	Las Mesas	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
75-14-13-04	Mahualco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
76-14-14-01	Mayila - Rancho	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
77-14-15-07	Moyotla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español				X	
78-14-16-05	Petlacoyo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
79-14-17-01	Rancho Moyotla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				
80-14-18-01	San Andrés Tlapani		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X	X	X	
81-14-19-01	San Bernal	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X

Municipio		COXCATLAN							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades De barrio	Agraria	De comités	
82-14-20-05	San Pablo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X	X	
83-14-21-01	Suchiaco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
84-14-22-01	Tampucton	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				
85-14-23-01	Tazaquil Comunidad	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
86-14-24-01	Tazaquil Ejido	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
87-14-25-01	Topetzintla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
88-14-26-02	Topozuapa		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
89-14-27-03	Tioarnol		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X		
90-14-28-01	Tlapani	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
91-14-29-01	Tlaxco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	



Municipio		EBANO							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades De barrio	Agraria	De comités	
92-16-01-19	Aurelio Manríquez		X	Español Náhuatl Teónek	X	X	X	X	
93-16-02-45	Ponciano Arriaga		X	Teónek Náhuatl Español	X	X	X	X	

Municipio		SAN ANTONIO							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades De barrio	Agraria	De comités	
118-26-01-01	Cuechod	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
119-26-02-11	Lojem		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	
120-26-03-01	Patrol	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	
121-26-04-01	Pokchich	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
122-26-05-01	San Pedro	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	
123-26-06-01	Santa Martha	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	
124-26-07-66	Tanchahuil		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
125-26-08-04	Tanjasmec	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	X	
126-26-09-04	Tocoy		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	
127-26-10-01	Xolot	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	X

Municipio		SAN VICENTE TANCUAYALAB							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades De barrio	Agraria	De comités	
179-34-01-01	Benito Juárez	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X				
180-34-02-01	Colonia Miguel Hidalgo	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X				
181-34-03-01	Ezequiel Ahumada	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
182-34-04-01	Francisco Villa	X		1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X			X	
183-34-05-01	General León Martínez	X		1ª. Náhuatl 2ª. Teónek 3ª. Español	X			X	X
184-34-06-01	La Sagrada Familia	X		1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X				
185-34-07-01	Lázaro Cárdenas	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	
186-34-08-01	Narciso Mendoza	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X	X			X
187-34-09-01	Nuevo May	X		1ª. Teónek 2ª. Español				X	X
188-34-10-01	San Francisco Cuayalab	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
189-34-11-01	San Juan de las Vegas	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
190-34-12-01	Tasujeras	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
191-34-13-01	Tasujeras II	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X			X	

Municipio		TAMPAMOLÓN CORONA						
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas			
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria
249-39-01-01	Arroyo Grande	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X
250-39-02-01	Chiquinteco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español			X X	
251-39-03-01	Coatzacoajal	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
252-39-04-01	Coaxacoayo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X X	
253-39-05-01	Colonia González Mazo	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl 3ª. Teónek	X			X
254-39-06-01	Coyotlujub	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
255-39-07-01	Cruz Grande 1ª. Sección	X		1ª. Náhuatl 2ª. Teónek 3ª. Español	X			X
256-39-08-01	Coahuatlab	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
257-39-09-01	Coaxinquila	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			
258-39-10-01	Dos Piedras	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X
259-39-11-01	El Camizal	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
260-39-12-01	El Chiyal	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
261-39-13-01	El Chuche	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X X		X X	
262-39-14-01	El Ciruelo	X		1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X		X X	
263-39-15-01	El Frijolillo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X X	
264-39-16-01	El Limón	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X X			
265-39-17-01	El Naranjo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X X		X	

Municipio		TAMPAMOLÓN CORONA						
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas			
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria
266-39-18-02	El Puente Rincón		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		
267-39-19-01	La Candelaria	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X	X	X X	
268-39-20-01	La Palizada	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X	X	X X	
269-39-21-01	Lanin	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X
270-39-22-01	Las Mustas	X		1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X			X
271-39-23-01	Las Viboras	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X	X	X	
272-39-24-01	Los Sabinos	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X
273-39-25-01	Mancanadero	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X	
274-39-26-01	Naranjo Tayabitzén	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
275-39-27-02	Paxquid, Pimienta		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X X		X X	
276-39-28-01	Poyquid	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X
277-39-29-01	Pukto	X		1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X	X	X	
278-39-30-01	Punchunú	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
279-39-31-01	Rancho El Chato	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl	s/o	s/o	s/o	s/o
280-39-32-01	Río Florito	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X		X	
281-39-33-01	San Bartolo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X

Municipio		TAMPAMOLÓN CORONA						
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas			
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria
282-39-34-01	San José de la Cruz	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X			
283-39-35-01	Tajinab	X		1ª. Teónek 2ª. Español		X	X	
284-39-36-01	Tamarindo Huasteco	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
285-39-37-01	Tamarindo Mexicano	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X			
286-39-38-01	Tayabitzén comunidad	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X		X X	
287-39-39-01	Teaxil	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X
288-39-40-01	Tenexio	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X X	
289-39-41-01	Tierra Blanca	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			X
290-39-42-01	Tiutzen	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X X	
291-39-43-01	Tonatico	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl 3ª. Teónek	X		X X	
292-39-44-01	Tzapuja	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
293-39-45-01	Yohualá	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X X	

Municipio		TAMUÍN						
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas			
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria
304-40-11-22	Santa Martha		X	1ª. Español 2ª. Teónek 3ª. Náhuatl	X	X	X	
305-40-12-01	Tampacoy	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
306-40-13-01	Venustiano Carranza	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
304-40-01-01	El Camizo	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
295-40-02-06	El Centinela		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X X		X	
299-40-03-11	Emiliano Zapata		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl 3ª. Teónek	X		X	X
297-40-04-01	Graciano Sánchez	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X		X X	
298-40-05-07	La Ceiba		X	1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X X		X	
299-40-06-05	Los Huastecos		X	1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Español	X X		X	
300-40-07-12	Luis Donato Colosio		X	1ª. Español 2ª. Teónek 3ª. Náhuatl	X X		X	
301-40-08-01	Nuevo Atzacatita	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X X		X	
302-40-09-16	Nuevo Tampacán		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español 3ª. Teónek	X X		X X	
303-40-10-11	Nuevo Aquismón		X	1ª. Español 2ª. Teónek 3ª. Náhuatl	X X		X	

Municipio		TANQUIÁN DE ESCOBEDO								
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas					
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités	
350-42-01-01	El Corrito	X		1ª Teenek 2ª español 3ª Náhuatl	X				X	
351-42-02-01	Las Lomas	X		1ª Teenek 2ª español	X				X	
352-42-03-01	Sagrada Familia	X		1ª Teenek 2ª español	X	X			X	
353-42-04-01	Tampicol	X		1ª Teenek 2ª español					X	
354-42-05-10	Tanquián de Escobedo		X	1ª Teenek 2ª español	X				X	

Municipio		TANLAJAS								
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas					
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités	
345-41-20-01	San José Xilatzon	X		1ª teenek 2ª Español	X				X	X
346-41-21-01	San Nicolás	X		1ª teenek 2ª Español	X				X	X
347-41-22-01	Santa Elena	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	
348-41-23-01	Tancolot	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
349-41-24-01	Tres Cruces	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X

Municipio		TANLAJAS								
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas					
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités	
320-41-01-01	Agua Hedionda	X		1ª Teenek 2ª español	X					X
327-41-02-01	Agualoja	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
328-41-03-12	Coromohom		X	1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
329-41-04-01	El Barrancón	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	
330-41-05-02	El Fortín May		X	1ª teenek 2ª Español	X			X	X	X
331-41-06-04	El Jomte		X	1ª teenek 2ª Español	X			X		X
332-41-07-01	El Pando	X		1ª teenek 2ª Español	X				X	X
333-41-08-01	El Tzajib	X		1ª teenek 2ª Español	X				X	X
334-41-09-01	La Argentina	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
335-41-10-01	La Cobadilla	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
336-41-11-03	La Concepción		X	1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
337-41-12-01	La Labor	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
338-41-13-01	Matilija	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
339-41-14-01	Niños Héroes	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
340-41-15-01	Ojox	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
341-41-16-03	Paixtzan		X	1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
342-41-17-01	Quelabilab Calabazas	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X
343-41-18-02	Quelabilab cuaresma		X	1ª Teenek 2ª Español	X					X
344-41-19-01	San José del Tinto	X		1ª Teenek 2ª Español	X				X	X

CLASIFICACIÓN CONCENTRADA DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS POR MUNICIPIO

Distrito no. 14, con 79.72 % de población indígena

Comunidades indígenas de san Luis potosí

MUNICIPIO	COMPOSICIÓN TERRITORIAL		LENGUAS	TIPOS DE ASAMBLEA					
	UNI LOCAL	PLURI LOCAL		GENE RAL	DE SEC CIÓN	DE AUTORI DA	DE BARRIO	AGRA RIA	DE COMIT ES
Aquismón	7	11	1ª teenek 2ª Náhuatl 3ª Español	17		6	4	11	
Axtla de Terrazas	15	17	1ª. Náhuatl 2ª. Español	31		18	2	27	22
Huehuetlán	7	4	1ª. Teenek 2ª. Español	10		2	2	10	11
Taticahuatz	12	7	teenek Náhuatl Español	19		2	1	17	15
Xilitla	13	22	Náhuatl Español teenek	33		11	6	25	24

Municipio		AQUISMÓN							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
03-03-01-01	El Naranjito	X		1ª. náhuatl 2ª. español	X			X	
04-03-02-01	La Caldera	X		1ª. teónek 2ª. Español	X			X	
05-03-03-01	Manja	X		1ª. teónek 2ª. Español	X				
06-03-04-01	Moctezuma	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
07-03-05-01	Palo de Arco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
08-03-06-01	Puhuitzo	X		1ª. teónek 2ª. español	X				
09-03-07-02	San José Hojá		X	1ª. Náhuatl 2ª. teónek	X				X
10-03-08-03	San Pedro de las Anonas		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
11-03-09-02	Santa Bárbara		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	
12-03-10-02	Santa Cruz		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X			X	X
13-03-11-22	Temapatz		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X	X	X	X
14-03-12-08	Tampate		X	1ª. Teónek 2ª. Español			X		
15-03-13-13	Tampexal		X	1ª. Teónek 2ª. Español 3ª. Náhuatl	X	X	X	X	X
16-03-14-03	Tampoché		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X				
17-03-15-03	Tanchanaco (Ejido)		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	
18-03-16-01	Tanchanaco		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X				
19-03-17-05	Tancuime		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		X	X
20-03-18-08	Tanzozob			1ª. Teónek 2ª. Pame	X	X	X		X

Municipio		AXTLA DE TERRAZAS							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
39-53-19-02	La Libertad		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
40-53-20-01	La Purísima Comunidad	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
41-53-21-02	La Purísima Ejido		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
42-53-22-01	Las Cuevas	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
43-53-23-01	Mapolla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
44-53-24-01	Papatlayo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X
45-53-25-02	Pichofo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
46-53-26-03	Santa Fe Texacal		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
47-53-27-01	Tampochocho	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
48-53-28-02	Temalacaco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
49-53-29-01	Tenoxio	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
50-53-30-01	Xoloco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
51-53-31-01	Zecayohual	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
51-53-32-01	Rancho Nuevo		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl	X	X		X	X

Municipio		AXTLA DE TERRAZAS							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
21-53-01-02	Ahuacatlita		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
22-53-02-03	Arroyo de En medio		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl	X				X
23-53-03-02	Ayotoxco (Comunidad agraria)		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
24-53-04-02	Ayotoxco (Ejido)		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
25-53-05-01	Calcahuatl	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
26-53-06-07	Chalco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
27-53-07-01	Chicaxtita	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
28-53-08-06	Chimalaco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
29-53-09-01	Cholteco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
30-53-10-04	Coamila		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X	X	X	
31-53-11-02	Cuatzonotla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
32-53-12-03	Cuayo Buena vista		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español				X	X
33-53-13-01	Cuayo Cerro		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
34-53-14-01	El Aquichal	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
35-53-15-01	Fracción el Cerro	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				
36-53-16-01	Jalpilla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
37-53-17-03	La Ceiba (Tonexacaco)		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
38-53-18-01	La Leja	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X

Municipio		HUEHUETLÁN						
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asam			
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	
94-18-01-01	Alaquich	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
95-18-02-14	Chumtzen II		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X	X		
96-18-03-01	Cruz Blanca	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
97-18-04-03	Jilim Tantocoy		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
98-18-05-01	La Pimienta	X		1ª. Teónek 2ª. Náhuatl 3ª. Español	X			
99-18-06-02	San José de las Flores		X	1ª. Teónek 2ª. Español	X		X	
100-18-07-01	Tandzumadz	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
101-18-08-01	Tanleab (UNO)	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
102-18-09-01	Tanlocoy (UNO)	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
103-18-10-01	Talacuatlá	X		1ª. Teónek 2ª. Español	X			
104-18-11-02	Tznojá		X	1ª. Teónek 2ª. Español		X		

Municipio		TANCANHUITZ							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
307-12-01-01	Akizulup	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
308-12-02-01	Ahuitot	X		1ª Teónek 2ª Español	X	X		X	X
309-12-03-03	Chacatlilla		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
310-12-04-01	Cruzajutub	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
311-12-05-03	Cuajenco		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X				
312-12-06-08	Cuatsaraván		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X	X			X
313-12-07-01	Guadalupe Victoria	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
314-12-08-01	La Garza	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
315-12-09-01	Las Armas	X		1ª Teónek 2ª Español 3ª Nahuatl	X			X	
316-12-10-01	Linares	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
317-12-11-01	Octzen	X		1ª Teónek 2ª Español 3ª Nahuatl	X			X	X
318-12-12-13	Piactilla		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
319-12-13-01	Poytzen	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	
320-12-14-01	San José Poqueulzen	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
321-12-15-14	Tamaletón		X	1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
322-12-16-01	Tamascindo	X		1ª Teónek 2ª Español	X			X	X
323-12-17-01	Tuzantla-Cuatlamayan	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
324-12-18-03	Tzac-Anam		X	1ª Teónek 2ª Español	X			X	X

Municipio		TANCANHUITZ							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
325-12-19-07	Tzepakab		X	1ª Teónek 2ª Español				X	X
355-54-01-04	Apetzco		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
356-54-02-03	Cerro Quebrado		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
357-54-03-01	Chichimixtla	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
358-54-04-07	Coronel José Castillo		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
359-54-05-08	Cuarillo Nuevo		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
360-54-06-02	Cuarillo Viejo		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X				X
361-54-07-01	El Cañón	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	
362-54-08-19	El Cristiano	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X	X	X		
363-54-09-05	El Sabino	X		1ª Español 2ª Nahuatl	X	X		X	
364-54-10-07	Ixtacamel		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X		X	X	X
365-54-11-03	Ixtacamel Buenos Aires		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X				X
366-54-12-01	La Joya	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X	X		X	X
367-54-13-01	La Trinidad	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
368-54-14-01	Las Cruces	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X				X
369-54-15-02	Mramar		X	1ª Español 2ª Nahuatl			X	X	
370-54-16-01	Peña Blanca Lincónidas	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	
371-54-17-01	Peña Blanca	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X



Municipio		XILITLA							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
372-54-18-06	Potafillo		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
373-54-19-02	Pilateno		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X	X	X		X
374-54-20-0	Poxtla		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X	X	X	X	
375-54-21-05	San Antonio Huizquilco		X	1ª Teónek 2ª Español		X	X	X	
376-54-22-03	San Antonio Xatcuayo I		X	1ª Español 2ª Nahuatl	X			X	X
377-54-23-04	San Antonio Xatcuayo II		X	1ª Español 2ª Nahuatl	X	X			X
378-54-24-12	San Pedro Huizquilco		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X	X		X	X
379-54-25-01	San Rafael	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X				X
380-54-26-01	Suchiayo	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
381-54-27-02	Tierra Blanca		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X	X		X	
382-54-28-02	Tierra Blanca Fracción	X		1ª Español 2ª Nahuatl	X			X	X
383-54-29-03	Tlahuilapa		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	X
384-54-30-08	Tlalotla		X	1ª Nahuatl 2ª Español	X			X	
385-54-31-08	Tlamaya		X	1ª Español 2ª Nahuatl	X				X
386-54-32-01	Tlamimil	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X				
387-54-33-01	Tlapexme-cayo	X		1ª Nahuatl 2ª Español	X				
388-54-34-01	Xilitla	X		1ª Español 2ª Nahuatl	X	X		X	X
389-54-35-05	Xiloxochico		X	1ª Español 2ª Nahuatl	X	X		X	X

CLASIFICACIÓN CONCENTRADA DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS POR MUNICIPIO

Distrito no. 15, con 76.09 % de población indígena

Comunidades indígenas de san Luis potosí

MUNICIPIO	COMPOSICIÓN TERRITORIAL		LENGUAS	TIPOS DE ASAMBLEA					
	UNI LOCAL	PLURI LOCAL		GENERAL	DE SECCIÓN	DE AUTORIDADES	DE BARRIO	AGRARIA	DE COMITÉS
Matlapa	1	12	1ª. Náhuatl 2ª. Español	11		9	3	12	8
San Martín Chalchicuautla	34	9	1ª. Náhuatl 2ª. Español	43		4		41	37
Tamazunchale	8	24	1ª. Náhuatl 2ª. Español	26		25	5	29	20
Tampacán	18	6	1ª. Náhuatl 2ª. Español	24		1		19	18



Municipio		MATLAPA							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
105-57-01-06	Atlamaxatl		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
106-57-02-01	Chalchitepetl	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
107-57-03-03	Chalchocoyo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
108-57-04-06	Coaquentla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español			X	X	
109-57-05-03	La Isla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
110-57-06-10	Matlapa Indígena		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X	X	X	
111-57-07-07	Nexcuayo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
112-57-08-03	Papattas		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
113-57-09-07	San Antonio		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X	X	X
114-57-10-02	Terrero Colorado		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
115-57-11-03	Taxquitoto		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
116-57-12-04	Tlajumpal		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	
117-57-13-02	Xochitla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X		X	

Municipio		SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA							
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
136-29-01-02	Acetilla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
137-29-02-01	Acayo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
138-29-03-01	Aguamolo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
139-29-04-01	Apaxtiantla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
140-29-05-01	Atempa primero	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
141-29-06-01	Atempa segundo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
142-29-07-01	Corro de la Cruz	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
143-29-08-01	Chachatpa	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
144-29-09-01	Coamixco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
145-29-10-01	Cuaxyocoyo uno	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
146-29-11-01	Domingo Zapoyo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
147-29-12-01	Domingo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
148-29-13-01	El Frijolillo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
149-29-14-01	El Potrero	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
150-29-15-01	El Sacrificio	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
151-29-16-11	Escuotilla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
152-29-17-01	Ixpatach	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
153-29-18-01	La Cruz	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X		X	X
154-29-19-01	La Esperanza	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X

Municipio		SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA									
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas						
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités		
155-29-20-01	La pimienta	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
156-29-21-01	La Soledad	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X		
157-29-22-01	Lafaro	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X		
158-29-23-02	Las Acasmayas		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
159-29-24-07	Manchoc		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
160-29-25-01	Matlapita	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
161-29-26-02	Oclamecayo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
162-29-27-01	Ocutzaboy	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
163-29-28-01	Pemuchio	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
164-29-29-01	Pitagio	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
165-29-30-02	Rancho Nuevo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
166-29-31-01	Rodeo de la Cruz	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl	X				X	X	
167-29-32-01	San José de las Adjointas	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
168-29-33-01	San Luisito	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
169-29-34-01	Taxicho	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
170-29-35-01	Tecomala	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
171-29-36-01	Tempexquilita	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
172-29-37-03	Tenexamel		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
173-29-38-02	Tepeitayo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	

Municipio		SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA									
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas						
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités		
174-29-39-02	Topetzintla Barranquillas		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
175-29-40-01	Torrento	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X						
176-29-41-01	Tlaltepingo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X						
177-29-42-01	Totolito	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
178-29-43-01	Xalamatilla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	

Municipio		TAMAZUNCHALE									
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas						
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités		
193-37-01-03	Agua zarca		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
194-37-02-14	Chapulhuacán		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X	X	X	X	X	
195-37-03-01	Coxocolitla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
196-37-04-02	Cuixcuatilla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
197-37-05-03	El Palmito		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X		X	X			
198-37-06-01	El Tepetate	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X		
199-37-07-05	Ixteamel		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X			X	X	
200-37-08-01	Ixtapalco	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl	X				X		
201-37-09-02	La Cuchilla		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl	X	X			X		
202-37-10-05	La Laguna		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
203-37-11-01	Las Palomas	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl	X				X	X	
204-37-12-03	Los Corritos		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl		X			X		
205-37-13-13	Mecallán		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X				X	
206-37-14-03	Paguayo		X	1ª. Español 2ª. Náhuatl	X	X					
207-37-15-02	Palictla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
208-37-16-03	Pemuchio		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
209-37-17-21	San Francisco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español			X	X			
210-37-18-01	San Rafael	X		1ª. Español 2ª. Náhuatl	X				X		
211-37-19-03	Santa María Picula		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	

Municipio		TAMAZUNCHALE									
No. Folio	Comunidad	Composición territorial		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas						
		Unifocal	plurifocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités		
212-37-20-21	Santiago		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
213-37-21-02	Tacial Tapexhuacan		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
214-37-22-14	Tamán		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X	X	X	X	X	
215-37-23-01	Tecomate I	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
216-37-24-01	Tenexco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X		
217-37-25-02	Tenextipa		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X					
218-37-26-01	Tepetzintla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X	
219-37-27-05	Tetlama		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X	X	X			
220-37-28-04	Tzapotla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español		X			X		
221-37-29-03	Tozonitla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
222-37-30-03	Tianguspicula		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
223-37-31-06	Vega Larga		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	
224-37-32-03	Zoquitipa		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X	

Municipio		TAMPACAN							
No. Folio	Comunidad	Composición lingüística		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas				
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités
225-38-01-01	Chiconamei	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
226-38-02-03	Chilillo		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
227-38-03-01	Chimimexco	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
228-38-04-01	Chupadero	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
229-38-05-01	Coyolo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
230-38-06-01	El Cedral	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
231-38-07-05	El Huexco		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
232-38-08-03	La Mata		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
233-38-09-01	La Soledad	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
234-38-10-01	Las Viboritas	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
235-38-11-01	Lázaro Cárdenas	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
236-38-12-01	Los Cuos	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
237-38-13-01	Macuilocatl	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
238-38-14-03	Mixcotla		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
239-38-15-01	Nuevo Jalpilla	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X
240-38-16-01	Nuevo La Bajada	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
241-38-17-02	Palotoa		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X
242-38-18-01	Puyocatl	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	
243-38-19-01	Santomila	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X			X	X

Municipio		TAMPACAN								
No. Folio	Comunidad	Composición lingüística		Lenguas Indígenas	Tipos de Asambleas					
		Unilocal	plurilocal		General	De autoridades	De barrio	Agraria	De comités	
244-38-20-01	Temalacaco ampliación	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X
245-38-21-01	Tenextila I	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X					
246-38-22-01	Tenextila II	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X	X			X	X
247-38-23-01	Xochiayo	X		1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	X
248-38-24-01	Xochicuauia		X	1ª. Náhuatl 2ª. Español	X				X	

De estas consideraciones se desprende que la autoridad electoral busca hacer un reconocimiento expreso de los pueblos y comunidades indígenas como el sujeto colectivo de derecho, cuyo derecho político-electoral a la participación y a la representación dentro de los órganos de gobierno, tanto en el ámbito municipal como para la integración de sus representaciones sustantivas al Congreso local, es lo que pretende garantizar, a través de la instrumentación del mecanismo que haga efectiva la presencia de personas que, habiendo sido postuladas dada su autoadscripción indígena, reciben la calificación de esta identidad desde la comunidad a la que dicen estar vinculadas o vinculados, en tanto este derecho de identificar a sus miembros solo puede ser exclusivo de los pueblos y las comunidades a través de sus asambleas generales, y bajo respeto irrestricto a la autonomía y a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, a través del reconocimiento, de validez plena, para la autoridad electoral, del acta de asamblea, que califica el vínculo y por tanto reconoce la autoadscripción indígena de las personas candidatas, en los términos y como

consecuencia de los requisitos que la propia asamblea hubiera determinado exigir a las solicitantes, en tanto máxima autoridad comunitaria.

DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA EN EL ESTADO Y LAS CANDIDATURAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS PARA POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS.

XLVIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, determinó, en la parte que interesa, lo siguiente:

*Son parcialmente fundados los agravios que nos ocupan, porque si bien a juicio de esta Sala Superior, las medidas implementadas por el Instituto Nacional Electoral, constituyen una acción compensatoria que tiene como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las comunidades indígenas, y que, este tipo de acciones se caracterizan por implementarse de manera gradual, temporal y progresiva, lo cierto es que el Instituto Nacional Electoral debió considerar **conforme al criterio objetivo de población indígena que es la base de la emisión de la acción afirmativa controvertida**, y a fin de optimizar dicha medida, que son trece los distritos en donde se concentra el mayor número de población que corresponde a ese grupo social del Estado mexicano; y que por tanto, en ellos, deben ser postulados por los partidos políticos y coaliciones, únicamente, candidatos que tengan la condición de indígenas, porque con ello se garantiza que, efectivamente dichos ciudadanos sean electos, sin dejar al libre arbitrio de tales institutos, escoger aleatoriamente los distritos en los que los postularán.*

(...)

En este sentido, se considera que debe ajustarse la medida a fin de que los partidos políticos postulen únicamente candidatos indígenas en 13 distritos, a fin de garantizar que, efectivamente, los representantes que resulten electos sean personas que posean esa calidad y formen parte de las comunidades y pueblos indígenas en tales distritos. Al garantizar que todas las opciones de votación sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, los ganadores serán personas pertenecientes a dichos colectivos, salvo en aquéllos casos en los que se hubiere postulado una candidatura independiente no indígena.

Esta medida es congruente con el sentido del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil uno. Dicho precepto dispuso que, para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de propiciar su participación política.

Así, la causa eficiente para determinar que la medida se aplique en 13 distritos y no en los 28, reside en un parámetro objetivo, consistente en la concentración de la población indígena que en los mismos reside. Efectivamente, aun cuando los 28 distritos son identificados por la responsable como "indígenas", lo cierto es que en 10 de ellos existe un porcentaje mayor de población que no se autoadscribe con tal carácter, en 3 más, un porcentaje casi proporcional entre quienes sí lo hacen y no; y en otros 2, la población indígena es menor al 60% referido, de ahí que no se actualiza el supuesto fáctico de concentración de población predominantemente indígena que justifique la implementación de la medida en la totalidad de los 28 distritos, sino tan solo en 13.

De lo aquí transcrito se desprende que de conformidad con el máximo órgano jurisdiccional electoral en nuestro país, el criterio de población indígena, por distrito, es un criterio objetivo para el establecimiento de acciones afirmativas a favor de pueblos y comunidades indígenas para garantizar su presencia en el órgano legislativo nacional, que además atiende al sentido del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil uno, el cual dispuso que, para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en consideración la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de propiciar su participación política.

Al respecto, es de señalar que, para el caso de la delimitación de distritos electorales en el estado de San Luis Potosí, lo que por disposición constitucional corresponde al Instituto Nacional Electoral, se aplica así también lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio antes citado.

Por ello, se estima que el criterio de mayoría de población indígena, por distrito, en el estado, para el establecimiento de medidas afirmativas a favor de los pueblos y comunidades indígenas de esta entidad, es objetivo y congruente con la disposición constitucional ya referida, por lo que resulta aplicable al caso en estudio.

XLIX. Ahora bien, el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado señala que en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidurías de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del organismo electoral. En todo caso, deberá garantizarse que las

mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de ser votados en condiciones de igualdad.

- L. De acuerdo con la información proporcionada el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, así como la información señalada en el *Padrón de Comunidades Indígenas 2010*, el Censo de Población y Vivienda del 2010, la Encuesta Intercensal 2015, la población indígena en el estado, por distrito local, atiende a lo siguiente:



INFORMACIÓN DE DISTRITOS LOCALES ELECTORES Y SU PRESENCIA INDÍGENA							
Numero de Distrito	Población Total (2010)	*Población en comunidad. Hablantes de lengua indígena (2010)	Porcentaje% de población hablantes de lengua indígena (2010)	Población Total (Encuesta Intercensal 2015)	**Población por autoadscripción (Encuesta Intercensal 2015)	Porcentaje % de población por autoadscripción (2015)	Comunidad o pueblo indígena asentados el Estado
01	178,384	375	0.21	185,748	12,950	7.0	Nahuatl o Mexicano, Teenek o Huasteco y Xí'of o Pame.
02	772,604	3,815	0.49	824,229	83,247	10.1	
03	176,021	289	0.16	181,438	11,407	6.3	
04	170,371	213	0.13	176,280	12,825	7.3	
05	1,040,443	4,889	0.47	1,133,571	104,901	9.3	
06	772,604	3,815	0.49	824,229	83,247	10.1	
07	772,604	3,815	0.49	824,229	83,247	10.1	
08	772,604	3,815	0.49	824,229	83,247	10.1	
09	267,839	1,074	0.40	309,342	21,654	7.0	
10	172,486	504	0.29	176,091	14,106	8.0	
11	177,261	11,816	6.67	180,825	42,922	23.7	
12	167,713	12,828	7.65	177,022	61,976	35.0	
13	168,816	58,598	34.71	172,033	108,100	62.8	
14	168,516	92,765	55.05	174,857	139,012	79.5	
15	164,304	74,191	45.15	159,958	122,009	76.3	
TOTAL	5,942,570	272,802	4.59	6,324,081	984,851	15.6	

NOTA: *Los datos vertidos en relación al Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI) hace mención a los hablantes de lengua indígena, es decir en dicho estadístico no se contempla aún la autoadscripción calificada.

**Los datos vertidos en relación a la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI), hacen mención a la población por autoadscripción calificada, concepto adoptado para ese año.

Por lo que, al aplicar el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterio objetivo para efectos de implementar acciones afirmativas en esta materia, que lo es el porcentaje de población indígena por distrito, se tiene que en el estado de San Luis Potosí, tres distritos se encuentran integrados por un porcentaje del 60% o más de población indígena, que son los distritos 13, 14 y 15, motivo por el cual en dichos distritos, los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes, deberán registrar a personas indígenas pertenecientes a los pueblos y comunidades con registro en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo. A fin de garantizar, en congruencia con la disposición que, a nivel federal tiene vigencia, que todas las opciones de votación sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, quienes ganen, sean personas pertenecientes a dichos colectivos²⁸.

- LI. De conformidad con la información proporcionada por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, así como la información señalada en el Padrón de Comunidades Indígenas 2010, el Censo de Población y Vivienda del 2010, la Encuesta Intercensal 2015, se presenta el siguiente esquema que contiene los municipios de esta entidad federativa, con los datos relativos a su población, así como a la población indígena, de acuerdo a lo siguiente:

Nº. DE MUNICIPIO	ETIA	NOMBRE	Población Total (2010)	Población en comunidades indígenas de lengua indígena (2010)	% de población indígena de lengua indígena (2010)	Población Total (Censo de Intercensal 2015)	% de población por las comunidades indígenas (Censo de Intercensal 2015)	% de población por subáreas indígenas (2015)
1		AMALULCO	18,644	14	0.1	18,369	8.27	4.5
2	Xi'ol	ALAQUINES	8,185	162	2.0	8,296	5,332	64.3
3	Tének	AQUISMÓN	47,423	31,872	67.2	48,772	43,212	88.6
4		ARMANDO DE LOS INFANTE	4,435	3	0.1	4,064	154	3.8
5		CARDENAS	18,937	155	0.9	19,491	2,145	11.6
6		CATORCE	9,715	37	0.4	9,705	570	6.9
7		CDERAL	18,465	62	0.3	19,176	1,467	7.6
8		CERRITOS	21,394	52	0.2	21,288	1,320	6.2
9		CERRO DE SAN PEDRO	4,021	5	0.1	4,555	351	8.4
10		CIUDAD DEL MAÍZ	31,323	174	0.6	32,967	2,301	7.0
11		CIUDAD FERNÁNDEZ	43,528	150	0.3	45,355	4,584	10.1
12	Náhuatl-Tének-Xi'ol	TANZIÁNPLUTZ	21,039	13,635	64.8	20,550	18,520	90.1
13		CIUDAD VALLES	157,713	12,828	7.6	177,022	61,975	35.0
14	Náhuatl	COXCATLÁN	17,015	12,932	76.0	15,184	14,033	92.4
15		CHARCAS	21,138	36	0.2	20,839	1,792	8.6
16	Náhuatl	EBANO	41,529	3,347	8.1	43,069	17,155	39.4
17		GUADALCÁZAR	25,985	35	0.1	26,340	2,550	11.2
18	Tének	HUEHUETLÁN	15,311	9,579	63.2	15,829	13,085	82.7
19		LAGUNILLAS	5,774	40	0.7	5,462	787	14.4
20		MATEHUALA	91,522	165	0.2	98,015	7,128	7.2
21		MEXQUITIC DE ARMÓNIA	53,442	80	0.1	57,154	4,117	7.2
22		MOCTEZUMA	19,327	25	0.1	19,539	332	1.7
23		RAYÓN	15,707	901	5.7	15,279	5,387	35.3
24		ROVERDE	91,824	291	0.3	94,181	6,217	6.6
25		SALINAS	30,190	22	0.1	31,794	3,547	12.1

²⁸ INE/CG508/2017, disponible en <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>

26	Náhuatl-Tének	SAN ANTONIO	9,393	7,769	82.7	9,361	9,103	97.2
27		SAN CRO DE ACOSTA	10,171	19	0.2	10,297	667	6.5
28		SAN LUIS POTOSÍ	772,504	3,815	0.5	824,229	83,247	10.1
29	Tének	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	21,347	9,586	44.9	21,176	15,806	74.6
30		SAN NICOLÁS TOLENTINO	5,466	5	0.1	5,179	1,714	33.1
31	Tének	SAN VICENTE TANCUAYALAB	14,958	3,572	23.9	14,700	9,452	57.5
32	X'oi	SANTA CATARINA	11,936	6,681	56.5	11,791	9,011	76.4
33		SANTA MARÍA DEL RÍO	40,326	48	0.1	39,659	4,105	10.3
34		SANTO DOMINGO	12,043	5	0.0	12,210	241	2.0
35		SOLEDAD DE GRACIANO S.	247,839	1,074	0.4	309,342	21,654	7.0
36		TAMASOPO	28,845	3,501	12.1	32,087	9,974	31.2
37	Náhuatl	TAMAZUNCHALE	98,820	39,151	40.4	92,291	66,714	72.3
38	Náhuatl	TAMPACÁN	15,939	7,106	44.9	15,382	11,484	74.7
39	Náhuatl	TAMPOMOLÓN CORONA	14,274	8,712	61.0	15,593	13,325	89.2
40	Tének	TAMUÍN	37,966	4,686	12.3	38,751	19,432	50.1
41	Náhuatl-Tének	TANLAJÁS	19,312	15,281	79.1	19,750	19,649	94.4
42	Náhuatl-Tének	TANULÁN DE ESCOBEDO	14,352	2,352	16.0	15,120	7,370	48.7
43		TERRA NUEVA	9,024	12	0.1	9,383	1,494	15.5
44		VANEGAS	7,902	41	0.5	7,629	335	4.4
45		VENADO	14,492	13	0.1	14,496	998	6.2
46		VILLA DE ARISTA	15,528	97	0.6	15,258	534	3.5
47		VILLA DE ARIAGA	14,316	15	0.1	12,988	1,825	10.2
48		VILLA DE GUADALUPE	9,779	19	0.2	9,571	271	2.8
49		VILLA DE LA PAZ	5,350	2	0.0	5,227	397	7.6
50		VILLA DE RAMOS	37,929	67	0.2	37,194	3,458	9.3
51		VILLA DE REYES	44,598	62	0.1	49,395	198	0.4
52		VILLA HIDALGO	14,974	21	0.1	14,830	1,261	8.5
53		VILLA JUÁREZ	10,174	13	0.1	10,048	271	2.7
54	Tének	AXTLA DE TERRAZAS	33,245	16,771	50.4	37,645	29,529	78.4
55	Náhuatl	XILITLA	51,498	29,809	40.4	52,062	35,686	66.6
56		ZARAGOZA	24,556	26	0.1	25,236	1,495	5.7
57		EL NARANJO	20,495	137	0.7	21,955	4,369	19.9
58	Náhuatl-Tének	MATLAPA	30,299	18,339	60.5	31,109	28,005	90.0
TOTALES			2,585,498	256,468	10	2,717,823	630,209	23.2

NOTA:

* Los datos verificados en relación al Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI) hacen mención a los habitantes de lengua indígena, es decir, en dicho estudio no se contemplan a la autoetiquetación o idioma.
 ** Los datos verificados en relación a la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI) hacen mención a la población por autoetiquetación indígena, respecto a los años 2010 y 2015.

LII. De conformidad con los porcentajes establecidos para cada municipio en relación con la población indígena residente, y en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley Electoral del estado, el cual estipula que en los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios; tomando en consideración el antecedente del porcentaje que este Organismo Electoral ha requerido en procesos electorales anteriores en acatamiento a lo que ha establecido la normativa electoral estatal, que ha correspondido al 50% o más de población indígena, por municipio, para considerarlos municipios con población mayoritariamente indígena; se tiene que en los municipios de Alaquines, Aquismón, Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehutlán, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tanlajás, Axtla de Terrazas, Xilitla y Matlapa, los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes, deberán registrar a personas indígenas pertenecientes a los pueblos y comunidades con registro en el estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Por lo que respecta a los cargos que deberán ser registrados ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de representación proporcional en los municipios antes mencionados por los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes; es de señalar que la Ley Electoral del estado, en el antes referido artículo 288 determina que en esos municipios deberá registrarse, cuando menos, una fórmula de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidurías de representación proporcional.

Ahora bien, resulta importante referir que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en atención a dicha determinación legal, emitió en el proceso electoral 2017-2018 el Lineamiento ya citado en los antecedentes de este acuerdo, en el que dispuso en su punto Resolutivo Tercero lo siguiente:

“TERCERO. Por lo anterior, en los municipios del Estado establecidos en el numeral que anteceden, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional, para lo cual, los partidos políticos y candidatos independientes deberán anexar a la solicitud de registro un escrito de manifestación de autoadscripción, la que deberá de ir debidamente firmada por cada uno de los candidatos postulados que pertenecen a la comunidad indígena respectiva.”

Como resultado de la aplicación de dicha determinación, se obtuvo que si bien los partidos políticos, alianzas, coaliciones, y candidaturas independientes acataron la misma, habiendo registrado al menos una fórmula ya fuera en la planilla de mayoría relativa o en la lista de representación proporcional, lo cierto es que al momento de haberse integrado cada uno de los ayuntamientos que fueron considerados como de población mayoritariamente indígena, no en todos se integraron personas provenientes de las comunidades respectivas.

Ello puede ser verificado en lo señalado en el punto considerativo XI de este acuerdo, en donde se especificó que del total de postulaciones de candidaturas indígenas, únicamente fueron electas personas en 10 de los 15 municipios declarados como de población mayoritariamente indígena. Esto es, en 5 municipios con población mayoritariamente indígena, ninguna persona indígena perteneciente a las comunidades del estado, resultó electa.

- LIII.** En este sentido, se estima que con la expresión *“cuando menos una fórmula”*, en el texto del numeral 288 de la Ley Electoral del estado, la legislatura local alude a esta medida como un piso que tienda a ser la base mínima de postulación a partir de la

cual, y en atención al principio de progresividad de la acción afirmativa que al efecto disponga la autoridad electoral local, se potencie y garantice la representación de los pueblos y comunidades indígenas del estado, y no como un techo²⁹ que limite el acceso a estos grupos, a apenas una sola fórmula de postulación lo que, como ya quedó demostrado según la información de postulación y elección de estas personas candidatas, durante el Proceso Electoral Local 2018, no garantizó la presencia en todos los municipios con presencia de población mayoritariamente indígena.



Por ello, siendo que, como ya fue señalado en este acuerdo, las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, no se considerarán como medidas de discriminación; además de que este Consejo se encuentra compelido a emitir las a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación, como lo son las comunidades indígenas; y en atención a lo determinado en el Transitorio Cuarto del Decreto 703, de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual fue emitida la Ley Electoral del Estado, el Consejo determina como acción afirmativa en los registros de candidaturas indígenas a los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena, que los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes registren obligatoriamente y como mínimo, a personas indígenas, en los siguientes cargos, de conformidad con una distribución equitativa entre los municipios con presencia mayoritaria de población indígena, y cuyo cabildo esté integrado con el mismo número de miembros, organizados los municipios en forma ascendente a partir del porcentaje de población identificada como indígena y clasificados en cuatro bloques uniformes.

Con el fin de garantizar la participación de personas candidatas originarias de pueblos y comunidades indígenas y asegurar el acceso a la representación de estas colectividades en la integración tanto del Congreso del Estado como de los ayuntamientos, a través de dichas postulaciones, el Consejo determinó una metodología para la formulación de una medida afirmativa para la postulación de

²⁹ Medina Espino, Adriana, (2010), La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados, en Patiño Fierro, Martha y Giles Navarro, César Alejandro (2019) Elementos conceptuales básicos para un debate informado y actualizado sobre la igualdad de género, Cuaderno de Investigación, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4449/2aEdici%C3%B3nCuaderno_VF.pdf?sequence=3&isAllowed=y

candidaturas indígenas en los municipios con el 50% o más de población indígena consistente en el establecimiento de bloques de representación progresiva. Como se detalló previamente, en primer lugar, se realizó una identificación y clasificación de los 17 municipios cuyos datos demográficos presentan 50% o más de población indígena. Posteriormente se realizó una división de municipios según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que establece tres modelos de integración de ayuntamientos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que se obtuvo una primera categoría compuesta por 16 municipios que se clasifican según lo dispuesto en la fracción III del artículo en comento, y una segunda categoría compuesta por el municipio de Tamazunchale cuya integración se indica en la fracción II.



- LIV.** Con el fin de contar con una base medible, objetiva y observable de representación progresiva, para el primer grupo de municipios se estableció un método de división por cuartiles; esto es, que el conjunto de 16 municipios fue ordenado de manera creciente según el porcentaje de población indígena, para luego establecer una división en cuatro partes iguales. De esta manera se establecieron 4 bloques integrados por cuatro municipios, cada uno: el primer bloque integrado por los municipios de Tamuín, San Vicente Tancuayalab, Alaquines y Xilitla. El segundo bloque se integra por San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Santa Catarina y Axtla de Terrazas. El tercer bloque se integra por Huehuetlán, Aquismón, Tampamolón Corona y Matlapa y el cuarto bloque integrado por Tancanhuitz, Coxcatlán, Tanlaajás y San Antonio.

BLOQUES	MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE POBLACION INDÍGENA	POSTULACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA	PUESTOS QUE PUEDEN SER ALCANZADOS	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
BLOQUE 1 Cuartil I	TAMUÍN	50.1	PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 3	37.5%
	SAN VICENTE TANCUAYALAB	57.5			
	ALAQUINES	64.3			
	XILITLA	66.6			
BLOQUE 2 Cuartil II	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	74.6	PRIMERA REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	AL MENOS 4	50%
	TAMPACÁN	74.7	PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	SANTA CATARINA	76.4			
	AXTLA DE TERRAZAS	78.4			
BLOQUE 3 Cuartil III	HUEHUETLÁN	82.7	PRIMERA Y SEGUNDA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 5	62.5%
	AQUISMÓN	88.6			
	TAMPOMOLÓN CORONA	89.2			

	MATLAPA	90.0			
BLOQUE 4 Cuartil IV	TANCANHUITZ	90.1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AL MENOS 4	50%
	COXCATLÁN	92.4			
	TANLAJÁS	94.4	PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	SAN ANTONIO	97.2			

- LV.** En estos municipios, clasificados por bloques, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la planilla de mayoría relativa y la lista de representación proporcional se integran de la siguiente manera:

Principio de elección	Número	Cargo	
		Propietario	Suplente
Planilla de Mayoría Relativa	1	Presidencia Municipal	
	1 fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	1 fórmula	Sindicatura propietaria	Sindicatura suplente
Lista de Representación Proporcional	1ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	2ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	3ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	4ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	5ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente

Determinándose entonces que el cargo mínimo obligatorio en el que deberán ser postuladas personas indígenas pertenecientes a los pueblos o comunidades del estado, en los municipios antes señalados son, según el bloque, la primera y segunda fórmula de regiduría de representación proporcional, la regiduría de mayoría relativa, y hasta la presidencia municipal; insistiéndose en que esta medida se dispone como de postulación obligatoria, en tanto piso, sin óbice de que los partidos políticos puedan incluir candidaturas de extracción indígena, adicionales a las establecidas como piso mínimo.

- LVI.** Por lo que refiere al municipio de Tamazunchale, en donde se cuenta con un porcentaje de población indígena de 72.3%, los partidos políticos, alianzas,

coaliciones y candidaturas independientes deberán registrar obligatoriamente y como mínimo, a personas indígenas, en los siguientes cargos:



MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACION INDÍGENA	POSTULACIÓN OBLIGATORIA	PUESTOS QUE PUEDEN SER ALCANZADOS	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
TAMAZUNCHALE	72.3	PRIMERA REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 7	46.6%

En el municipio en mención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la planilla de mayoría relativa y la lista de representación proporcional se integran de la siguiente manera:

Principio de elección	Número	Cargo	
		Propietario	Suplente
Planilla de Mayoría Relativa	1	Presidencia Municipal	
	1 fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	1 fórmula	Sindicatura propietaria	Sindicatura suplente
	1 fórmula	Sindicatura propietaria	Sindicatura suplente
Lista de Representación Proporcional	1ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	2ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	3ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	4ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	5ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	6ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	7ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	8ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	9ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	10ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente
	11ª fórmula	Regiduría propietaria	Regiduría suplente

Puede observarse que este Consejo establece una diferenciación en los cargos mínimos de registro obligatorio, lo que se hace en consideración de lo siguiente.

De conformidad con los resultados del proceso electoral próximo pasado, pudo observarse que tratándose de los municipios incluidos dentro de los bloques, fueron

asignadas a las regidurías, por municipio, al menos tres personas que ocupaban el primer lugar en las listas que registraron los partidos políticos que contendieron en las elecciones, con excepción de los municipios de Xilitla y San Antonio, en donde fueron cuatro personas las asignadas; y para el caso de los municipios de Tanlajás y Tamuín, fueron 5 personas asignadas como titulares de una regiduría, habiendo sido registradas en el primer lugar de la lista de representación proporcional.

Para el caso del municipio de Tamazunchale, de conformidad con los resultados de las elecciones, fueron asignadas a las regidurías 6 personas de los primeros lugares de las listas de representación proporcional que registraron los partidos políticos.

En tales términos, es dable afirmar que al establecerse como obligatoria la postulación de personas indígenas en los primeros lugares de las listas de regidurías representación proporcional, serán elegidas e integrarán los cabildos, garantizando un porcentaje de integración de los mismos de al menos el 37.5% en los municipios con 8 integrantes.

Por lo que hace a los municipios en los que se establezca como obligatoria la postulación de personas indígenas además de los primeros lugares de la lista de regidurías de representación proporcional, la primera regiduría de mayoría relativa, se garantizará también su presencia en los cabildos, con un porcentaje de integración de al menos el 50% en los municipios con 8 integrantes.

En cuanto a los municipios en los que se establezca como postulación obligatoria de personas indígenas, las dos primeras regidurías de representación proporcional, se garantizaría un porcentaje de integración, de al menos el 62.5% en los municipios con 8 integrantes.

Y por lo que refiere a aquellos municipios en donde se establezcan como cargos de postulación obligatoria para personas indígenas, el de presidencia municipal, y la primera fórmula de la lista de regidurías de representación proporcional, se garantizaría un porcentaje de integración, de al menos el 50% en los municipios con 8 integrantes.

Por último, con relación al municipio de Tamazunchale, al disponerse como obligatorios los cargos de las primeras regidurías de representación proporcional, así como la de mayoría relativa, se garantizaría el acceso de personas indígenas con un porcentaje de integración del cabildo, de al menos el 46.6% de integrantes, de los 15 que conforman el mismo.

DE LOS CARGOS DENTRO DEL CABILDO PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS

- LVII.** Conviene referir que de acuerdo con el artículo 74, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, las facultades de las regidurías en un Cabildo, entre otras, son las siguientes:

“ ...

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;

III. Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las dependencias municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;

“ ...

X. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables”.

Puede observarse que de conformidad con las atribuciones que fueron antes resaltadas, las y las personas titulares de las regidurías integrantes de un cabildo, tienen la posibilidad de incidir en los acuerdos relativos a la eficaz prestación de los servicios públicos en un municipio; de participar en Comisiones del Cabildo, así como de vigilar los ramos de la administración municipal.

En tales términos, se estima que la presencia de personas indígenas en dichos cargos, garantizará que puedan incidir en las políticas y acciones del gobierno municipal, y de esta manera, trabajar en favor de los pueblos y comunidades indígenas del propio municipio.

- LVIII.** Ahora bien, de un análisis histórico y político de la propia naturaleza de los cargos al interior del cabildo mexicano, se tiene que:

El municipio mexicano descuella por su venerable biografía. Tiene su antecedente directo en el cabildo español, del cual recibe una inapreciable herencia y que a su vez es producto de varias influencias con predominio de la romana, antecedida por la griega y precedida por la influencia germana y árabe que por la vía de la conquista llegó a nuestro país.

(...)

Durante el siglo XIX el municipio español se desarrolló normalmente a base del concilium, una asamblea en la cual los habitantes del municipio fueron poniendo en práctica los derechos y privilegios que les habían sido concedidos por los monarcas.

(...)

El cabildo era dirigido por los alcaldes de elección popular (designados también con el nombre de ordinarios o de fuero), que junto con los regidores formaban los ayuntamientos.

(...)

Existían en el ayuntamiento, además, otros oficios concejiles. (...) el procurador síndico, elegido anualmente por los regidores, para velar por los intereses de la comunidad en cuestiones judiciales y administrativas [...] Del municipio del periodo colonial ha considerado Ots Capdequi, que se trata de "un fiel trasplante del viejo municipio castellano de la Edad Media". (...)³⁰

El Ayuntamiento, al estar constituido por cargos de elección, ocupados por varias personas, adquiere el carácter de una Junta de Gobierno. [...]

En todos los casos, el ayuntamiento mexicano tiene representantes que ejercen diferentes funciones y trabajan a partir del análisis, dictamen y votación de asuntos mediante el principio de mayoría. Uno de los fundamentos básicos del gobierno que ejercen los ayuntamientos es el carácter deliberativo de su cabildo, en virtud de que sus asuntos son sometidos a un procedimiento de análisis, discusión y formación de consensos para, una vez deliberados y desahogados todos los puntos de vista de los munícipes, sea votado por ellos mismos y se conviertan en la voluntad del gobierno municipal. [...]

De aquí la relevancia de garantizar la representación de los grupos étnicos en la integración del órgano deliberativo para la toma de decisiones en el ámbito municipal, para el caso de aquellos municipios cuya población se encuentre compuesta, mayoritariamente, por personas originarias de pueblos y comunidades indígenas.

[...] El Cabildo tiene una organización en varios planos:

Primero. Se integra por Cargos de elección popular, con atribuciones diferenciadas por tipo de cargo y otras atribuciones comunes para todos, mediante las cuales se ejercen las facultades de análisis, deliberación, dictamen, votación, presentación de iniciativas de acuerdos, formación de consensos, e integración del quórum del Cabildo; así como las atribuciones especiales que posee el Presidente Municipal y el Síndico, con carácter exclusivo, según el principio de una División de Funciones, en lugar de la llamada división de poderes; de ahí que no sea lo mismo un Presidente Municipal, un Síndico o un Regidor.

Segundo. Se organiza y divide el trabajo de análisis, valoración y dictamen de asuntos, según su naturaleza, por Comisiones permanentes y especiales.

³⁰ Valencia, S., *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, IJ-UNAM, México, 2017, disponible en <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/elmunicipiomexicano.pdf>

Tercero. Funciona mediante la modalidad de "Pleno" o "Reunión de Cabildo" para proceder al análisis, deliberación y votación de los asuntos que deban ser resueltos con carácter de decisión o acto gubernativo, con todos sus efectos legales, políticos, administrativos y de otra índole como la social y la económica.

Cuarto. Funciona mediante el ejercicio de las atribuciones que deban ser ejercidas como resoluciones del Ayuntamiento como máxima autoridad, es decir, siempre mediante actos del Pleno, en el caso de asuntos que involucren el interés jurídico e institucional del Municipio.

Quinto. El ayuntamiento en su carácter de Cabildo, tiene autoridad política y administrativa, no obstante, el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es el de Presidente Municipal.

[...]

Presidente (a) Municipal. Este cargo deriva de la tradición del municipio español de designar a un Alcalde para presidir el Ayuntamiento. En realidad, el término Presidente es producto de la interpretación de los principios republicanos que rigen al gobierno municipal que pone distancia con términos vinculados al régimen municipal de la colonia. Presidente Municipal o Alcalde, significan en el derecho público mexicano lo mismo, pero también habrá que reconocer que tiene atribuciones que le confieren desempeñar distintos papeles o cometidos en el ayuntamiento.

Síndico(a) Municipal. El Síndico es un representante del interés institucional, sea jurídico, patrimonial, o de valores diversos de una organización, como apoderado legal, el síndico actúa también como gestor de los recursos legales que deban ser que las resoluciones de las autoridades competentes sean cumplidas por parte del Presidente Municipal y aquellos funcionarios que así deban proceder. Es representante del interés patrimonial del municipio, actuando como vigilante de su adecuado manejo, registro, resguardo, conservación y control de movimientos de incorporación, enajenación y desincorporación, entre otros. Para esto es la autoridad que autoriza los inventarios de activos, bienes y material propiedad del municipio. Es gestor de asuntos que se atienden por anticipado ante actores y personas con interés de promover recursos legales o administrativos en que deba responder el municipio, procediendo a su composición amigable. Es el responsable del control del cumplimiento de los asuntos dictaminados y acordados en el cabildo, en lo que concierne a sus representaciones. [...]El Síndico posee atribuciones personales para iniciar controversias en defensa del interés municipal y también para informar y requerir a las autoridades del Congreso del Estado acerca del incumplimiento de atribuciones o de desvíos de autoridad en que puedan incurrir cualquiera de los miembros del ayuntamiento en el que se desempeña.

Regidor(a) Municipal. El cargo de regidor es en realidad el núcleo del ayuntamiento, en la medida que, por su número y funciones de representación de la comunidad, dan lugar a la formación del colectivo que decide y crea las condiciones de un

proceso democrático. El término regidor equivale al de rector, se dice que ejerce rectoría sobre los asuntos que le son encomendados; es decir, que rige los destinos del municipio. Tal es sentido formal del cargo municipal del regidor, mismo que en cuanto a su número está determinado por la cantidad de habitantes del municipio, con lo cual se presentan ayuntamientos con un número menor a diez regidores y en otros casos con una ascendencia de más de veinte representantes. En todo caso, con el cargo del Regidor se logra la aplicación del principio del gobierno democrático representativo, además de considerar que entre los propios regidores se encuentran aquellos que llegan al cabildo por el porcentaje de votación obtenida por sus partidos, aun y cuando no hayan logrado la mayoría de votos de la ciudadanía. El Regidos es un representante político y social de la comunidad ante el ayuntamiento, por consiguiente, su carácter es de un gestor público del interés de la población y de los requerimientos de desarrollo de sus localidades. El Regidor da cuerpo y respaldo al ayuntamiento en la medida que forma un colegio de análisis, valoración, formación de escenarios, articulación de propuestas, discusión de asuntos controvertidos y creación de consensos para lograr acuerdos. La Misión de los regidores, en efecto es determinar y regir sobre los asuntos del gobierno. [...]Como regidor, el cargo representa una oportunidad pública de colocar los temas de la comunidad en la agenda de decisiones del gobierno local. De hecho, los regidores pasan por una curva de aprendizaje político de muy alto valor para la comunidad, ya que sus decisiones deben articularse de cara a los ciudadanos. Un regidor tiene igualdad de jerarquía entre los miembros del ayuntamiento, si acaso se tiene una diferencia en atribuciones que generan un rango mayor de decisión en los cargos de Presidente Municipal y del Síndico, fuera de esta condición, entre los regidores y los otros representantes del ayuntamiento no existe jerarquía alguna, ni siquiera por haber asumido el cargo por el principio de representación proporcional en el proceso de elección ciudadana. [...]Cuando preside una Comisión el regidor adquiere responsabilidades de evaluación, gestión de información, análisis de alternativas y formulación de dictámenes, con lo cual participa como autoridad de validación y planeación de acuerdos de Cabildo. En la misma Comisión puede procesar toda la información recabada de su entorno y comunidad para perfeccionar las propuestas que genera la Comisión a su cargo. En cuanto a su contacto directo con la comunidad, el Regidor es responsable de vincularse con la población y sus representantes y grupos organizados, de tal manera que no solamente vigila al interior de la administración los asuntos de la Comisión en la que participe, sino que verifique en el entorno de la realidad local, la manera en que se están atendiendo dichos asuntos. [...]El Regidor es un "Censor" del grado de credibilidad y confianza logrado por las autoridades municipales, de ahí que su trabajo con la comunidad y sus líderes sea de vital importancia para la formación de acuerdos en el Cabildo³¹.

³¹ INAFED, Cuadernillo, Organización democrática del cabildo, SEDESOL-Banco Mundial, México, 2010. Disponible

En ese sentido, en los municipios con presencia mayoritaria de población indígena, tal como fue señalado, y para el caso particular tanto de los bloques 1, 2 y 3, como del municipio de Tamazunchale, una vez integrados los cabildos respectivos, y con la incorporación de, al menos, las regidurías ocupadas por personas indígenas, como se ha estimado, y dada la propia naturaleza de esas posiciones al interior de los ayuntamientos, al contar entonces con representación en el órgano de gobierno municipal, podrán tener incidencia en las determinaciones del mismo, a efecto de velar por los intereses de quienes integran dichos pueblos y comunidades a los que representan. Aunado a ello:

*La representación proporcional, introducida en nuestro país en ese año [de 1977] para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en dichos municipios, tuvo como objetivo incorporar a las oposiciones a los órganos de representación y de gobierno, con la finalidad que de pudieran coexistir armónicamente con las mayorías y se favoreciera al mismo tiempo la pluralidad política. [...] Cuando nació la representación proporcional en los ayuntamientos, el objetivo era favorecer y alentar la diversidad y pluralidad política en los gobiernos municipales, estableciendo criterios muy flexibles para que fuera posible. Los objetivos se cumplieron. [...]*³²

De aquí que, en la actualidad, la pluralidad que encontraría cabida en la integración de órganos de representación y gobierno, en el ámbito municipal, no solamente habría de ser la política sino que, transversal a ésta podría incorporarse la voz de las diversidades étnicas en la toma de decisiones de los cabildos potosinos. Así, la acción afirmativa tendiente a asignar las primeras posiciones en la lista de regidurías de representación proporcional, para la postulación de candidaturas de personas provenientes de pueblos y comunidades indígenas, no solamente garantizaría el acceso de estas representaciones a la integración de los ayuntamientos, sino que lo haría en plena armonía de la naturaleza de las posiciones de representación proporcional, pues éstas permiten el acceso a las diversidades –originalmente políticas y ahora étnicas– en tanto recuérdese que, en el territorio potosino no existen pueblos y comunidades indígenas solamente como un todo, sino que coexisten, de hecho, con diversos los diversos pueblos y comunidades con orígenes, cosmovisiones y sistemas distintos, entre sí y con las poblaciones no indígenas en las mismas demarcaciones territoriales municipales. Por lo que, por su propia naturaleza, dado su origen y funciones desde la Ley Orgánica del Municipio libre del estado, las primeras posiciones de las listas de regidurías que accederían por el

en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/322/1/images/Organizacion_Cabildo2.pdf

³² HURTADO, J., *Representación política y municipio en México*, TEPJF, México, 2012. Disponible en https://www.te.gob.mx/sites/default/files/comentarios_11_SR.pdf

principio de representación proporcional son los espacios idóneos para postular a quienes accedan a una candidatura con la calificación, de su origen indígena, por parte de sus propias comunidades y para, en consecuencia, llevar estas agendas a la toma de decisiones y a la construcción de políticas públicas desde el ámbito local con la consideración de los distintos grupos étnicos cualitativamente representados sin negar, de plano, el acceso de las poblaciones mestizas, también, a su integración como miembros de los cabildos en la entidad.

Asimismo, se estima importante que en el presente, también la candidatura a la presidencia municipal la ocupen personas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas del estado, en el caso particular los municipios que integran el bloque 4 con la finalidad de que sea quien dirija la administración municipal, una persona indígena, que tendría como facultades, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, entre otras, las siguientes: celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales; proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Contralor, y del Oficial Mayor y Delegados en su caso; nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo; vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen legalmente, atendiendo las actividades que les están encomendadas con la eficiencia requerida; coordinar las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, proponiendo al Ayuntamiento la creación de organismos especiales para la prestación o la concesión de dichos servicios cuando así lo estime conveniente; cuidar el correcto desempeño de las funciones encomendadas a la policía preventiva municipal y tránsito; vigilar la coordinación y el cumplimiento de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo; y expedir, previa aprobación del Cabildo en los términos de esta Ley, licencias de uso de suelo para dividir o subdividir inmuebles y para fraccionar en los términos de la ley de la materia.

Cabe señalar que independientemente de que este organismo electoral determine cargos obligatorios en la planilla de mayoría relativa y/o lista de regidurías de representación proporcional, en los que deban ser postuladas personas indígenas, lo cierto es que dicho cargos constituyen un mínimo indispensable para asegurar representación de personas indígenas, sin embargo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas, y candidaturas independientes podrán postular adicionalmente personas indígenas en otros cargos dentro de la planilla de mayoría relativa o la lista de representación proporcional, si así lo determinan.

En todo caso, si se opta por presentar más postulaciones de personas indígenas en aquellos cargos que no sean determinados como obligatorios en el presente

acuerdo, deberá acreditarse también la calidad de indígena y de pertenencia al pueblo y comunidad indígena de la entidad de las personas.

Así, el diseño e implementación de esta medida procura el incremento de posiciones que aseguran acceso a cargos para integración del cabildo, conforme el incremento de proporciones de presencia poblacional indígena y no indígena en los municipios; esto es, a mayor porcentaje, más posiciones dentro del cabildo, en atención al principio de proporcionalidad, entre bloques uniformes de municipios identificados y la garantía de acceso de personas originarias de pueblos y comunidades indígenas a posiciones o cargos cuya naturaleza está llamada colocar las agendas de los grupos que representan en la toma de decisiones y en la construcción de políticas públicas

DE LA PARIDAD INDÍGENA

- LIX.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, Base A, fracción III, dispone que deberá garantizarse que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

Por su parte el artículo 26, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ha establecido que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán el derecho de los pueblos de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

Adicionalmente a lo anterior, en la Ley Electoral del estado se dispuso en el último párrafo del artículo 288 de la Ley Electoral del estado, que deberá garantizarse que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de ser votados en condiciones de igualdad.

- LX.** Así también, los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24, fracción I de la Constitución Local, establecen la obligación para los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Por su parte, el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado dispone que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de las candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de

representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo y sus órganos desconcentrados, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas. En las fórmulas para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, como de representación proporcional; así como de candidaturas postuladas en las planillas de mayoría relativa y en las listas de regidurías de representación proporcional para la renovación de los ayuntamientos, las candidaturas de propietario y suplente serán del mismo género.

En los mismos términos, el artículo 240 de la Ley Electoral del Estado, establece que, en la integración de fórmulas de candidaturas a diputaciones, así como de planillas de mayoría relativa, y listas de representación proporcional para los ayuntamientos, las candidatas y los candidatos independientes deberán atender a lo dispuesto en el artículo 284, de la citada Ley, relativos al principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones, y ayuntamientos, así como lo relativo a la inclusión de miembros de comunidades indígenas por lo que hace a los ayuntamientos, en términos del artículo 288, de esta Ley.

- LXI.** De las disposiciones antes citadas, se obtiene que en la postulación de candidaturas los actores políticos deberán cumplir con el principio de paridad de género, y que en la postulación de candidaturas indígenas deberá garantizarse también que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de ser votados en condiciones de igualdad.

En tales términos, es de observarse que de conformidad con los resultados obtenidos del proceso electoral 2017-2018, de la totalidad de personas que se autoadscibieron como indígenas en el proceso electoral y obtuvieron su registro como candidatas, que lo fueron en total 334 personas, 146 fueron mujeres, y 188 fueron hombres:

146 son MUJERES De las que:		188 son HOMBRES De los que:	
45 tienen	101 tienen	46 tienen	142 tienen
de 18 a 29 años	30 años en adelante	de 18 a 29 años	30 años en adelante

TABLA 2. Desglose por género y rango de edad de las personas autoadscritas como indígenas y postuladas por alguna candidatura para el Proceso Electoral 2017-2018, en los 15 municipios de San Luis Potosí con población Mayoritariamente Indígena.

Es decir, la participación de las mujeres indígenas fue menor a la de los hombres indígenas que obtuvieron su registro, correspondiendo a un 43.71% de la totalidad de registros de candidaturas indígenas, contra un 56.28% de hombre indígenas.

En tales términos, para garantizar la participación igualitaria y paritaria de hombres y mujeres indígenas, se estima que de la totalidad de candidaturas indígenas que registren los partidos políticos, por un lado, para distritos, y por otro para municipios, dichos registros deberán atender a la paridad en el número total de candidaturas indígenas a registrar, debiendo en todo caso registrar 50% candidaturas de mujeres indígenas, y 50% candidaturas de hombres indígenas.

Esto es, para el caso de los 3 distritos en los que obligatoriamente los partidos políticos deberán registrar candidaturas indígenas, deberán corresponder a 2 candidaturas de un género, y 1 candidatura de género distinto.

Por lo que hace a la totalidad de municipios en donde los partidos políticos deberán registrar obligatoriamente candidaturas indígenas, el 50% de dichas candidaturas deberá corresponder a mujeres, y el 50% a hombres. En caso que, del total de las postulaciones, resulte un número impar, se deberá privilegiar al género femenino.

Estas determinaciones son tendientes a incorporar una perspectiva de transversalidad en la aplicación integral de la interculturalidad, aparejada del principio constitucional de paridad, para abatir las brechas de las discriminaciones múltiples, en tanto la postulación de candidaturas de personas vinculadas a los pueblos y comunidades indígenas, en atención al principio de paridad

- LXII.** Por lo que, con fundamento en los artículos 2º; 41, Base V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 31, 41, fracción I, y 24, fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 26, párrafo 3, y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, fracción II, inciso t), 35, 45, 49, fracción I, inciso a), 240, 284, y 288 de la Ley Electoral; 7 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º de la Constitución Política del estado, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia recaída en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-214/2018, a efecto de emitir las acciones afirmativas que garanticen el registro personas indígenas en las candidaturas respectivas en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos durante al Proceso Electoral 2020-2021, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

Objeto.

1.1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo para garantizar el registro de candidaturas de personas indígenas en distritos y municipios del Estado de San Luis Potosí que cuentan con una población mayoritariamente indígena, así como establecer los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos, alianzas, coaliciones y candidaturas independientes en la postulación de personas indígenas integrantes de Pueblos y/o Comunidades Indígenas como candidatas o candidatos indígenas en la elección de diputaciones o ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021.

Artículo 2.

Ámbito de aplicación.

2.1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral 2020-2021.

Artículo 3.

Glosario.

3.1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Anexo único:** documento conformado por el Padrón de Comunidades Indígenas publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis con fecha 03 de abril de 2010, actualización del Registro de las Comunidades Indígenas en el Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" con fecha 03 de octubre de 2015 y actualización de comunidades registradas posterior a la publicación de los documentos anteriores remitida por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el oficio INDEPI/DG-168/2020 de fecha 10 de julio de 2020.
- II. **Constitución:** la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- III. **Ley:** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;



- IV. **Lineamientos:** los Lineamientos que regulan el registro de candidaturas indígenas en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.
- V. **Consejo:** el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- VI. **Consejo General:** el Consejo General del Consejo;
- VII. **CDE:** la Comisión Distrital Electoral del Consejo;
- VIII. **CME:** el Comité Municipal Electoral del Consejo;
- IX. **Organismos Electorales:** el Consejo, las CDE y los CME;
- X. **Representante:** las y los ciudadanos que los organismos electorales reconozcan como tales, previa acreditación de los partidos políticos, o en su caso candidata o candidato independiente;
- XI. **Comunidad Indígena³³:** aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como secciones, barrios, anexos, fracciones o parajes, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos;
- XII. **Pueblos Indígenas:** son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, en el estado de San Luis Potosí se reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuatl, Téenek y Xi Oí, así como la presencia regular de los Wixárika o huicholes;³⁴
- XIII. **Autoadscripción calificada³⁵:** se acredita con la presentación del Acta de Asamblea firmada por los miembros que integran la comunidad indígena, donde reconocen la identidad indígena de una persona y su pertenencia a la comunidad de conformidad con sus sistemas normativos y contiene, al menos, firma y sello de quien funja como Juez o Jueza Auxiliar de la comunidad, sin perjuicio de que también se acompañen firmas y sellos de otras autoridades comunales como Comisariada o Comisariado Auxiliar, Consejo de Vigilancia y/o Delegada o Delegado Municipal u otras.
- XIV. **Asamblea General:** es el órgano máximo de autoridad en cada Comunidad;
- XV. **Acta de Asamblea:** Documento sellado y suscrito por las y los integrantes de la Asamblea General de la Comunidad Indígena de que se trate, y
- XVI. **Persona indígena:** Ciudadana o ciudadano mexicano del estado de San Luis Potosí, que acredita su calidad de indígena integrante de una comunidad, con el Acta de Asamblea que le emite la Asamblea General de la comunidad indígena de que se trate.

³³ Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas de San Luis Potosí-Artículo 2, Fracción I. http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2018/11/Ley_para_el_Instituto_de_Developmento_Humano_y_Social_17_Sept_2016.pdf

³⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Artículo 9°.

³⁵ Jurisprudencia 12/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 4.

De la interpretación

4.1. Para la interpretación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Electoral y a los acuerdos que para tal caso emita el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

Artículo 5.

Inclusión indígena

5.1. Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidatas o candidatos independientes deberán contemplar de manera obligatoria en sus registros de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, a personas indígenas, las cuales deberán reunir los requisitos de elegibilidad y legalidad que establecen la Constitución, la Ley, y los presentes lineamientos.

Artículo 6.

Autoadscripción calificada

6.1. Para efecto de que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidaturas independientes puedan registrar como candidatas o candidatos a personas indígenas, deberán acreditar ante el Organismo Electoral que corresponda, la autoadscripción calificada de las mismas, presentando el acta de asamblea respectiva.

6.2. Las Actas de Asamblea que acrediten la calidad de indígena de una persona y su vínculo con la comunidad, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. El nombre del Pueblo y/o Comunidad Indígena de que se trata;
- II. Firmas originales de las personas integrantes de la Asamblea General;
- III. Fecha, lugar y hora de la celebración de la Asamblea General;
- IV. La mención precisa del reconocimiento de la persona como integrante que guarda vínculo con la comunidad y/o pueblo indígena, que la emite, de conformidad con su sistema normativo, y
- V. Sello o firma de la Jueza o Juez Auxiliar de la Comunidad Indígena que la emite.

Es derecho de toda comunidad, a través de su Asamblea General, el de extender o no el acta por medio de la cual califique la autoadscripción de la persona solicitante para que ésta pueda acceder a postulación mediante candidatura reservada para personas de los pueblos y

comunidades indígenas, y los requisitos que, al efecto, solicite la Asamblea son de competencia exclusiva de ésta.

Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidaturas independientes, no podrán tener intervención alguna en los procesos normativos internos, formas de organización ni ninguna otra dinámica en cuyo involucramiento importe menoscabo a la autonomía de los pueblos y/o comunidades indígenas.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

Artículo 7.

Distritos Indígenas

7.1. Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidatas o candidatos independientes deberán registrar, cuando menos en los distritos electorales locales **13 con cabecera en Tamuín, 14 con cabecera en Tancanhuitz, y 15 con cabecera en Tamazunchale**, candidaturas de fórmulas de integrantes indígenas, en virtud de ser distritos electorales que cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 60% del total de la población de dicho distrito, en razón del estudio señalado en el punto considerativo XXVI de los presentes lineamientos.

Artículo 8.

Registro de candidaturas a diputaciones indígenas

8.1. Los registros de las candidaturas propietarias y suplentes a diputaciones de mayoría relativa se llevarán a cabo en las oficinas de las CDE en el plazo que, para tal efecto, señale el Calendario Electoral 2020-2021.

8.2. Las solicitudes de registros de las personas indígenas a las candidaturas propietarias y suplentes a diputaciones locales que presenten los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidatas o candidatos independientes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 294 de la ley, además de señalar específicamente en la solicitud de registro que se trata de una postulación de candidatura de persona indígena.

8.3. A la solicitud de registro de candidaturas indígenas propietarias y suplentes a diputaciones locales, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y las candidatas o candidatos independientes deberán anexar la documentación señalada en el artículo 295 de la ley, y el original del Acta de Asamblea a que refiere el artículo 6 de los presentes lineamientos, además de la documentación que en su momento determine el Consejo General.

8.4. En caso de que los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, o las candidatas o candidatos independientes, no presenten el Acta de Asamblea requerida en el plazo de registro de candidaturas determinado en el Calendario Electoral 2020-2021, el Organismo Electoral encargado deberá requerirlos de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 300, fracciones II y III de la ley. De no subsanarse dicho requisito se negará el registro de que se trate.

8.5. Las actas de asamblea de las personas indígenas que sean postulados para la elección de diputaciones locales propietarias y suplentes deberán de corresponder a los Pueblos o Comunidades Indígenas registradas en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo al **Anexo Único** de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 9.

Municipios indígenas

9.1. Los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatas o candidatos independientes deberán registrar candidaturas indígenas propietarias y suplentes en los siguientes municipios, en virtud de que su población indígena es igual o supera el 50% de su población total de conformidad con lo establecido en el punto considerativo XXVII contenido en el presente lineamiento:

1. *Alaquines*
2. *Aquismón,*
3. *Tancanhuitz,*
4. *Coxcatlán,*
5. *Huehuetlán,*
6. *San Antonio,*
7. *San Martín Chalchicuahutla,*
8. *San Vicente Tancuayalab,*
9. *Santa Catarina,*
10. *Tamazunchale,*
11. *Tampacán,*
12. *Tampamolón Corona,*
13. *Tamuín,*
14. *Tanlajás,*
15. *Axtla de Terrazas,*

16. Xilitla y
17. Matlapa.

Artículo 10.

Registro de candidaturas indígenas a la elección de Ayuntamiento.

10.1. En la elección de los ayuntamientos los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y candidaturas independientes, deberán postular, como mínimo, candidaturas indígenas propietarias y suplentes en los cargos que se señalan, conforme a lo siguiente:



	MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE POBLACION INDÍGENA	POSTULACIÓN OBLIGATORIA	PUESTOS QUE PUEDEN SER ALCANZADOS	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
BLOQUE 1 Cuartil I	TAMUÍN 5	50.1	PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 3	37.5%
	SAN VICENTE TANCUAYALAB 3	57.5			
	ALAUINES 3	64.3			
	XILITLA 4	66.6			
BLOQUE 2 Cuartil II	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA 3	74.6	PRIMERA REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	AL MENOS 4	50%
	TAMAPAÓN 3	74.7			
	SANTA CATARINA 3	76.4	PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	AXTLA DE TERRAZAS 3	78.4			
BLOQUE 3 Cuartil III	HUEHUETLÁN 3	82.7	PRIMERA Y SEGUNDA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	62.5%
	AQUISMÓN 3	88.6			
	TAMPOMOLÓN CORONA 3	89.2			
	MATLAPA 3	90.0			
BLOQUE 4 Cuartil IV	TANCANHUITZ 3	90.1	PRESIDENCIA MUNICIPAL PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 4	50%
	COXCATLÁN 3	92.4			
	TANLAJÁS 5	94.4			
	SAN ANTONIO 4	97.2			
MUNICIPIO	PORCENTAJE DE POBLACION INDÍGENA		POSTULACIÓN OBLIGATORIA	PUESTOS QUE PUEDEN SER ALCANZADOS	PORCENTAJE DE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
TAMAZUNCHALE	72.3		PRIMERA REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PRIMERA REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	AL MENOS 7	46.6%

Los cargos anteriores son obligatorios para registro de personas indígenas propietarias y suplentes en la planilla de mayoría relativa y/o lista de regidurías de representación proporcional, según corresponda, constituyen un mínimo indispensable por lo que los partidos

políticos, coaliciones, alianzas, y candidaturas independientes podrán postular, adicionalmente, a personas indígenas en otros cargos dentro de la planilla de mayoría relativa o la lista de representación proporcional, si así lo determinan, en los términos establecidos para la autoadscripción calificada.

En todo caso, si se opta por presentar más postulaciones de personas indígenas en aquellos cargos que no sean determinados como obligatorios en el presente acuerdo, deberá acreditarse también la calidad de indígena y de pertenencia al pueblo y comunidad indígena de la entidad de las personas.

10.2. Los registros de las candidaturas de ayuntamientos se llevarán a cabo en las oficinas de los CME, en el plazo que señale el Calendario Electoral 2020-2021.

10.3. Las solicitudes de registros de las y los integrantes indígenas a las candidaturas de ayuntamiento que presenten los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatas y candidatos independientes deberán de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 294 de la ley, además de señalar en dicha solicitud que se trata de una candidatura y/o fórmula indígena.

10.4. A la solicitud de registro de las personas indígenas a las candidaturas de ayuntamiento propietarias y suplentes, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatas y candidatos independientes se deberán de anexar la documentación señalada en el artículo 295 de la ley, y el original del acta de asamblea a que refiere el artículo 6 de los presentes lineamientos, además de la documentación que en su momento determine el Consejo General.

10.5. Si los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, o candidatas y candidatos independientes no presentaran el acta de asamblea requerida en el plazo de registro de candidatura determinado en el Calendario Electoral 2020-2021, el Organismo Electoral encargado deberá requerirlo de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 300, fracciones II y III de la ley. De no subsanar dicho requisito se negará el registro de que se trate.

10.6. Las actas de asamblea de las personas indígenas que se postulen para la elección de Ayuntamientos, deberán de corresponder a los Pueblos o Comunidades Indígenas registradas en el estado de San Luis Potosí, de acuerdo al **Anexo Único** de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO INDÍGENA

Artículo 11.

Paridad de Género

11.1. Las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas en quienes recayera postulación para las candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, deberán ser registradas o registrados por fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente, ambas del mismo género e integrantes de pueblos y/o comunidades indígenas.

11.2. Para el caso de las elecciones de diputaciones, de la totalidad de candidaturas indígenas que registren los partidos políticos, alianzas y coaliciones, en los tres distritos que se establecen como indígenas, dichos registros deberán atender a la paridad en el número total de candidaturas indígenas a registrar, debiendo en todo caso postular 50% candidaturas de mujeres indígenas, y 50% candidaturas de hombres indígenas.

En este caso, al resultar un número impar, se deberán postular dos fórmulas de un género, y una fórmula de género distinto.

11.3. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos, de la totalidad de candidaturas indígenas que registren los partidos políticos, alianzas y coaliciones, en los municipios con población mayoritariamente indígena, dichos registros deberán atender a la paridad en el número total de candidaturas indígenas a registrar, debiendo en todo caso postular 50% candidaturas de mujeres indígenas, y 50% candidaturas de hombres indígenas.

11.4. Si los partidos políticos, alianzas y coaliciones determinan postular personas indígenas en cargos municipales adicionales a los que por este lineamiento se determinan como obligatorios, éstos se computarán para efectos de la paridad indígena de conformidad con el presente capítulo.

11.5. Las candidaturas independientes deberán postular personas indígenas en los cargos que son determinados en los presentes lineamientos, ya sea en las elecciones de diputaciones, o en las de ayuntamientos.

Tratándose del cumplimiento de las reglas de paridad en los distritos y municipios con población mayoritariamente indígena, las candidaturas independientes deberán atender a lo señalado en el presente capítulo, así como a lo que en su caso determinen los lineamientos de paridad que emita el Consejo General.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS

Artículo 12.

Sustitución Indígena

12.1. Los partidos políticos, alianzas partidarias, y coaliciones podrán sustituir a sus candidaturas, de conformidad con las reglas previstas por el artículo 304 de la Ley Electoral. Así también, procederán las sustituciones de candidatas o candidatos independientes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley Electoral.

12.2. En todo caso, si se determina sustituir candidaturas de personas indígenas, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, y candidatas o candidatos independientes deberán registrar en su lugar a personas que cumplan con la acreditación de su calidad de indígenas pertenecientes a pueblos y/o comunidades indígenas del estado; además de las otras calidades que en su caso acrediten, como género, o juventud, según corresponda.

12.3. Si así lo determina el partido político, podrá realizar sustitución de candidaturas de personas no indígenas, por candidaturas de personas indígenas, siempre que se atienda a los requisitos establecidos en estos lineamientos sobre la autoadscripción calificada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ordene la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “*Plan de San Luis*”, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. En el caso de que las comunidades indígenas que se encuentren en proceso de registro ante el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas les sea adjudicado previo a la fecha de registro de cargos de elección popular estipulado en el calendario del Proceso Electoral 2020-2021, en relación al registro a diputaciones y ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizará las adecuaciones pertinentes a la inclusión de dichas comunidades al **Anexo Único**, siempre y cuando cuente con los ya señalados registros en tiempo y forma debidamente proporcionados por el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

CUARTO. Las postulaciones de las candidaturas indígenas en las elecciones de diputaciones o ayuntamientos deberán observar el cumplimiento al principio de paridad de género señalado en la ley, y los demás Lineamientos que para tal caso apruebe el Consejo General para el Proceso Electoral 2020-2021.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique los presentes Lineamientos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para

efecto del cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del Recurso de Reconsideración número SUP-REC-214/2018 de fecha 30 de mayo de 2018; asimismo a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de San Luis Potosí; a las Direcciones Ejecutivas de Acción Electoral, y de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo, y en la Página Web del organismo electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. En caso de que el Instituto Nacional Electoral emita alguna disposición normativa en la materia de los presentes lineamientos, será aplicable ésta última.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.


DISTRITO	ALAQUINES								
	a	b	c	d	e	f			
						Lengua:			
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Parime ó X'ol'ol	Español	
11	01-02-01-05	Colonia Indígena	Centro	Colonia Indígena	Comunidad Agraria			2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Mesa de San Francisco				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Rancho de Motatas				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Rancho de Pro				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Santa Cruz del Cerro G.				2	1
	02-02-02-07	San José del Coitlo	Centro	San José del Coitlo	Ejido			2	1
		San José del Coitlo	Barrio	Cañón de Guerrero				2	1
		San José del Coitlo	Barrio	El Uanilo				2	1
		San José del Coitlo	Barrio	Joya del Peñillo				2	1
		San José del Coitlo	Barrio	La Olla del Durazno				2	1
	San José del Coitlo	Barrio	Palo Hueco y Crucitas				2	1	
	San José del Coitlo	Barrio	Pocitos				2	1	



DISTRITO	AQUISMÓN							
	a	b	c	d	e	f		
						Lengua		
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Situa Legal Agrario	Nahuatl o Mexicano	Itz'at'ek o Huasteco	Pame ó X'ot'ol	Español
03-03-01-01	El Naranjillo	Unitario		Ejido		1		2
04-03-02-01	La Caldera	Unitario		Ejido			1	2
05-03-03-01	Manja	Unitario		Propiedad Privada			1	2
06-03-04-01	Moctezuma	Unitario		Ejido		1	1	2
07-03-05-01	Palo de Arco	Unitario		Ejido		1	2	3
08-03-06-01	Puhuitze	Unitario		Propiedad Privada			1	2
09-03-07-02	San José Holjá	Centro	San José Holjá	Ejido		2	3	1
	San José Holjá	Barrio	La Soledad				1	2
10-03-08-03	San Pedro de las Anonas	Centro	San Pedro de las Anonas	Ejido			1	2
	San Pedro de las Anonas	Fracción	Arroyo grande				2	1
	San Pedro de las Anonas	Fracción	Las moras				2	1
11-03-09-02	Santa Bárbara	Centro	Santa Bárbara	Comunidad Agraria			1	2
	Santa Bárbara	Barrio	Tan-Tajilb				1	2
12-03-10-02	Santa Cruz	Centro	Santa Cruz	Ejido			2	1
	Santa Cruz	Barrio	El Rosario				1	2
13-03-11-22	Temapatz	Centro	Temapatz	Comunidad Agraria			1	2
	Temapatz	Barrio	Agua Amarga				1	2
	Temapatz	Barrio	Alitze				1	2
	Temapatz	Barrio	Chamal				1	2
	Temapatz	Barrio	Cuetab				1	2
	Temapatz	Barrio	El Mirador				1	2
	Temapatz	Barrio	El Zopope				1	2
	Temapatz	Barrio	La Laja				1	2
	Temapatz	Barrio	Las Golondrinas				1	2
	Temapatz	Barrio	Unja				1	2
	Temapatz	Barrio	Manja				1	2
	Temapatz	Barrio	Mina Belemon				1	2
	Temapatz	Barrio	Muhual				1	2
	Temapatz	Barrio	Oclujub o Campeche				1	2
	Temapatz	Barrio	Paxolja				1	2
	Temapatz	Barrio	Peña Blanca				1	2
	Temapatz	Barrio	San Marín				1	2
	Temapatz	Barrio	San Miguel				1	2
	Temapatz	Barrio	San Rafael				1	2
	Temapatz	Barrio	Tamcuen				1	2
	Temapatz	Barrio	Tampete				1	2
	Temapatz	Barrio	Unión de Guadalupe				1	2
14-03-12-08	Tampate	Centro	Tampate II Sección	Ejido			1	2
	Tampate	Barrio	Aguacate				1	2
	Tampate	Barrio	Barrio de Jolja				1	2
	Tampate	Barrio	Eureka				1	2
	Tampate	Barrio	Jomte Eureka				1	2
	Tampate	Barrio	Loma Bonita				2	1

	Tampate	Barrio	Mantezuel		1		2
	Tampate	Barrio	Tanute		1		2
15-03-13-13	Tampaxal	Centro	Tampaxal	Ejido	3	1	2
	Tampaxal	Barrio	Barrio La Cruz			1	2
	Tampaxal	Barrio	El Túnel		1	2	3
	Tampaxal	Barrio	Jolja			1	2
	Tampaxal	Barrio	Joya de las Animas			1	2
	Tampaxal	Barrio	Joya de las Vacas			1	2
	Tampaxal	Barrio	La mina			1	2
	Tampaxal	Barrio	Los Hornos			1	2
	Tampaxal	Barrio	San Isidro			1	2
	Tampaxal	Barrio	San Juanita			1	2
	Tampaxal	Barrio	San Rafael, La Mesa			1	2
	Tampaxal	Barrio	Santa Rita			1	2
	Tampaxal	Barrio	Xolmón (Xolmóm)			1	2
16-03-14-03	Tampemoche	Centro	Tampemoche	Ejido		1	2
	Tampemoche	Barrio	Caracol			1	2
	Tampemoche	Barrio	La Cruz			1	2
17-03-15-03	Tanchanaco	Centro	Tanchanaco	Ejido		1	2
	Tanchanaco	Barrio	Santa Anita			1	2
	Tanchanaco	Barrio	Tambaque			1	2
18-03-16-01	Tanchanaco	Unitario		Propiedad Privada		2	1
19-03-17-05	Tanculme	Centro	Tanculme	Comunidad Agraria		1	2
	Tanculme	Barrio	Laním			1	2
	Tanculme	Barrio	Oxtom			1	2
	Tanculme	Barrio	Pajamzen			1	2
	Tanculme	Barrio	Tahullatzen			1	2
20-03-18-08	Tanzozob	Centro	Tanzozob	Comunidad Agraria		1	2
	Tanzozob	Barrio	El puerto			1	2
	Tanzozob	Barrio	El Sabino			2	1
	Tanzozob	Barrio	Jagüey Cercado			1	2
	Tanzozob	Barrio	La brecha			1	2
	Tanzozob	Barrio	La mesa			3	2
	Tanzozob	Barrio	La Reforma			3	1
	Tanzozob	Barrio	Verbuena			1	2





DISTRITO	AXTLA DE TERRAZAS							
	a	b	c	d	e	f		
						Lengua		
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Estado Legal Agrario	Náhuatl o Mexicano	Tenek o Huasteco	Pame o X'ol	Español
21-53-01-02	Aguacatlilla	Centro	Aguacatlilla	Elido	1			2
	Aguacatlilla	Barrio	Comoca		2			1
22-53-02-03	Arroyo de En medio	Centro	Arroyo de En medio	Propiedad Privada	1			2
	Arroyo de En medio	Barrio	Cuatecoyo		1			2
	Arroyo de En medio	Barrio	El Sauquito		1			2
23-53-03-02	Comunidad de Ayotlaxco	Centro	Ayotlaxco	Comunidad Agraria	1			2
	Ayotlaxco	Barrio	Otlashuaco		1			2
24-53-04-02	Ayotlaxco	Centro	Nuevo Ayotlaxco	Elido	1			2
	Nuevo Ayotlaxco	Barrio	Los Puentes		1			2
25-53-05-01	Calicóhuatl	Unitario	Calicóhuatl	Comunidad Agraria	1			2
26-53-06-07	Chalco	Centro	Cuayo	Elido	1			2
	Chalco	Barrio	Chimemexco (Xocayo)		1			2
	Chalco	Barrio	Chuxcuatlilla		1			2
	Chalco	Barrio	Cópalo		1			2
	Chalco	Barrio	Ensanada		1			2
	Chalco	Barrio	Michultayo		1			2
	Chalco	Barrio	Zolualo		1			2
27-53-07-01	Chicaxtilla	Unitario	Chicaxtilla	Elido	1			2
28-53-08-06	Chimalaco	Centro	Chilapa	Elido	1			2
	Chimalaco	Barrio	Chimalaco		1			2
	Chimalaco	Barrio	Cuamízatl		1			2
	Chimalaco	Barrio	La Reforma		1			2
	Chimalaco	Barrio	Panteón		1			2
	Chimalaco	Barrio	Tzucuilatl		1			2
29-53-09-01	Choleco	Unitario	Choleco	Propiedad Privada	1			2
30-53-10-04	Coamila	Centro	Coamila	Elido	1			2
	Coamila	Barrio	Chijolilla		1			2
	Coamila	Barrio	Mallalapa		1			2
	Coamila	Barrio	San Miguel		1			2
31-53-11-02	Coatzontilla	Centro	Cuatzontilla	Comunidad Agraria	1			2
	Coatzontilla	Barrio	Tenex Cruz		1			2
32-53-12-03	Cuayo Buena vista	Centro	Cuayo Buena vista	Elido	1			2
	Cuayo Buena vista	Fracción	Ahuahueyo		1			2



	Cuayo Buena vista	Ampliación	Ampl. Cuayo Buena vista		1		2
33-53-13-01	Cuayo Cerro	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
34-53-14-01	El Aquichal	Unitario		Ejido	1		2
35-53-15-01	Fracción el Cerro	Unitario		Propiedad Privada	1		2
36-53-16-01	Jalpilta	Unitario		Ejido	1		2
37-53-17-03	La Ceiba, (Tenexcacaco)	Centro	Tenexcalco	Ejido	1		2
	La Ceiba, (Tenexcacaco)	Barrio	La Ceiba		1		2
	La Ceiba, (Tenexcacaco)	Barrio	La Ceiba		2		1
38-53-18-01	La Taja	Unitario		Propiedad Privada	1		2
39-53-19-02	La Libertad	Centro	La Libertad	Ejido	1		2
	La Libertad	Anexo	Anexo La Libertad II		1		2
40-53-20-01	La Purísima Com.	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
41-53-21-02	La Purísima Ejido	Centro	La Purísima	Ejido	1		2
	Ejido La Purísima	Fraccionamiento	Fracción La Purísima		1		2
42-53-22-01	Las Cuevas	Unitario		Ejido	1		2
43-53-23-01	Mapolla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
44-53-24-01	Papatlayo	Centro		Propiedad Privada	1		2
45-53-25-02	Ejido Picholco	Centro	Picholco	Ejido	1		2
	Picholco	Comunidad	Picholco Viejo		1		2
46-53-26-03	Santa Fe Texcocal	Centro	Santa Fe Texcocal	Ejido	1		2
	Santa Fe Texcocal	Barrio	Barrio Santa Fe		1		2
	Santa Fe Texcocal	Barrio	El Tamarindo		1		2
47-53-27-01	Tampochochco	Centro	Tampochochco	Ejido	1		2
48-53-28-02	Temalacaco	Centro	Temalacaco Arriba	Ejido	1		2
	Temalacaco	Barrio	Progreso		2		1
49-53-29-01	Tenexio	Unitario		Ejido	1		2
50-53-30-01	Xaloco	Unitario		Ejido	1		2
51-53-31-01	Zacayohual	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
51-53-32-01	Rancho Nuevo	Centro	Rancho Nuevo (Centro)	Ejido	1		2
		Barrio	El Rincón				
		Barrio	El Chalán				
		Barrio	Y Griega Nueva				
		Barrio	Rancho Nuevo II				
		Barrio	El Puente				

DISTRITO	COXCATLÁN							
	a	b	c	d	e	f		
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
					Náhuatl o Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó XI'ol	Español
	63-14-01-01	Ajacaco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	64-14-02-02	Ajuatlilla 1a Sección	Centro	Ajuatlilla 1a Sección	Ejido	1		2
		Ajuatlilla 1a Sección	sección	Ajuatlilla 2da. sección		1		2
	65-14-03-04	Amamax	Centro	Amamax	Comunidad Agraria	1		2
		Amamax	Barrio	Picholco		1		2
		Amamax	Barrio	Tapani		1		2
		Amamax	Barrio	Totoatl		1		2
	66-14-04-01	Atlapa	Unitario		Propiedad Privada	1		2
	67-14-05-04	Calmecayo	centro	Calmecayo	Comunidad Agraria	1		2
		Calmecayo	Barrio	Pochotilla		1		2
		Calmecayo	Barrio	Tenexo		1		2
		Calmecayo	Barrio	Xillio		1		2
	68-14-06-02	Calmecayo	Centro	Calmecayo	Ejido	1		2

	Calmecayo Ejido	Ampliación	Ampliación Calmecayo		1		2
69-14-07-01	Coamila	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
70-14-08-05	Cullonico	Centro	Chahuaquico , Kaamely y Nahuatlapa	Comunidad Agraria	1		2
	Cullonico	Barrio	Chahuaquico		1		2
	Cullonico	Barrio	Kaamely (Cahameli)		1		2
	Cullonico	Barrio	Nahuatlapa		1		2
	Cullonico	Barrio	Itepetlanco		1		2
71-14-09-01	El Sabino	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
72-14-10-01	Ixpallach	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
73-14-11-01	Ixtamel	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
74-14-12-01	Las Mesas	Unitario		Ejido	1		2
75-14-13-04	Mahuajco	Centro	Mahuajco	Comunidad Agraria	1		2
	Mahuajco	Barrio	Huilapa		1		2
	Mahuajco	Barrio	Pichotco		1		2
	Mahuajco	Barrio	Tenexlipa		1		2
76-14-14-01	Moyolta - Rancho	Unitario		Propiedad Privada	1		2
77-14-15-07	Moyolta	Centro	Moyolta	Comunidad Agraria	1		2
	Moyolta	Barrio	Coxochilil		1		2
	Moyolta	Barrio	Manchoco		1		2
	Moyolta	Barrio	Millanteco		1		2
	Moyolta	Barrio	Tecalco		1		2
	Moyolta	Barrio	Tlacuapa		1		2





	Moyotla	Barrio	Xochitl		1		2
78-14-16-05	Pellacoyo	Centro	Pellacoyo	Comunidad Agraria	1		2
	Pellacoyo	Barrio	Cafello		1		2
	Pellacoyo	Barrio	Langúico		1		2
	Pellacoyo	Barrio	Tepezintla		1		2
	Pellacoyo	Barrio	Itachiquil		1		2
79-14-17-01	Rancho Moyotla	Unitario		Propiedad Privada	1		2
80-14-18-01	San Andrés Tlapani	Centro	San Andrés	Comunidad Agraria	1		2
81-14-19-01	San Bemal	Unitario		Propiedad Privada	1		2
82-14-20-05	San Pablo	Centro	San Pablo de Abajo	Comunidad Agraria	1		2
	San Pablo	Barrio	Caamell		1		2
	San Pablo	Barrio	San Pablo Arriba. (Palzoquilla)		1		2
	San Pablo	Barrio	Tepezintla		1		2
	San Pablo	Barrio	Texopech		1		2
83-14-21-01	Suchlaco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
84-14-22-01	Tampuchan	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
85-14-23-01	Tazaquil	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
86-14-24-01	Tazaquil	Unitario		Ejido	1		2
87-14-25-01	Tepezintla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
88-14-26-02	Tepozuapa	Centro	Tepozuapa I	Comunidad Agraria	1		2
	Tepozuapa	Centro 2	Tepozuapa II		1		2
89-14-27-03	Tloamel	Centro	Tloamel	Comunidad Agraria	1		2
	Tloamel	Barrio	Colaclilla		1		2
	Tloamel	Barrio	Tloamel Unitario		1		2
90-14-28-01	Tlapani	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
91-14-29-01	Tlaxco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
037/0085/417/2019	Ejido Nuevo Calmecayo				1		

DISTRITO	HUEHUETLAN							
	a	b	c	d	e	f		
						Lengua		
Numero de Folia	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status legal Agrario	Nóhuatl ó Mexicano	Tenek ó Huasteco	Parne ó X'ol'ol'	Español
94-18-01-01	Alaquich	Unitario			Comunidad Agraria		1	2
95-18-02-14	Chununtzen II	Centro	Sección II		Comunidad Agraria		1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección I				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección III				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección IV				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección V				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección VI				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección VII				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección VIII				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección IX				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección X				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección XI				1	2
	Chununtzen II	Sección	Sección XII				1	2
	Chununtzen I	Sección	Chununtzen I				1	2
	Chununtzen I	Anexo	Complemento				1	2
96-18-03-01	Cruz Blanca	Unitario			Ejido		1	2
97-18-04-03	Jilim Tantocoy	Centro	Jilim Tantocoy		Comunidad Agraria		1	2
	Jilim Tantocoy	Barrio	Alaquich				1	2
	Jilim Tantocoy	Barrio	La Escalera				1	2
98-18-05-01	La Pimienta	Unitario			Ejido	1	2	3
99-18-06-02	San José de las Flores	Centro	San José		Comunidad Agraria		1	2
	San José de las Flores	Barrio	Los Pinos				1	2
100-18-07-01	Tanzumadz	Unitario	Tanzumadz I		Comunidad Agraria		1	2

101-18-08-01	Tanleob (UNO)	Unitario		Comunidad Agraria	1	2
102-18-09-01	Tantocoy (UNO)	Unitario		Ejido	1	2
103-16-10-01	Tatacuatla	Unitario		Comunidad Agraria	1	2
104-18-11-02	Tzinejá	Centro	Tzineja I	Comunidad Agraria	1	2
	Tzinejá	Sección	Tzineja II		1	2



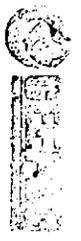
DISTRITO	MATLAPA							
	a	b	c	d	e	f		
						Lengua		
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Nahuatl o Mexicano	Teónek o Huasteco	Pamá o Xi'ot	Español
105-57-01-06	Allamaxall	Centro	Allamaxall	Comunidad Agraria	1			2
	Allamaxall	Barrio	Achotla		1			2
	Allamaxall	Barrio	Apanco		1			2
	Allamaxall	Barrio	Oxayahual		1			2
	Allamaxall	Barrio	Pivega Allamaxall		1			2
	Allamaxall	Barrio	Zacarinacán		1			2
106-57-02-01	Chalchiltepell	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
107-57-03-03	Chalchocoyo	Centro	Chalchocoyo	Ejido	1			2
	Chalchocoyo	Barrio	Los Tigres		1			2
	Chalchocoyo	Barrio	Nequexpillayo		1			2
108-57-04-06	Coaquentla	Centro	Coaquentla	Comunidad Agraria	1			2
	Coaquentla	Barrio	Pahuayo		1			2
	Coaquentla	Barrio	Tezonquillio		1			2
	Coaquentla	Barrio	Itacohuaque		1			2
	Coaquentla	Barrio	Xaltipa Coaquentla		1			2
	Coaquentla	Barrio	Zacayo		1			2
109-57-05-03	La Isla	Centro	La Isla	Propiedad Privada	1			2
	La Isla	Barrio	San Rafael		1			2
	La Isla	Barrio	Talca		1			2
110-57-06-10	Mallapa Indígena	Centro	Ahuehuevo primero	Ejido	1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Ahuehuevo II		1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Barrio de Arriba		1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Barrio de En Medio		1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Cuaxilallita		1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Culchapa		1			2
	Mallapa Indígena	Barrio	Nuevo Tepetzintla		1			2

	Mallapa Indígena	Barrio	Pahuayo Barrio Arriba		1		2
	Mallapa Indígena	Barrio	San José Barrio Arriba		1		2
	Mallapa Indígena	Barrio	Tancullín		1		2
111-57-07-07	Nexcuayo	Centro	Nexcuayo I y II	Ejido	1		2
	Nexcuayo	Barrio	Copaicaam		1		2
	Nexcuayo	Barrio	Coyolo		1		2
	Nexcuayo	Barrio	Otlayo		1		2
	Nexcuayo	Barrio	San Juanico		1		2
	Nexcuayo	Barrio	Ilamoxac		1		2
	Nexcuayo	Barrio	Tlamaya		1		2
112-57-08-03	Papalilas	Centro	Papalilas	Ejido	1		2
	Papalilas	Barrio	Cuayo		1		2
	Papalilas	Barrio	Tecatico		1		2
113-57-09-07	San Antonio	Centro	San Antonio	Ejido	1		2
	San Antonio	Barrio	Aguacatilla		1		2
	San Antonio	Barrio	Barrio Chiltzapoyo		1		2
	San Antonio	Barrio	Pitzotello		1		2
	San Antonio	Barrio	Tepetzintla		1		2
	San Antonio	Barrio	Tepexio		1		2
	San Antonio	Barrio	Tzopolaco		1		2
114-57-10-02	Terrero Colorado	Centro	Terrero Colorado	Ejido	1		2
	Terrero Colorado	Barrio	Xochicuautita		1		2
115-57-11-03	Texquitote	Centro	Texquitote Primero	Comunidad Agraria	1		2
	Texquitote	Barrio	Teopancahuatl		1		2
	Texquitote	Barrio	Texquitote segundo		1		2
116-57-12-04	Itojumpal	Centro	San Isidro	Ejido	1		2
	Itojumpal	Barrio	San Juan.		1		2
	Itojumpal	Barrio	Itojumpal (San José)		1		2
	Itojumpal	Barrio	Tzopolaco		1		2
117-57-13-02	Xochilitla	Centro	Xochilitla	Ejido	1		2
	Xochilitla	Barrio	Tepetzintla		1		2
	Izineja						



DISTRITO	SAN ANTONIO								
	a	b	c	d	e	f			
						Numbero de Pello	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombres de la Subunidad & Localidad
						Nahuatl ó Mexicano	Tzotnek ó Huasteco	Pome. ó XI'al	Español
	118-26-01-01	Cuéchod	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	119-26-02-11	Lejem	Centro	Lejem	Comunidad Agraria		1		2
		Lejem	Barrio	Altamira			1		2
		Lejem	Barrio	El Hoj			1		2
		Lejem	Barrio	El Tima			1		2
		Lejem	Barrio	El El Jaa			1		2
		Lejem	Barrio	Huayal			1		2
		Lejem	Barrio	Map Itze			1		2
		Lejem	Barrio	Guldite			1		2
		Lejem	Barrio	Snaí			1		2
		Lejem	Barrio	Thocob Itse			1		2
		Lejem	Colonia	Tzapuja			1		2
	120-26-03-01	Patnel	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	121-26-04-01	Pokchich	Unitario		Ejido		1		2
	122-26-05-01	San Pedro	Unitario		Ejido		1		2
	123-26-06-01	Santa Martha	Unitario		Ejido		1		2
	124-26-07-06	Tanchahuil	Centro	Tanchahuil	Comunidad Agraria		1		2
		Tanchahuil	Sección	Brasil			1		2
		Tanchahuil	Colonia	El Progreso			1		2
		Tanchahuil	Barrio	Frijolillo			1		2
		Tanchahuil	Barrio	Pozo Blanco			1		2
		Tanchahuil	Barrio	Tanchahuil			1		2
	125-26-08-04	Tanjasnec	Centro	Tanjasnec	Comunidad Agraria		1		2
		Tanjasnec	Lote	Lanax			1		2

	Tanjasnec	Barrio	Tanjasnec II			1		2
	Tanjasnec	Barrio	Tunzuyo			1		2
126-26-09-04	Tocoy	Centro	Tocoy	Comunidad Agraria		1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
127-26-10-01	Xolol	Centro	Xolol	Comunidad Agraria		1		2
	Tanchahull	Barrio	Alta Vista Tanchahull			1		



DISTRITO		SANTA CATARINA							
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombres de la Subunidad & Localidad	Status Legal Agrario	Lengua				
					Náhuatl 6 Mexicano	Tzotzil 6 Huasteco	Pame ó X'ol	Español	
128-31-01-01	20 de Agosto	Unitario		Ejido		1		2	
129-31-02-01	Chacuala	Unitario		Dotación Precaria			1	2	
130-31-03-01	El coco	Unitario		Ejido			1	2	
131-31-04-01	Los Pocillos	Unitario		Ejido			2	1	
132-31-05-01	S. Antonio de los Guayabos	Unitario		Ejido			2	1	
133-31-06-21	Santa María Acapulco	Centro	Santa María Acapulco	Ejido			1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Aguamarga				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	El Arado				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	El Mozquital				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Barranca				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Compuerta				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Cuchilla				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Encantada				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Maroma				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	La Parada				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Las Jaritas (El Hutzache)				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Las Lagunitas				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Umón de la Peña				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Mesa del Junco				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Palo Rojado				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Paso de Botello				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Poltero de los Saucedas				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	San Diego				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	San José				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	San Pedro				1	2	
	Santa María Acapulco	Anexo	Santa Teresa				1	2	
134-31-07-11	Tanlacut	Centro	Tanlacut (Labor Zapata)	Ejido			2	1	
	Tanlacut	Anexo	Agaroso				0	1	
	Tanlacut	Anexo	Agua nueva				2	1	
	Tanlacut	Anexo	El Higuérón				2	1	
	Tanlacut	Anexo	Milpas viejas				1	2	
	Tanlacut	Anexo	Ojo de Agua				2	1	
	Tanlacut	Anexo	Pedregoso				2	1	
			Plan de Santo						

	Tanlacut	Anexo	Domingo			0	1
	Tanlacut	Anexo	Pueblo de Tanlacut			0	1
	Tanlacut	Anexo	Rancho nuevo			0	1
	Tanlacut	Anexo	Río Chiquito			0	1
135-31-08-01	Tantú	Unitario		Ejido		2	1

DISTRITO	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA							
	a	b	c	d	e	f		
	Numero de Folia	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
					Náhuatl o Mexicano	Teñek o Huasteco	Palme o XI'ol	Español
	136-29-01-02	Acallilla	Centro	Acallilla	Comunidad Agraria	1		2
		Acallilla	Barrio	Piedra Parada		2		1
	137-29-02-01	Acayo	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	138-29-03-01	Aguamolo	Unitario		Ejido	1		2
	139-29-04-01	Apaxtlanilla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	140-29-05-01	Atempa primero	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	141-29-06-01	Atempa segundo	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	142-29-07-01	Cerro de la Cruz	Unitario		Ejido	1		2
	143-29-08-01	Chachatlpa	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	144-29-09-01	Coamixco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	145-29-10-01	Guaxycoyo uno	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
	146-29-11-01	Domingo Zapoyo	Unitario		Ejido	1		2
	147-29-12-01	Domingo	Unitario		Ejido	1		2
	148-29-13-01	El Frijolillo	Centro	El Frijolillo	Ejido	1		1
	149-29-14-01	El Potero	Unitario		Ejido	1		2
	150-29-15-01	El Sacrificio	Unitario		Ejido	1		2
	151-29-16-11	Escuatilla	Centro	Histlahueleno	Comunidad Agraria	1		1
		Escuatilla	Barrio	Lindero		2		1
		Escuatilla	Barrio	Micahuatl		1		2
		Escuatilla	Barrio	Ollateno		1		2
		Escuatilla	Barrio	Techchachal		1		2
		Escuatilla	Barrio	Tepatlisco		1		2
		Escuatilla	Barrio	Tepimich		1		2
		Escuatilla	Barrio	Tlacaco		1		2
		Escuatilla	Barrio	Tlamaya		1		2
		Escuatilla	Barrio	Tlayacapa		1		2
		Escuatilla	Barrio	Zacatlilla		1		2
	152-29-17-01	Ixpatach	Unitario		Comunidad Agraria	1		2



153-29-18-01	La Cruz	Unitario		Ejido	1			2
154-29-19-01	La Esperanza	Unitario		Ejido	2			1
155-29-20-01	La pimienta	Unitario		Ejido	1			2
156-29-21-01	La Soledad	Unitario		Ejido	1			2
157-29-22-01	Lalaxo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
158-29-23-02	Las Acamayay	Centro	Las Acamayay	Ejido	1			1
	Las Acamayay	Barrio	El Zapotal		1			2
159-29-24-07	Manchoc	Centro	Manchoc	Comunidad Agraria	1			1
	Manchoc	Barrio	Acumul		1			2
	Manchoc	Barrio	Ahuehuell		1			2
	Manchoc	Barrio	Carizos		1			2
	Manchoc	Barrio	Cruz Blanca		1			2
	Manchoc	Barrio	Cuapitot		1			2
	Manchoc	Barrio	Italulo		1			2
160-29-25-01	Mallapita	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
161-29-26-02	Oclamecayo	Centro	Oclamecayo	Ejido				1
	Oclamecayo	Barrio	El Manantial		1			2
162-29-27-01	Ocultzapoyo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
163-29-28-01	Pemuche	Unitario		Ejido	1			2
164-29-29-01	Pilajio	Unitario		Ejido	1			2
165-29-30-02	Rancho Nuevo	Centro	Rancho Nuevo	Ejido	1			2
	Rancho Nuevo	Barrio	El Encinal		1			2
166-29-31-01	Rodeo de la Cruz	Unitario		Ejido	2			1
167-29-32-01	San José de las Adjunias	Unitario		Ejido	1			2
168-29-33-01	San Luisito	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
169-29-34-01	Taxicho	Unitario		Ejido	1			2
170-29-35-01	Tecomata	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
171-29-36-01	Tempexquillilla	Unitario		Ejido	1			2
172-29-37-03	Tenexamel	Centro	Tenexamel	Comunidad Agraria	1			2
	Tenexamel	Barrio	Tenexpano		1			2
	Tenexamel	Barrio	Tlatchtec		1			2
173-29-38-02	Tepellayo	Centro	Tepellayo	Comunidad Agraria	1			2
	Tepellayo	Barrio	Barrio Abajo		1			2
174-29-39-02	Tepetzintla Barranquillas	Centro	Barranquillas (Tepet)	Ejido	2			1
	Barranquillas (Tepetzintla)	Barrio	Sabinito		2			1
175-29-40-01	Terreito	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
176-29-41-01	Tlaltepango	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
177-29-42-01	Totolteo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
178-29-43-01	Xalamatlilla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2



DISTRITO	SAN VICENTE TANCUAYALAB								
	a	b	c	d	e	f			
						Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó X'ol	Español
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombres de la Subunidad ó Localidad	Status	Lengua			
	179-34-01-01	Sanito Juárez	Unitario		Ejido		1		2
	180-34-02-01	Colonia Miguel Hidalgo	Unitario		Ejido		1		2
	181-34-03-01	Ezequiel Ahumada	Unitario		Ejido		1		2
	182-34-04-01	Francisco Villa	Unitario		Ejido		1		2



183-34-05-01	General León Martínez	Unitario		Ejido		1		2
184-34-06-01	La Sagrada Familia	Unitario		Dotación Precaria		1		2
185-34-07-01	Lázaro Cárdenas	Unitario		Ejido		1		2
186-34-08-01	Narciso Mendoza	Unitario		Ejido		1		2
187-34-09-01	Nuevo May	Unitario		Ejido		1		2
188-34-10-01	San Francisco Cuayalab	Unitario		Ejido		1		2
189-34-11-01	San Juan de las Vegas	Unitario		Ejido		1		2
190-34-12-01	Tasajeras	Unitario		Ejido		1		2
191-34-13-01	Tasajeras II	Unitario		Ejido		1		2
034/0144/414/2016	Ejido Nueva Esperanza					1		

DISTRITO	TAMAZUNCHALE							
	a	b	c	d	e	f		
						Lengua		
Número de Foto	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombre de la Subunidad ó Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl ó Mexicano	Tepeek ó Huasteco	Paíne ó X'ol	Español
193-37-01-03	Agua zarca	Centro	Agua zarca	Comunidad Agraria	1			2
	Agua zarca	Barrio	La Bandera		1			2
	Agua zarca	Barrio	La Reforma		1			2
194-37-02-14	Chapulhuacano	Centro	Chapulhuacano	Ejido	1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Acuapich (Pistayo)		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Arroyo de Los Patos		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Cacalacayo		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Chichiclla		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Cajalapa		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	El Laurel		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	El Maguay		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Las Cabañas		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Las Chachalacas		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Limatilla		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Tantoyuquita		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Taxicho		1			2
	Chapulhuacano	Barrio	Xicoilla		1			2
195-37-03-01	Coaxocatlilla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
196-37-04-02	Cuixcuatlilla	Centro	Cuixcuatlilla	Ejido	1			2
	Cuixcuatlilla	Barrio	La Vega		1			2
197-37-05-03	El Palmilo	Centro	El Palmilo	Ejido	1			2
	El Palmilo	Barrio	Cuatolol		1			2
	El Palmilo	Barrio	La Celba		1			2
198-37-06-01	El Tepetate	Unitario		Ejido	1			2
199-37-07-05	Ixteamel	Centro	Ixteamel	Comunidad Agraria	1			2
	Ixteamel	Barrio	Ahuehueya		1			2
	Ixteamel	Barrio	Coapitot		1			2
	Ixteamel	Barrio	Mazatlal		1			2
	Ixteamel	Barrio	Xilapa		1			2
200-37-08-01	Ixtlapalaco	Unitario		Comunidad Agraria	2			1
201-37-09-02	La Cuchilla	Centro	La Cuchilla	Ejido	1			2
	La Cuchilla	Barrio	Las Palmas		1			2



202-37-10-05	La Laguna	Centro	La Laguna	Ejido	1		2
	La Laguna	Barrio	El Piñal		1		2
	La Laguna	Barrio	El Ranchito		1		2
	La Laguna	Barrio	Encino Solo		1		2
	La Laguna	Barrio	Zacallpán		1		2
203-37-11-01	Las Palomas	Unitario		Ejido	2		1
204-37-12-03	Los Cerrillos	Centro	Los Cerrillos	Ejido	1		2
	Los Cerrillos	Barrio	El Naranjal		1		2
	Los Cerrillos	Barrio	El Infemillo		1		2
205-37-13-13	Mecatlán	Centro	Mecatlán	Comunidad Agraria	1		2
	Mecatlán	Barrio	Atehuac		1		2
	Mecatlán	Barrio	Atlaque		1		2
	Mecatlán	Barrio	Axhumol		1		2
	Mecatlán	Barrio	Enramaditas		1		2
	Mecatlán	Barrio	Luis D. Colosio		1		2
	Mecatlán	Barrio	Mecachiquico		1		2
	Mecatlán	Barrio	Mecapala		1		2
	Mecatlán	Barrio	Monte Alegre		1		2
	Mecatlán	Barrio	Payanilla		1		2
	Mecatlán	Barrio	San Antonio		1		2
	Mecatlán	Barrio	Texopis		1		2
	Mecatlán	Barrio	Tlalocull		1		2
206-37-14-03	Paguayo	Centro	Paguayo San Miguel	Ejido	1		2
	Paguayo	Barrio	Paguayo		1		2
	Paguayo	Barrio	San José				1
207-37-15-02	Palicilla	Centro	Palicilla	Ejido	1		2
	Palicilla	Barrio	Totectilla		1		2
208-37-16-03	Pemuche	Centro	Pemuche	Comunidad Agraria	1		2
	Pemuche	Barrio	El Carrizal		1		2
	Pemuche	Barrio	Torojoli		1		2
209-37-17-21	San Francisco	Centro	San Francisco	Comunidad Agraria	2		1
	San Francisco	Barrio	Buenavista		1		2
	San Francisco	Barrio	Camarones		1		2
	San Francisco	Barrio	Cerro Grande		1		2
	San Francisco	Barrio	Coyol		2		1
	San Francisco	Barrio	El Banco		1		2
	San Francisco	Barrio	El Encinal		1		2
	San Francisco	Barrio	El Gavilán		2		1
	San Francisco	Barrio	Iglesia vieja (Mallapa)		1		2
	San Francisco	Barrio	Jaliscoán		1		2

	San Francisco	Barrio	La Peñita (Mallapa)		1		2
	San Francisco	Barrio	La Providencia		1		2
	San Francisco	Barrio	La Tinaja (Mallapa)		1		2
	San Francisco	Barrio	Pahuayo (Mallapa)		1		2
	San Francisco	Barrio	Piaxtla		1		2
	San Francisco	Barrio	Poxantla		1		2
	San Francisco	Barrio	Progreso		1		2
	San Francisco	Barrio	Tamaia (Mallapa)		2		1
	San Francisco	Barrio	Tlaxco (Mallapa)		1		2
	San Francisco	Barrio	Xihuazo		1		2
	San Francisco	Barrio	Xiniclle		1		2
210-37-18-01	San Rafael	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
211-37-19-03	Santa María Picula	Centro	Santa María Picula	Comunidad Agraria	1		2
	Santa María Picula	Barrio	Rancho Nuevo		1		2
	Santa María Picula	Barrio	Tilapa		1		2
212-37-20-21	Santiago	Centro	Santiago	Comunidad Agraria	1		2
	Santiago	Barrio	Acalamayo		1		2
	Santiago	Barrio	Amatlita		1		2
	Santiago	Barrio	Barrio Progreso		1		2
	Santiago	Barrio	Cerro Grande		1		2
	Santiago	Barrio	Coahuila		1		2
	Santiago	Barrio	Coxotla		1		2
	Santiago	Barrio	Cuajapa		1		2
	Santiago	Barrio	El Mirador		1		2
	Santiago	Barrio	Zacoala		1		2
	Santiago	Barrio	Guacucaco		1		2
	Santiago	Barrio	Ixtla		1		2
	Santiago	Barrio	La Celba		1		2
	Santiago	Barrio	La Peñita		1		2
	Santiago	Barrio	Pahuayo		1		2
	Santiago	Barrio	Papallaco		1		2
	Santiago	Barrio	Pozmayo		1		2
	Santiago	Barrio	San José		1		2
	Santiago	Barrio	Tetilla		1		2
	Santiago	Barrio	Tlalnepantla		1		2
	Santiago	Barrio	Tlamaya		1		2
	Santiago	Barrio	Xochilayo		1		2
213-37-21-02	Tlaxiaco	Centro	Tlaxiaco	Comunidad Agraria	1		2
	Tlaxiaco	Barrio	Cuapacho		1		2
214-37-22-14	Tamán	Centro	Tamán	Comunidad Agraria	2		1
	Tamán	Barrio	Amatlita Tamán		1		2
	Tamán	Barrio	Barrio de Guadalupe		2		1
	Tamán	Barrio	Buonavista		1		2
	Tamán	Barrio	Buenos Aires Retrocreso		1		2
	Tamán	Barrio	Cacateo		1		2
	Tamán	Barrio	Chilloculi Tamán		1		2
	Tamán	Barrio	Cuajapa Tamán		1		2





	Tamán	Barrio	El Mirador		2		1
	Tamán	Barrio	El Piatanito		2		1
	Tamán	Barrio	La Pimental-Lomas de Aguayo		1		2
	Tamán	Barrio	Itacullala		1		2
	Tamán	Barrio	Tolapa Tamán		1		2
	Tamán	Barrio	Zepilloapa		1		2
215-37-23-01	Tecomate I	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
216-37-24-01	Tenexco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
217-37-25-02	Tenextipa	Centro	Tenextipa	Comunidad Agraria	1		2
	Tenextipa	Barrio	El Choteo		1		2
218-37-26-01	Tapetzintla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
219-37-27-05	Tellama	Centro	Tellama	Comunidad Agraria	1		2
	Tellama	Barrio	Ecuatlilla		1		2
	Tellama	Barrio	Tamacol		1		2
	Tellama	Barrio	Teoceloc		1		2
	Tellama	Barrio	Texochitl		1		2
220-37-28-04	Tezapotla	Centro	Tezapotla	Comunidad Agraria	1		2
	Tezapotla	Barrio	Tixcuayuca		1		2
	Tezapotla	Barrio	Tlalxco		1		2
	Tezapotla	Barrio	Zoquiameh		1		2
221-37-29-03	Tezonilla	Centro	Tezonilla	Ejido	1		2
	Tezonilla	Barrio	Chaparral		1		2
	Tezonilla	Barrio	Tecomate II		1		2
222-37-30-03	Tlanguspícula	Centro	Tlanguspícula	Ejido	1		2
	Tlanguspícula	Barrio	Umajyo		1		2
	Tlanguspícula	Barrio	Temacull		1		2
223-37-31-06	Vega Larga	Centro	Vega Larga	Comunidad Agraria	1		2
	Vega Larga	Barrio	Coyol		1		2
	Vega Larga	Barrio	Huazalingo		1		2
	Vega Larga	Barrio	Hulchapa		1		2
	Vega Larga	Barrio	Xalilpa		1		2
	Vega Larga	Barrio	Xomoco		1		2
224-37-32-03	Zoquillpa	Centro	Zoquillpa	Comunidad Agraria	1		2
	Zoquillpa	Barrio	Cuatzonlilla		1		2
	Zoquillpa	Barrio	Texojotl		1		2
	Sanlago Centro		Benito Juárez		1		
	Tellama		Cuflamecac o		1		
037/0085/417/2019	Temamalla				1		

DISTRITO	TAMPACÁN							
	a	b	c	d	e	f		
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombres de la Subunidad & Localidad	Status Legal Agraria	Lengua		
					Náhuatl ó Mexicano	Teñek ó Huasteco	Pame ó X'ol	Español
225-38-01-01	Chiconamel	Unitario			Comunidad Agraria	1		2
226-38-02-03	Chilillilo	Centro	Chilillilo		Ejido	1		2
	Chilillilo	Barrio	La Iaja			2		1
	Chilillilo	Barrio	Molaxlilla			1		2
227-38-03-01	Chimimexco	Unitario			Ejido	1		2
228-38-04-01	Chupadero	Unitario			Ejido	1		2
229-38-05-01	Coyolo	Unitario			Comunidad Agraria	1		2
230-38-06-01	El Cedral	Unitario			Ejido	1		2
231-38-07-05	El Huexco	Centro	El Huexco		Ejido	1		2
	El Huexco	Barrio	Manteo			1		2
	El Huexco	Barrio	Tapetzintla			1		2
	El Huexco	Barrio	Tolomoxla I			1		2
	El Huexco	Barrio	Tolomoxla II			1		2
232-38-08-03	La Mata	Centro	La Mata		Comunidad Agraria	1		2
	La Mata	Barrio	Palanlilla			1		2
	La Mata	Barrio	Tapetzintla			1		2
233-38-09-01	La Soledad	Unitario			Propiedad Privada	1		2
234-38-10-01	Las Viboritas	Unitario			Ejido	1		2

235-38-11-01	Coyal Lázaro Cárdenas	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
236-38-12-01	El Cedral Los Cues	Unitario		Ejido	1			2
237-38-13-01	Los Cues Santomilla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
238-38-14-03	La Bajada Mixcoilla	Centro	Mixcoilla	Ejido	1			2
	La Bajada Mixcoilla	Barrio	Los Vegas		1			2
	La Bajada Mixcoilla	Barrio	Ojital		1			2
239-38-15-01	La Mata Nuevo Jalpilla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
240-38-16-01	La Bajada	Unitario		Propiedad Privada	1			2
241-38-17-02	Palolco Vibonillas	Centro	Palolco	Comunidad Agraria	1			2
	Palolco Vibonillas	Barrio	Falima		1			2
242-38-18-01	Lázaro Cárdenas Puyocall	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
243-38-19-01	Santomilla	Unitario		Ejido	1			2
244-38-20-01	Maculocell Temalacaco	Unitario		Ejido	1			2
245-38-21-01	Tenexilla I	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
246-38-22-01	Tenexilla II	Centro		Comunidad Agraria	1			2
247-38-23-01	Puyocall Xochilayo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
248-38-24-01	Xochicualla	Centro	Xochicualla	Comunidad Agraria	1			2
	Xochicualla	Barrio	Acayo		1			2
	Xochicualla	Barrio	Ahuehueyo		1			2
	Xochicualla	Barrio	Chalco		1			2
	Xochicualla	Barrio	Hueyotlayo		1			2
	Xochicualla	Barrio	Mecallón		1			2
	Xochicualla	Barrio	Tepeplayan		1			2

DISTRITO	TAMPAMOLÓN CORONA								
	a	b	c	d	e	f			
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombre de la Subunidad & Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
					Náhuatl & Mexicana	Teenek & Huasteco	Pame & XI'ol	Español	
	249-39-01-01	Arayo Grande	Unitario		Propiedad Privada	1			2
	250-39-02-01	Chiquinteco	Unitario		Ejido	1			2
	251-39-03-01	Coatzajin	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	252-39-04-01	Coaxocoyo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
	253-39-05-01	Colonia González Mazo	Unitario		Propiedad Privada	2	3		1
	254-39-06-01	Coyobujub	Unitario		Comunidad Agraria	3	1		2
	255-39-07-01	Cruz Grande 1ª Sección	Unitario		Propiedad Privada	1	2		3
	256-39-08-01	Coallitalab	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	257-39-09-01	Coaxinquilla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
	258-39-10-01	Dos Piedras	Unitario		Propiedad Privada	1			2
	259-39-11-01	El Carrizal	Unitario		Ejido		1		2
	260-39-12-01	El Chijol	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	261-39-13-01	El Chucho	Unitario		Propiedad Privada		1		2
	262-39-14-01	El Ciruelo	Unitario		Comunidad Agraria	3	2		1
	263-39-15-01	El Frijalillo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
	264-39-16-01	El Limón	Unitario		Comunidad Agraria		1		1
	265-39-17-01	El Naranja	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	266-39-18-02	El Puente Rincón	Centro	El Puente Rincón	Ejido	1			2
		El Puente Rincón	Barrio	Puente Dos (Curva Chica)		1			2



13

267-39-19-01	La Candelaria	Centro	La Candelaria	Comunidad Agraria	1			2
268-39-20-01	La Palizada	Unitario		Comunidad Agraria	1	2		3
269-39-21-01	Lanin	Unitario		Propiedad Privada		1		2





270-39-22-01	Las Mesitas	Unitario		Propiedad Privada	1	2	3
271-39-23-01	Las Viboras	Unitario		Ejido	2	1	3
272-39-24-01	Los Sabinos	Unitario		Propiedad Privada	1		2
273-39-25-01	Mancanadero	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
274-39-26-01	El Naranjo Tayabizo-Tres Palma	Unitario		Ejido	1		2
275-39-27-02	Paxquid, Pimienta	Centro	Paxquid	Comunidad Agraria	3	1	2
	Paxquid, Pimienta	Barrio	Paxquid - Pimienta		3	1	2
276-39-28-01	Poyquid	Unitario		Propiedad Privada		1	2
277-39-29-01	Pukte	Unitario		Comunidad Agraria	3	1	2
278-39-30-01	Punchumu	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
279-39-31-01	Rancho El Chato	Unitario		Propiedad Privada	2		1
280-39-32-01	Rio Florido	Unitario		Ejido	1	2	3
281-39-33-01	San Bartolo	Unitario		Propiedad Privada	1		2
282-39-34-01	San José de la Cruz	Unitario		Propiedad Privada	1	3	2
283-39-35-01	Tajinab	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
284-39-36-01	Tamarindo Huasteco	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
285-39-37-01	Tamarindo Mexicano	Unitario		Comunidad Agraria	1	3	2
286-39-38-01	Tayabizen comunidad	Unitario		Comunidad Agraria		1	
287-39-39-01	Teaxtl	Unitario		Propiedad Privada	1	3	2
288-39-40-01	Tenexo	Unitario		Comunidad Agraria	2	1	3
289-39-41-01	Tierra Blanca	Unitario		Propiedad Privada	3	2	1
290-39-42-01	Tlutzén	Unitario		Comunidad Agraria	3	2	1
291-39-43-01	Tonalico	Unitario		Ejido	2	3	1
292-39-44-01	Tzapuja	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
293-39-45-01	Yohuala	Unitario		Comunidad Agraria	1		2

DISTRITO	TAMUÍN								
	a	b	c	d	e	f			
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
					Nóhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó XI'ol	Español	
	294-40-01-01	El Carrizo	Unitario		Ejido		1		2
	295-40-02-06	El Centinela	NCPE	El Centinela	NCPE	2	3		1
		El Centinela	Núcleo	Nuevo Cerro	Ejido				
		El Centinela	Núcleo	Nuevo Tampamolón	Ejido				
		El Centinela	Núcleo	Nuevo Tapaón	Ejido				
		El Centinela	Núcleo	Venustiano Carranza	Ejido				
		El Centinela	Núcleo	Xochicuautla	Ejido				
	296-40-03-11	Emiliano Zapata	NCPE	Emiliano Zapata	NCPE	2	3		1
		Emiliano Zapata	Núcleo	10 de Junio	Núcleo				
		Emiliano Zapata	Núcleo	Agua Calientes	Núcleo				
		Emiliano Zapata	Núcleo	Águilas	Núcleo				
		Emiliano Zapata	Núcleo	Esfuerzo de Nuestros Hijos	Núcleo				

	Emiliano Zapata	Núcleo	Gral. León Marín	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	La huasteca Potosina siglo XXI	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Los Pocitos	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Pre-Águilas	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Quetzalcóatl	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	San José	Núcleo				
297-40-04-01	Graciano Sánchez	Unitario		Ejido	1	3		2
298-40-05-07	La Celba	NCPE	La Celba	NCPE	2	1		3



	La Celba	Núcleo	El Pujal	Ejido				
	La Celba	Núcleo	Nuevo La Celba	Ejido				
	La Celba	Núcleo	Nuevo las armas	Ejido				
	La Celba	Núcleo	Otlaxhuaco	Dotación Precaria				
	La Celba	Núcleo	Patricio Jiménez II	Ejido				
	La Celba	Colonia	Patricio Jiménez III	Ejido				
299-40-06-05	Los Huastecos	NCPE	Los Huastecos	NCPE	3	2		1
	Los Huastecos	Núcleo	Colonia la unión	Ejido				
	Los Huastecos	Núcleo	Las mariposas	Ejido				
	Los Huastecos	Núcleo	Los potosinos	Ejido				
	Los Huastecos	Núcleo	Tangamanga	Ejido				
300-40-07-12	Luis Donaldo Colosio	NCPE	Luis Donaldo Colosio	NCPE	3	2		1
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	18 de Enero	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	2ª Generación de Proxita	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	5 de mayo	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Benito Juárez	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	El Caudillo	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	El Mezquite	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Gral. Emiliano Zapata	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	La Caldera	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Nuevo Puhuitzú	Ejido				



	Luis Donaldo Coloso	Núcleo	Ojo de Venado	Ejido				
	Luis Donaldo Coloso	Núcleo	Tampaxal	Ejido				
301-40-08-01	Nuevo Ahuacatlilla	Unitario		Ejido	1	3		2
302-40-09-18	Nuevo Tapaón	NCPE	Nuevo Tapaón	NCPE	2	3		1
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Adolfo Ruiz Cortines I	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Adolfo Ruiz Cortines II	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Aguilitas	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Ampliación Aquiles Serdán	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Ampliación Solo y Gama	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Aquiles Serdán	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Avila Camacho	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Colonia Obrera	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Flamboyanes	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Lázaro Cárdenas	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Marcelino Barragán	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Niños Héroes	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Nuevo Progreso	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Nuevo Tapaón	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Solo y Gama	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Valerio Trujano	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Vicente Guerrero	Ejido				
	Nuevo Tapaón	Núcleo	Zona Norte	Ejido				
303-40-10-11	Nuevo Aquismón	NCPE	Nuevo Aquismón	NCPE	3	2		1
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Ávaro Obregón	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Campanichaca	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Francisco Javier Mina	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	José de la Cruz Blanco	Ejido				





	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Aquismón	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Naranjal	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampacán	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampate	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampemoche	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	San Francisco Tlalcaliltla	Ejido				
304-40-11-22	Santa Martha	NCPE	Santa Martha	NCPE	3	2		1
	Santa Martha	Núcleo	Charcos de Oriente	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Dos de Octubre	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	El Barranquillo	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	El Favorito	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	El Retiro	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Flores de Galats	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Graneros de San Jorge	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Herminio Salas Gil	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Brisas	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Flores	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Gaviotas	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Melchor Ocampo	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Mi Esperanza es la Tierra	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Miguel Azua Camargo	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Nuevo Tampico	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Ponciano Ariaga II	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Ricardo Flores Magón	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	San Francisco	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	San José del Capulín	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Tierra y Libertad	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Unión Campesina	Ejido				
305-40-12-01	Tampacoy	Unitario		Ejido		1		2
306-40-13-01	Venustiano Carranza	Unitario		Ejido		1		2
040/0121/413/2016	Santa Elena						1	

DISTRITO	TANCANHUITZ								
	a	b	c	d	e	f			
	Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
						Náhuatl & Mexicano	Teenek & Huasteco	Pame & Xi'oi	Español

307-12-01-01	Aldzulup	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
308-12-02-01	Alhultot	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
309-12-03-03	Chacatlilla	Centro	Chacatlilla primera sección	Comunidad Agraria	1			2
	Chacatlilla	Barrio	Chacatlilla 2a. sección		1			3
	Chacatlilla	Barrio	Chacatlilla 3a. sección		1			3
310-12-04-01	Cruzhujuab	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
311-12-05-03	Cuajenco	Centro	Cuajenco Primera sección	Comunidad Agraria	1			2
	Cuajenco	Barrio	Cuajenco 2a. sección		1			2
	Cuajenco	Barrio	Cuajenco 3a. sección		1			2
312-12-06-08	Cuatlamayan	Centro	Cuatlamayan	Comunidad Agraria	1	1		2
	Cuatlamayan	Barrio	Chiltzapuyo		1			2
	Cuatlamayan	Barrio	Escuayo		1			2
	Cuatlamayan	Barrio	Pachuca (Haylla)		1			2
	Cuatlamayan	Barrio	Talzinilla		1			2
	Cuatlamayan	Barrio	Tlamaya		1			2
	Cuatlamayan	Barrio	Tlamaya Nuevo					1
	Cuatlamayan	Barrio	Tzacayo					1
313-12-07-01	Guadalupe Victoria	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
314-12-08-01	La Garza	Unitario		Ejido		1		2
315-12-09-01	Las Armas	Unitario		Ejido		1		2
316-12-10-01	Linares	Unitario		Ejido		1		2
317-12-11-01	Octzen Fracción Octzen	Unitario		Ejido		1		2
318-12-12-13	Pixtla	Centro	Pemucho	Comunidad Agraria	1			2
	Pixtla	Barrio	Atempa		1			2
	Pixtla	Barrio	Chilapa		1			2
	Pixtla	Barrio	Cuayo		1			2
	Pixtla	Barrio	Cuayo Pixtla		1			2
	Pixtla	Barrio	El Tamarindo (Cacoyoite)		1			2
Pixtla	Barrio	Lalasho		1			2	





	Plaxlla	Barrio	Ojllayo		1		2
	Plaxlla	Barrio	Iepeyac		1		2
	Plaxlla	Barrio	Italcinlla		1		2
	Plaxlla	Barrio	Tolajco		1		2
	Plaxlla	Barrio	Tollilla		1		2
	Plaxlla	Barrio	Zojualo		1		2
319-12-13-01	Poytzen	Unitario		Ejido	1		2
320-12-14-01	San José Pequetzen	Unitario		Ejido	1		2
321-12-15-14	Tamaletón	Centro	Tamaletón Primera Sección	Comunidad Agraria	1		2
	Tamaletón	Barrio	Alkino-Mom		1		2
	Tamaletón	Barrio	Chuche-Mom		1		2
	Tamaletón	Barrio	Escuela Vieja		1		2
	Tamaletón	Barrio	Hac-Mom		1		2
	Tamaletón	Barrio	Hac-Mom (Tamaletón 2ª. Sección)		1		2
	Tamaletón	Barrio	Hual-Ja		1		2
	Tamaletón	Barrio	Jol-Ja		1		2
	Tamaletón	Barrio	Lay-Mom		1		2
	Tamaletón	Barrio	Mul-Te		1		2
	Tamaletón	Barrio	Pila-Mom		1		2
	Tamaletón	Barrio	Tamaletón 3ª. Sección		1		2
	Tamaletón	Barrio	Teyja		1		2
	Tamaletón	Barrio	Tiztol		1		2
322-12-16-01	Tamarindo	Unitario		Ejido	1		2
323-12-17-01	Tuzantla-Cuatlamayan	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
324-12-18-03	Izac-Anam	Centro	Izac-Anam	Comunidad Agraria	1		2
	Izac-Anam	Barrio	Coyal-Ja		1		2
	Izac-Anam	Barrio	Jopoy		1		2
325-12-19-07	Izepakab	Centro	Izepakab primera sección	Comunidad Agraria	1		2
	Izepakab	Barrio	Chjol, El		1		2
	Izepakab	Barrio	Juk, el		1		2
	Izepakab	Barrio	mango, el		1		2
	Izepakab	Barrio	Sabino, El		1		2
	Izepakab	Barrio	Izepakab 2ª. secc. Izapicte		1		2
	Izepakab	Barrio	Unup-Juk		1		2

DISTRITO	TANLAJAS								
	a	b	c	d	e	f			
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombre de la Subunidad & Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
					Náhuatl ó Mexicana	Teenek ó Huasteco	Pame ó X'ol	Español	
326-41-01-01	Agua Hedionda	Unitario			Propiedad Privada		1		2
327-41-02-01	Agualoja	Unitario			Ejido		1		2
328-41-03-12	Coromohom	Centro	Coromohom (Tocoymohom)		Ejido		1		2
	Coromohom	Barrio	Aldzulub				1		2
	Coromohom	Barrio	Chuche				1		2
	Coromohom	Barrio	Cuaytzen nuevo				1		2
	Coromohom	Barrio	Cuaytzen viejo				1		2
	Coromohom	Barrio	El muuh				1		2
	Coromohom	Barrio	El Jopoy				1		2
	Coromohom	Barrio	El Naranjal				1		2
	Coromohom	Barrio	Hualtze				1		2
	Coromohom	Barrio	Mante				1		2
	Coromohom	Barrio	Monek				1		2
	Coromohom	Barrio	Tocoymohom				1		2
329-41-04-01	El Barrancón	Unitario			Ejido		1		2
330-41-05-02	El Fortín May	Centro	El Fortín May		Ejido		1		2
	El Fortín May	Barrio	El May				1		2



331-41-06-04	El Jomte	Centro	El Jomte	Propiedad Privada		1		2
	El Jomte	Barrio	Dhokob			1		2
	El Jomte	Barrio	Molutzen			1		2
	El Jomte	Barrio	Patallá			1		2
332-41-07-01	El Pando	Unitario		Ejido		1		2
333-41-08-01	El Tzajib	Unitario		Ejido		1		2
334-41-09-01	La Argonina	Unitario		Ejido		1		2
335-41-10-01	La Cebadilla	Unitario		Ejido		1		2
336-41-11-03	La Concepción	Centro	La Concepción	Ejido		1		2
	La Concepción	Barrio	San Isidro			1		2
	La Concepción	Barrio	Ilyou			1		2
337-41-12-01	La Labor	Unitario		Ejido		1		2
338-41-13-01	Mallilla	Unitario		Ejido		1		2
339-41-14-01	Niños Héroes	Unitario		Ejido		1		2
340-41-15-01	Ojox	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
341-41-16-03	Paixtan	Centro	Paixtan	Comunidad Agraria		1		2
	Paixtan	Barrio	Mulutze			1		2
	Paixtan	Barrio	Patallá			1		2
342-41-17-01	Quelabítob Calabazas	Unitario		Ejido		1		2
343-41-18-02	Quelabítob cuaresma	Centro	Quelabítob cuaresma	Comunidad Agraria		1		2
	Quelabítob cuaresma	Barrio	La Loma			1		2
344-41-19-01	San José del Jinto	Unitario		Ejido		1		2
345-41-20-01	San José Xilatzén	Unitario		Ejido		1		2
346-41-21-01	San Nicolás	Unitario		Ejido		1		2
347-41-22-01	Santa Elena	Unitario		Ejido		1		2
348-41-23-01	Tancajal	Unitario		Ejido		1		2
349-41-24-01	Tres Cruces	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
	El Naranjal							
	El Laurel							
037/0078/250/2007	Coramehom		Permits			1		
041/000/415/2018	La Bodega					1		

DISTRITO		XILITLA							
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad & Localidad	Nombre de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua				
					Náhuatl o Mexicano	Tepelek o Huasteco	Pame o Zo'otzil	Español	
355-54-01-04	Apetzco	Centro	Apetzco	Ejido	1			2	
	Apetzco	Barrio	Corazón de María		1			2	
	Apetzco	Barrio	Cristo Rey		1			2	
	Apetzco	Barrio	San Isidro		1			2	
356-54-02-03	Cerro Quebrado	Centro	Cerro Quebrado	Ejido	1			2	
	Cerro Quebrado	Barrio	El Rincón		2			1	
	Cerro Quebrado	Barrio	Villa de Guadalupe		2			1	
357-54-03-01	Chlchmixtilla	Unitario		Ejido	1			2	
358-54-04-07	Coronel José Castillo	Centro	Rancho nuevo	Ejido	1			2	
	Coronel José Castillo	Barrio	La Mejonera		1			2	
	Coronel José Castillo	Barrio	La Sileta		2			1	
	Coronel José Castillo	Barrio	La Tinaja		1			2	
	Coronel José Castillo	Barrio	Las Joyas		2			1	
	Coronel José Castillo	Barrio	Nacimiento		1			2	
	Coronel José Castillo	Barrio	Ranchito La Sileta		1			2	
359-54-05-08	Cuarillo Nuevo	Centro	Cuarillo Nuevo	Ejido	1			2	
	Cuarillo Nuevo	Barrio	La Joya		1			2	
360-54-06-02	Cuarillo Viejo	Centro	Cuarillo Viejo	Propiedad Privada	1			2	

	Cuartillo Viejo	Barrio	El Rincón		1		2
361-54-07-01	El Cañón	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
362-54-08-19	El Cristiano	Centro 2	Ahuehuevo	Ejido	1		2
	El Cristiano	Barrio	Agua Puerca		1		2
	El Cristiano	Centro 3	Arroyo Seco		1		2
	El Cristiano	Barrio	Cuahuatl		1		2
	El Cristiano	Barrio	El Naranjal (La Ceiba)		1		2
	El Cristiano	Barrio	Iztacapa		1		2
	El Cristiano	Barrio	La Loma		1		2
	El Cristiano	Barrio	La Nueva Independencia		1		2
	El Cristiano	Centro 1	La Puerta		1		2
	El Cristiano	Barrio	La Tinaja		1		2
	El Cristiano	Barrio	Los Pocitos		1		2
	El Cristiano	Barrio	Manleyo		1		2
	El Cristiano	Barrio	Moloxco		1		2
	El Cristiano	Barrio	Otlaxhuayo		1		2
	El Cristiano	Barrio	Pemoxco		1		2
	El Cristiano	Barrio	Pitxuehuayo		1		2
	El Cristiano	Barrio	Puerto de Belen		1		2



	El Cristiano	Barrio	Tepetzinlla		1		2
	El Cristiano	Barrio	Zapuyo		1		2
363-54-09-05	El Sabino	Centro	El Sabino	Ejido	2		1
	El Sabino	Barrio	El Umoncillo		2		1
	El Sabino	Barrio	La Finca		2		1
	El Sabino	Barrio	Manteoco		1		2
	El Sabino	Barrio	Rincón de Paguayo		2		1
364-54-10-07	Ixtacamel	Centro	Herradura, La	Ejido	1		2
	Ixtacamel	Barrio	El Jobo		2		1
	Ixtacamel	Barrio	El Naranjal		1		2
	Ixtacamel	Barrio	La Escalera		1		2
	Ixtacamel	Barrio	Mallatipa		1		2
	Ixtacamel	Barrio	Pitzoall		1		2
	Ixtacamel	Barrio	Ilaacuapa (Temascal)		1		2
365-54-11-03	Ixtacamel Buenos Aires	Centro	Ixtacamel Buenos Aires	Propiedad Privada	1		2
	Ixtacamel Buenos Aires	Barrio	Chupanatl		1		2
	Ixtacamel Buenos Aires	Barrio	Cucharajall		1		2
366-54-12-01	La Joya	Unitario		Ejido	1		2
367-54-13-01	La Trinidad	Unitario		Ejido	1		2
368-54-14-01	Las Cruceñas	Unitario		Propiedad Privada	1		2
369-54-15-02	Miramar	Centro	Nuevo Miramar	Ejido	2		1
	Miramar	Barrio	Miramar Viejo		1		2
370-54-16-01	Peña Blanca Limonilla	Unitario		Ejido	1		2
371-54-17-01	Peña Blanca	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
372-54-18-06	Petalillo	Centro	Petalillo	Ejido	1		2
	Petalillo	Barrio	Ajuate		1		2
	Petalillo	Barrio	Mirador		1		2
	Petalillo	Barrio	Paguayo		1		2



	Petalillo	Barrio	Papapiti		1		2
	Petalillo	Barrio	Rancho Nuevo		1		2
373-54-19-02	Pilateno	Centro	Pilateno	Ejido	1		2
	Pilateno	Barrio	Rancho Nuevo		1		2
374-54-20-08	Paxtla	Centro	Paxtla (Empresa)	Ejido	1		2
	Paxtla	Barrio	Cafetales		1		2
	Paxtla	Barrio	El Carrizal		1		2
	Paxtla	Barrio	Rancho Nuevo		1		2
	Paxtla	Barrio	Temascalco		1		2
	Paxtla	Barrio	Tonapanco		1		2
	Paxtla	Barrio	Xaltipa		1		2
	Paxtla	Barrio	Xocoyo		1		2
375-54-21-05	San Antonio Huitzquillo	Centro	San Antonio Huitzquillo	Ejido		1	2
	San Antonio Huitzquillo	Barrio	Buena Vista			1	2
	San Antonio Huitzquillo	Barrio	El Granado			1	2
	San Antonio Huitzquillo	Barrio	El Pino		1		2
	San Antonio Huitzquillo	Barrio	La Palma			1	2
376-54-22-03	San Antonio Xalcuayo I	Centro	Tres Pozos Centro	Ejido	2		1
	San Antonio Xalcuayo I	Barrio	La curva		1		2
	San Antonio Xalcuayo I	Barrio	Puerto de tres cruces		1		2
377-54-23-04	San Antonio Xalcuayo-II	Centro	San Antonio Xalcuayo-II	Propiedad Privada	1		2
	San Antonio Xalcuayo-II	Barrio	La Joya				
	San Antonio Xalcuayo-II	Barrio	La Loma		1		2
	San Antonio Xalcuayo-II	Barrio	La Tinaja		1		2
378-54-24-12	San Pedro Huitzquillo	Centro	La Escuela Centro	Ejido	1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	Agua de Cuayo		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	Agua Fierro		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	Cerro Quemado		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	Joya del Agua		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	La Ceiba		2		1
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	La Cueva		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	La Laguna		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	La Palma		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	Quirambaro		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	San José		1		2
	San Pedro Huitzquillo	Barrio	San Pedro Huitzquillo		1		2
379-54-25-01	San Rafael	Unitario		Propiedad Privada	1		2
380-54-26-01	Suchilayo	Unitario		Ejido	1		2
381-54-27-02	Tierra Blanca	Centro	Tierra Blanca ejido	Ejido	1		2
	Tierra Blanca	Barrio	Uoxuquito		1		2





382-54-28-02	Tierra Blanca Fracción	Unitario		Ejido	2		1
383-54-29-03	Tlahuilapa	Centro	Tlahuilapa	Propiedad Privada	1		2
	Tlahuilapa	Barrio	Quilcalco		1		2
	Tlahuilapa	Barrio	Tzpoatl		1		2
384-54-30-08	Tlaletla	Centro	Puerto Tlaletla	Ejido	2		1
	Tlaletla	Barrio	El Lagarto		1		2
	Tlaletla	Barrio	Encinal Uno		1		2
	Tlaletla	Barrio	La Cuesta		2		1
	Tlaletla	Barrio	La Esperanza		1		2
	Tlaletla	Barrio	La Joya de Tlaletla		1		2
	Tlaletla	Barrio	La Loma		1		2
	Tlaletla	Barrio	Puerto Encinal		1		2
385-54-31-08	Tlamaya	Centro	Tlamaya	Propiedad Privada	1		2
	Tlamaya	Barrio	El Arrozal		2		1
	Tlamaya	Barrio	El Umón		2		1
	Tlamaya	Barrio	El Rincón		2		1
	Tlamaya	Barrio	La Ladera		1		2
	Tlamaya	Barrio	Las Tiendas		1		2
	Tlamaya	Barrio	Palangana		1		2
	Tlamaya	Barrio	Xilkal		1		2
	386-54-32-01	Tlamimil	Unitario		Propiedad Privada	1	
387-54-33-01	Tlapexmecayo	Unitario		Propiedad Privada	1		2
388-54-34-01	Xilitlilla	Unitario		Ejido	2		1
389-54-35-05	Xiloxochico	Centro	Oxtuapan	Ejido	1		2
	Xiloxochico	Barrio	El Encinal		1		2
	Xiloxochico	Barrio	El Jobo		1		2
	Xiloxochico	Barrio	La Florida		1		2
	Xiloxochico	Barrio	Xiloxochico (El Chico)		1		2

*LAS COMUNIDADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO SON TOMADAS DEL PADRÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE 2010 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 03 DE ABRIL DE 2010

**ASIMISMO CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DE COMUNIDADES REGISTRADAS POSTERIOR A LA FECHA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 03 DE OCTUBRE DE 2015

***POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SE AGREGARON LAS COMUNIDADES REGISTRADAS DESPUÉS DE LA FECHA PROPORCIONADAS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO CON NÚMERO DE OFICIO INDEPI/DG-168/2020 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

ALAQUINES									
DISTRITO	a	b	c	d	e	f			
	Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
						Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame o X'oi	Español
	01-02-01-05	Colonia Indígena	Centro	Colonia Indígena	Comunidad Agraria			2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Mesa de San Francisco				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Rancho de Morales				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Rancho de Pro				2	1
		Colonia Indígena	Barrio	Santa Cruz del Cerro G.				2	1
	02-02-02-07	San José del Corito	Centro	San José del Corito	Ejido			2	1
		San José del Corito	Barrio	Cañón de Guerrero				2	1
		San José del Corito	Barrio	El Llanito				2	1
		San José del Corito	Barrio	Joya del Pelillo				2	1
		San José del Corito	Barrio	La Olla del Durazno				2	1
		San José del Corito	Barrio	Palo Hueco y Crucitas				2	1
		San José del Corito	Barrio	Pocitos				2	1





DISTRITO		AQUISMÓN						
a	b	c	d	e	f			
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó X'oi	Español
03-03-01-01	El Naranjito	Unitario		Ejido	1			2
04-03-02-01	La Caldera	Unitario		Ejido		1		2
05-03-03-01	Manja	Unitario		Propiedad Privada		1		2
06-03-04-01	Moctezuma	Unitario		Ejido	1	1		2
07-03-05-01	Palo de Arco	Unitario		Ejido	1	2		3
08-03-06-01	Puhuitze	Unitario		Propiedad Privada		1		2
09-03-07-02	San José Hojla	Centro	San José Hojla	Ejido	2	3		1
	San José Hojla	Barrio	La Soledad			1		2
10-03-08-03	San Pedro de las Anonas	Centro	San Pedro de las Anonas	Ejido		1		2
	San Pedro de las Anonas	Fracción	Arroyo grande			2		1
	San Pedro de las Anonas	Fracción	Las moras			2		1
11-03-09-02	Santa Bárbara	Centro	Santa Bárbara	Comunidad Agraria		1		2
	Santa Bárbara	Barrio	Tan-Tajib			1		2
12-03-10-02	Santa Cruz	Centro	Santa Cruz	Ejido		2		1
	Santa Cruz	Barrio	El Rosario			1		2
13-03-11-22	Temapatz	Centro	Temapatz	Comunidad Agraria		1		2
	Temapatz	Barrio	Agua Amarga			1		2
	Temapatz	Barrio	Alitze			1		2
	Temapatz	Barrio	Chamal			1		2
	Temapatz	Barrio	Cuetab			1		2
	Temapatz	Barrio	El Mirador			1		2
	Temapatz	Barrio	El Zapope			1		2
	Temapatz	Barrio	La Laja			1		2



	Temapatz	Barrio	Las Golondrinas				1		2
	Temapatz	Barrio	Linja				1		2
	Temapatz	Barrio	Manja				1		2
	Temapatz	Barrio	Mina Belemon				1		2
	Temapatz	Barrio	Muhuati				1		2
	Temapatz	Barrio	Octujub o Campeche				1		2
	Temapatz	Barrio	Paxalja				1		2
	Temapatz	Barrio	Peña Blanca				1		2
	Temapatz	Barrio	San Marín				1		2
	Temapatz	Barrio	San Miguel				1		2
	Temapatz	Barrio	San Rafael				1		2
	Temapatz	Barrio	Tamcuen				1		2
	Temapatz	Barrio	Tampete				1		2
	Temapatz	Barrio	Unión de Guadalupe				1		2
14-03-12-08	Tampate	Centro	Tampate II Sección	Ejido			1		2
	Tampate	Barrio	Aguacate				1		2
	Tampate	Barrio	Barrio de Jolja				1		2
	Tampate	Barrio	Eureka				1		2
	Tampate	Barrio	Jamte Eureka				1		2
	Tampate	Barrio	Loma Bonita				2		1
	Tampate	Barrio	Mantezuel				1		2
	Tampate	Barrio	Tanute				1		2
15-03-13-13	Tampaxal	Centro	Tampaxal	Ejido		3	1		2
	Tampaxal	Barrio	Barrio La Cruz				1		2
	Tampaxal	Barrio	El Túnel			1	2		3
	Tampaxal	Barrio	Jolja				1		2
	Tampaxal	Barrio	Joya de las Animas				1		2
	Tampaxal	Barrio	Joya de las Vacas				1		2
	Tampaxal	Barrio	La mina				1		2
	Tampaxal	Barrio	Los Hornos				1		2
	Tampaxal	Barrio	San Isidro				1		2
	Tampaxal	Barrio	San Juanita				1		2
	Tampaxal	Barrio	San Rafael, La Mesa				1		2

	Tampaxal	Barrio	Santa Rita							
	Tampaxal	Barrio	Xolmón (Jolmom)					1		2
	Tampaxal	Barrio	Xolmón (Jolmom)					1		2
16-03-14-03	Tampemoche	Centro	Tampemoche	Ejido				1		2
	Tampemoche	Barrio	Caracal					1		2
	Tampemoche	Barrio	La Cruz					1		2
17-03-15-03	Tanchanaco	Centro	Tanchanaco	Ejido				1		2
	Tanchanaco	Barrio	Santa Anita					1		2
	Tanchanaco	Barrio	Tamboaque					1		2
18-03-16-01	Tanchanaco	Unitario		Propiedad Privada				2		1
19-03-17-05	Tanculime	Centro	Tanculime	Comunidad Agraria				1		2
	Tanculime	Barrio	Lanlim					1		2
	Tanculime	Barrio	Oxtom					1		2
	Tanculime	Barrio	Pajamitzen					1		2
	Tanculime	Barrio	Tahullatzen					1		2
20-03-18-08	Tanzozob	Centro	Tanzozob	Comunidad Agraria				1		2
	Tanzozob	Barrio	El puerto					1		2
	Tanzozob	Barrio	El Sabinu					2		1
	Tanzozob	Barrio	Jagüey Cercado					1		2
	Tanzozob	Barrio	La brecha					1		2
	Tanzozob	Barrio	La mesa					3	2	1
	Tanzozob	Barrio	La Reforma					3	1	2
	Tanzozob	Barrio	Yerbabuena					1		2



DISTRITO

AXTLA DE TERRAZAS

a	b	c	d	e	f			
Número de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'ol	Español
21-53-01-02	Aguacatitla	Centro	Ahuacatitla	Ejido	1			2
	Aguacatitla	Barrio	Comoca		2			1
22-53-02-03	Arroyo de En medio	Centro	Arroyo de En medio	Propiedad Privada	1			2
	Arroyo de En medio	Barrio	Cuatécoyo		1			2
	Arroyo de En medio	Barrio	El Saucito		1			2
23-53-03-02	Comunidad de Ayotoxco	Centro	Ayotoxco	Comunidad Agraria	1			2
	Ayotoxco	Barrio	Otlashuaco		1			2
24-53-04-02	Ayotoxco	Centro	Nuevo Ayotoxco	Ejido	1			2
	Nuevo Ayotoxco	Barrio	Los Puentes		1			2
25-53-05-01	Calcahuatl	Unitario	Calcahuatl	Comunidad Agraria	1			2
26-53-06-07	Chalco	Centro	Cuayo	Ejido	1			2
	Chalco	Barrio	Chimemexco (Xocoyo)		1			2
	Chalco	Barrio	Cluxcuatitla		1			2
	Chalco	Barrio	Cópala		1			2
	Chalco	Barrio	Ensenada		1			2
	Chalco	Barrio	Michitlayo		1			2



	Chalco	Barrio	Zajualo						
27-53-07-01	Chicaxtitla	Unitario	Chicaxtitla	Ejido	1				2
28-53-08-06	Chimalaco	Centro	Chiatipa	Ejido	1				2
	Chimalaco	Barrio	Chimalaco		1				2
	Chimalaco	Barrio	Cuamizatl		1				2
	Chimalaco	Barrio	La Reforma		1				2
	Chimalaco	Barrio	Panteón		1				2
	Chimalaco	Barrio	Tzucuiljatl		1				2
29-53-09-01	Chofeco	Unitario	Chofeco	Propiedad Privada	1				2
30-53-10-04	Coamila	Centro	Coamila	Ejido	1				2
	Coamila	Barrio	Chijolito		1				2
	Coamila	Barrio	Matlalapa		1				2
	Coamila	Barrio	San Miguel		1				2
31-53-11-02	Coatzontitla	Centro	Coatzontitla	Comunidad Agraria	1				2
	Coatzontitla	Barrio	Tenex Cruz		1				2
32-53-12-03	Cuayo Buena vista	Centro	Cuayo Buena vista	Ejido	1				2
	Cuayo Buena vista	Fracción	Ahuehuevo		1				2
	Cuayo Buena vista	Ampliación	Ampl. Cuayo Buena vista		1				2
33-53-13-01	Cuayo Cerro	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
34-53-14-01	El Aquichal	Unitario		Ejido	1				2



35-53-15-01	Fración el Cerro	Unitario			Propiedad Privada	1			2
36-53-16-01	Jalpilla	Unitario			Ejido	1			2
37-53-17-03	La Ceiba, (Tenexcaxco)	Centro	Tenexcalco		Ejido	1			2
	La Ceiba, (Tenexcaxco)	Barrio	La Garita			1			2
	La Ceiba, (Tenexcaxco)	Barrio	La Ceiba			2			1
38-53-18-01	La Laja	Unitario			Propiedad Privada	1			2
39-53-19-02	La Libertad	Centro	La Libertad		Ejido	1			2
	La Libertad	Anexo	Anexo La Libertad II			1			2
40-53-20-01	La Purísima Com.	Unitario			Comunidad Agraria	1			2
41-53-21-02	La Purísima Ejido	Centro	La Purísima		Ejido	1			2
	Ejido La Purísima	Fraccionamiento	Fración La Purísima			1			2
42-53-22-01	Las Cuevas	Unitario			Ejido	1			2
43-53-23-01	Mapotla	Unitario			Comunidad Agraria	1			2
44-53-24-01	Papailayo	Centro			Propiedad Privada	1			2
45-53-25-02	Ejido Picholco	Centro	Picholco		Ejido	1			2
	Picholco	Comunidad	Picholco viejo			1			2
46-53-26-03	Santa Fe Texacal	Centro	Santa Fe Texcal		Ejido	1			2
	Santa Fe Texacal	Barrio	Barrio Santa Fe			1			2
	Santa Fe Texacal	Barrio	El Tamarindo			1			2



47-53-27-01	Tampochocho	Centro	Tampochocho	Ejido	1			2
48-53-28-02	Temalacaco	Centro	Temalacaco	Ejido	1			2
	Temalacaco	Barrio	Progreso		2			1
49-53-29-01	Tenexio	Unitario		Ejido	1			2
50-53-30-01	Xoloco	Unitario		Ejido	1			2
51-53-31-01	Zacayohual	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
51-53-32-01	Rancho Nuevo	Centro	Rancho Nuevo (Centro)	Ejido	1			2
		Barrio	El Rincón					
		Barrio	El Chalán					
		Barrio	Y Griega Nueva					
		Barrio	Rancho Nuevo II					
		Barrio	El Puente					



DISTRITO

COXCATLÁN

a	b	c	d	e	f		
Número de Folio	Nombre de Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
					Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame ó Xi'oi
63-14-01-01	Ajacaco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
64-14-02-02	Ajuatitla 1a Sección	Centro	Ajuatitla 1a Sección	Ejido	1		2
	Ajuatitla 1a Sección	sección	Ajuatitla 2da. sección		1		2
65-14-03-04	Amaxac	Centro	Amaxac	Comunidad Agraria	1		2
	Amaxac	Barrio	Picholco		1		2
	Amaxac	Barrio	Tlapani		1		2
	Amaxac	Barrio	Totoatl		1		2
66-14-04-01	Atlapa	Unitario		Propiedad Privada	1		2
67-14-05-04	Calmeccayo	centro	Calmeccayo	Comunidad Agraria	1		2
	Calmeccayo	Barrio	Pochotitla		1		2
	Calmeccayo	Barrio	Tenexo		1		2
	Calmeccayo	Barrio	Xiitllo		1		2
68-14-06-02	Calmeccayo	Centro	Calmeccayo	Ejido	1		2
	Calmeccayo Ejido	Ampliación	Ampliación Calmeccayo		1		2
69-14-07-01	Coamila	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
70-14-08-05	Cuilonico	Centro	Chahuaquico, Kaamely y Nahualapa	Comunidad Agraria	1		2
	Cuilonico	Barrio	Chahuaquico		1		2

	Cuilonico	Barrio	Kaamely (Cahameli)		1				2
	Cuilonico	Barrio	Nahuatlapa		1				2
	Cuilonico	Barrio	Tepellanco		1				2
71-14-09-01	El Sabino	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
72-14-10-01	Ixpatlach	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
73-14-11-01	Ixtamel	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
74-14-12-01	Las Mesas	Unitario		Ejido	1				2
75-14-13-04	Mahuajco	Centro	Mahuajco	Comunidad Agraria	1				2
	Mahuajco	Barrio	Huilapa		1				2
	Mahuajco	Barrio	Picholco		1				2
	Mahuajco	Barrio	Tenextipa		1				2
76-14-14-01	Maytla - Rancho	Unitario		Propiedad Privada	1				2
77-14-15-07	Moyotla	Centro	Moyotla	Comunidad Agraria	1				2
	Moyotla	Barrio	Coxochitl		1				2
	Moyotla	Barrio	Manchoco		1				2
	Moyotla	Barrio	Militante		1				2
	Moyotla	Barrio	Tecalco		1				2
	Moyotla	Barrio	Tlacuapa		1				2
	Moyotla	Barrio	Xochiatl		1				2
78-14-16-05	Petitacoyo	Centro	Petitacoyo	Comunidad Agraria	1				2
	Petitacoyo	Barrio	Cafello		1				2
	Petitacoyo	Barrio	Langútico		1				2
	Petitacoyo	Barrio	Tepetzinilla		1				2
	Petitacoyo	Barrio	Tlachiquit		1				2
79-14-17-01	Rancho Moyotla	Unitario		Propiedad Privada	1				2



80-14-18-01	San Andrés Tlapani	Centro	San Andrés	Comunidad Agraria	1			2
81-14-19-01	San Bernal	Unitario		Propiedad Privada	1			2
82-14-20-05	San Pablo	Centro	San Pablo de Abajo	Comunidad Agraria	1			2
	San Pablo	Barrio	Caameli		1			2
	San Pablo	Barrio	San Pablo Arriba. (Patzoautillo)		1			2
	San Pablo	Barrio	Tepezintla		1			2
	San Pablo	Barrio	Texopec		1			2
83-14-21-01	Suchiaco	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
84-14-22-01	Tampuchon	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
85-14-23-01	Tazaquil	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
86-14-24-01	Tazaquil	Unitario		Ejido	1			2
87-14-25-01	Tepezintla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
88-14-26-02	Tepozuapa	Centro	Tepozuapa I	Comunidad Agraria	1			2
	Tepozuapa	Centro 2	Tepozuapa II		1			2
89-14-27-03	Tioamel	Centro	Tioamel	Comunidad Agraria	1			2
	Tioamel	Barrio	Colacitla		1			2
	Tioamel	Barrio	Tioamel Unitario		1			2
90-14-28-01	Tlapani	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
91-14-29-01	Tlaxco	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
037/0085/417/2 019	Ejido Nuevo Calmecayo				1			



DISTRITO

HUEHUETLÁN

a		b	c	d	e	f		
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Paime ó X'ol	Español
94-18-01-01	Alaquich	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
95-18-02-14	Chununtzen II	Centro	Sección II	Comunidad Agraria		1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección I			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección III			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección IV			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección V			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección VI			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección VII			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección VIII			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección IX			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección X			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección XI			1		2
	Chununtzen II	Sección	Sección XII			1		2
	Chununtzen I	Sección	Chununtzen I			1		2



	Chununtzen I	Anexo	Complemento						
96-18-03-01	Cruz Blanca	Unitario		Ejido				1	2
97-18-04-03	Jilim Tantocoy	Centro	Jilim Tantocoy	Comunidad Agraria				1	2
	Jilim Tantocoy	Barrio	Alaquich					1	2
	Jilim Tantocoy	Barrio	La Escalera					1	2
98-18-05-01	La Pimentita	Unitario		Ejido	1			2	3
99-18-06-02	San José de las Flores	Centro	San José	Comunidad Agraria				1	2
	San José de las Flores	Barrio	Los Pinos					1	2
100-18-07-01	Tandzumadz	Unitario	Tandzumadz I	Comunidad Agraria				1	2
101-18-08-01	Tanleab (UNO)	Unitario		Comunidad Agraria				1	2
102-18-09-01	Tantocoy (UNO)	Unitario		Ejido				1	2
103-18-10-01	Tatacuatita	Unitario		Comunidad Agraria				1	2
104-18-11-02	Tzinejá	Centro	Tzineja I	Comunidad Agraria				1	2
	Tzinejá	Sección	Tzineja II					1	2



MATLAPA									
DISTRITO	a	b	c	d	e	f			
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
						Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame ó Xi'ol	Español
	105-57-01-06	Atlamaxatl	Centro	Atlamaxatl	Comunidad Agraria	1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Acholla		1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Apanco		1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Oxyahual		1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Pivega		1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Atlamaxatl		1			2
		Atlamaxatl	Barrio	Zacarrincón		1			2
	106-57-02-01	Chalchitepetl	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
	107-57-03-03	Chalchocoyo	Centro	Chalchocoyo	Ejido	1			2
		Chalchocoyo	Barrio	Los Tigres		1			2
		Chalchocoyo	Barrio	Nequexpiloya		1			2
	108-57-04-06	Coaquentla	Centro	Coaquentla	Comunidad Agraria	1			2
		Coaquentla	Barrio	Pahuayo		1			2
		Coaquentla	Barrio	Tezonquillo		1			2
		Coaquentla	Barrio	Tlacohuaque		1			2
		Coaquentla	Barrio	Xaltipa		1			2
		Coaquentla	Barrio	Coaquentla		1			2
		Coaquentla	Barrio	Zacayo		1			2

109-57-06-03	La Isla	Centro	La Isla	Propiedad Privada	1			2
	La Isla	Barrio	San Rafael		1			2
	La Isla	Barrio	Tlalica		1			2
	Matlapa Indígena		Ahuehuevo primero					
110-57-06-10	Matlapa Indígena	Centro		Ejido	1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Ahuehuevo II		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Barrio de Arriba		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Barrio de En Medio		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Cuaxilotitla		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Culchapa		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Nuevo Tepetzintla		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Pahuayo Barrio Arriba		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	San José Barrio Arriba		1			2
	Matlapa Indígena	Barrio	Tancuilín		1			2
111-57-07-07	Nexcuayo	Centro	Nexcuayo I y II	Ejido	1			2
	Nexcuayo	Barrio	Copalcoatlitla		1			2
	Nexcuayo	Barrio	Coyolo		1			2
	Nexcuayo	Barrio	Otlayo		1			2
	Nexcuayo	Barrio	San Juanico		1			2
	Nexcuayo	Barrio	Tlamaxac		1			2
	Nexcuayo	Barrio	Tlamaya		1			2

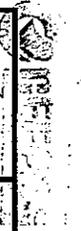


112-57-08-03	Papatlas	Centro	Papatlas	Ejido	1				2
	Papatlas	Barrio	Cuayo		1				2
	Papatlas	Barrio	Tecalco		1				2
113-57-09-07	San Antonio	Centro	San Antonio	Ejido	1				2
	San Antonio	Barrio	Aguacatitla		1				2
	San Antonio	Barrio	Barrio		1				2
	San Antonio	Barrio	Chilzapoyo		1				2
	San Antonio	Barrio	Pitzotello		1				2
	San Antonio	Barrio	Tepetzintla		1				2
	San Antonio	Barrio	Tepexio		1				2
	San Antonio	Barrio	Tzopelaco		1				2
114-57-10-02	Terreiro Colorado	Centro	Terreiro Colorado	Ejido	1				2
	Terreiro Colorado	Barrio	Xochicuautitla		1				2
115-57-11-03	Texquitote	Centro	Texquitote Primero	Comunidad Agraria	1				2
	Texquitote	Barrio	Teopancahuatl		1				2
	Texquitote	Barrio	Texquitote segundo		1				2
116-57-12-04	Tlajumpal	Centro	San Isidro	Ejido	1				2
	Tlajumpal	Barrio	San Juan.		1				2
	Tlajumpal	Barrio	Tlajumpal (San José)		1				2
	Tlajumpal	Barrio	Tzopelaco		1				2
117-57-13-02	Xochititla	Centro	Xochititla	Ejido	1				2
	Xochititla	Barrio	Tepetzintla		1				2
	Tzinejá								

DISTRITO

SAN ANTONIO

a	b	c	d	e	f			
					Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame o X'ol	Español
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
118-26-01-01	Cuéchod	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
119-26-02-11	Lejem	Centro	Lejem	Comunidad Agraria	1			2
	Lejem	Barrio	Altamira		1			2
	Lejem	Barrio	El Hoj		1			2
	Lejem	Barrio	El Tima		1			2
	Lejem	Barrio	El Jaa		1			2
	Lejem	Barrio	Huayal		1			2
	Lejem	Barrio	Map itze		1			2
	Lejem	Barrio	Guidte		1			2
	Lejem	Barrio	Sinai		1			2
	Lejem	Barrio	Itocob itse		1			2
	Lejem	Colonia	Tzapuja		1			2
120-26-03-01	Patnel	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
121-26-04-01	Pokchich	Unitario		Ejido	1			
122-26-05-01	San Pedro	Unitario		Ejido	1			2
123-26-06-01	Santa Martha	Unitario		Ejido	1			2
124-26-07-06	Tanchahuil	Centro	Tanchahuil	Comunidad Agraria	1			2
	Tanchahuil	Sección	Brasil		1			2
	Tanchahuil	Colonia	El Progreso		1			2
	Tanchahuil	Barrio	Frijolillo		1			2



	Tanchahuil	Barrio	Pozo Blanco			1		2
	Tanchahuil	Barrio	Tanchahuil			1		2
125-26-08-04	Tanjasnec	Centro	Tanjasnec	Comunidad Agraria		1		2
	Tanjasnec	Lote	Lanax			1		2
	Tanjasnec	Barrio	Tanjasnec II			1		2
	Tanjasnec	Barrio	Tunzuyo			1		2
126-26-09-04	Tocoy	Centro	Tocoy	Comunidad Agraria		1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
	Tocoy	Barrio				1		2
127-26-10-01	Xolol	Centro	Xolol	Comunidad Agraria		1		2
	Tanchahuil	Barrio	Alfa Vista Tanchahuil			1		



DISTRITO

SANTA CATARINA

a	b	c	d	e	f		
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'oi
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombres de la Subunidad ó Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
128-31-01-01	20 de Agosto	Unitario		Ejido	1		2
129-31-02-01	Chacuata	Unitario		Dotación Precaria		1	2
130-31-03-01	El coco	Unitario		Ejido		1	2
131-31-04-01	Los Pocitos	Unitario		Ejido		2	1
132-31-05-01	S. Antonio de los Guayabos	Unitario		Ejido		2	1
133-31-06-21	Santa María Acapulco	Centro	Santa María Acapulco	Ejido		1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Aguamarga			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	El Arado			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	El Mezquital			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	La Barranca			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	La Compuerta			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	La Cuchilla			1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	La Encantada			1	2

	Santa María Acapulco	Anexo	La Maroma					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	La Parada					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Las Jarritas (El Huizache)					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Las Lagunitas					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Limón de la Peña					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Mesa del Junco					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Palo Rajado					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Paso de Botello					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Potrero de los Saucedas					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	San Diego					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	San José					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	San Pedro					1	2
	Santa María Acapulco	Anexo	Santa Teresa					1	2
134-31-07-11	Tanlacut	Centro	Tanlacut (Labor Zanata)	Ejido				2	1
	Tanlacut	Anexo	Agaroso					0	1
	Tanlacut	Anexo	Agua nueva					2	1
	Tanlacut	Anexo	El Higuerón					2	1
	Tanlacut	Anexo	Milpas viejas					1	2
	Tanlacut	Anexo	Ojo de Agua					2	1

	Tanlacut	Anexo	Pedregoso					2	1
	Tanlacut	Anexo	Plan de Santo Domingo					0	1
	Tanlacut	Anexo	Pueblo de Tanlacut					0	1
	Tanlacut	Anexo	Rancho nuevo					0	1
	Tanlacut	Anexo	Río Chiquito					0	1
135-31-08-01	Tanlú	Unitario	Ejido					2	1



DISTRITO

SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

a	b	c	d	e	f		
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'oi Español
136-29-01-02	Acatitla	Centro	Acatitla	Comunidad Agraria	1		2
	Acatitla	Barrio	Piedra Parada		2		1
137-29-02-01	Acayo	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
138-29-03-01	Aguamolo	Unitario		Ejido	1		2
139-29-04-01	Apaxtlanitla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
140-29-05-01	Atempa primero	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
141-29-06-01	Atempa segundo	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
142-29-07-01	Cerro de la Cruz	Unitario		Ejido	1		2
143-29-08-01	Chachatipa	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
144-29-09-01	Coamixco	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
145-29-10-01	Cuaxyocoyo uno	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
146-29-11-01	Domingo Zapoyo	Unitario		Ejido	1		2
147-29-12-01	Domingo	Unitario		Ejido	1		2
148-29-13-01	El Frijolillo	Centro	El Frijolillo	Ejido	1		1
149-29-14-01	El Poireiro	Unitario		Ejido	1		2
150-29-15-01	El Sacrificio	Unitario		Ejido	1		2



151-29-16-11	Escuatitla	Centro	Histlahueteno	Comunidad Agraria	1			1
	Escuatitla	Barrio	Lindero		2			1
	Escuatitla	Barrio	Milcahuatl		1			2
	Escuatitla	Barrio	Otlateno		1			2
	Escuatitla	Barrio	Techchachalo		1			2
	Escuatitla	Barrio	Tepetlisco		1			2
	Escuatitla	Barrio	Tepimich		1			2
	Escuatitla	Barrio	Tlacacco		1			2
	Escuatitla	Barrio	Tlamaya		1			2
	Escuatitla	Barrio	Tlayacapa		1			2
	Escuatitla	Barrio	Zacatitla		1			2
152-29-17-01	Ixpaltlach	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
153-29-18-01	La Cruz	Unitario		Ejido	1			2
154-29-19-01	La Esperanza	Unitario		Ejido	2			1
155-29-20-01	La pimienta	Unitario		Ejido	1			2
156-29-21-01	La Soledad	Unitario		Ejido	1			2
157-29-22-01	Lalaxo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
158-29-23-02	Las Acamayayas	Centro	Las Acamayayas	Ejido	1			1
	Las Acamayayas	Barrio	El Zapotal		1			2
159-29-24-07	Manchoc	Centro	Manchoc	Comunidad Agraria	1			1
	Manchoc	Barrio	Acumul		1			2
	Manchoc	Barrio	Ahuehuell		1			2
	Manchoc	Barrio	Carrizos		1			2
	Manchoc	Barrio	Cruz Blanca		1			2
	Manchoc	Barrio	Cuapilil		1			2
	Manchoc	Barrio	Tlatulo		1			2
160-29-25-01	Matiapita	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
161-29-26-02	Oclamecayo	Centro	Oclamecayo	Ejido	1			1
	Oclamecayo	Barrio	El Manantial		1			2

162-29-27-01	Oculitzapoyo	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
163-29-28-01	Pemuche	Unitario		Ejido	1				2
164-29-29-01	Pitagio	Unitario		Ejido	1				2
165-29-30-02	Rancho Nuevo	Centro	Rancho Nuevo	Ejido	1				2
	Rancho Nuevo	Barrio	El Encinal		1				2
166-29-31-01	Rodeo de la Cruz	Unitario		Ejido	2				1
167-29-32-01	San José de las Adjuntas	Unitario		Ejido	1				2
168-29-33-01	San Luisito	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
169-29-34-01	Taxicho	Unitario		Ejido	1				2
170-29-35-01	Tecomala	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
171-29-36-01	Tempexquilitla	Unitario		Ejido	1				2
172-29-37-03	Tenexamel	Centro	Tenexamel	Comunidad Agraria	1				2
	Tenexamel	Barrio	Tenexpano		1				2
	Tenexamel	Barrio	Tlalchtec		1				2
173-29-38-02	Tepetlayo	Centro	Tepetlayo	Comunidad Agraria	1				2
	Tepetlayo	Barrio	Barrio Abajo		1				2
174-29-39-02	Tepetzintla Barranquillas	Centro	Barranquillas (Tepet)	Ejido	2				1
	Barranquillas (Tepetzintla)	Barrio	Sabinito		2				1
175-29-40-01	Terrefito	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
176-29-41-01	Tlaltepingo	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
177-29-42-01	Totolteo	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
178-29-43-01	Xalamatitla	Unitario		Comunidad Agraria	1				2



DISTRITO

SAN VICENTE TANCUAYALAB

a	b	c	d	e	f			
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó X'ol	
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombres de la Subunidad ó Localidad	Status	Lengua			
179-34-01-01	Benito Juárez	Unitario		Ejido		1		2
180-34-02-01	Colonia Miguel Hidalgo	Unitario		Ejido		1		2
181-34-03-01	Ezequiel Ahumada	Unitario		Ejido		1		2
182-34-04-01	Francisco Villa	Unitario		Ejido		1		2
183-34-05-01	General León Martínez	Unitario		Ejido		1		2
184-34-06-01	La Sagrada Familia	Unitario		Dotación Precaria		1		2
185-34-07-01	Lázaro Cárdenas	Unitario		Ejido		1		2
186-34-08-01	Narciso Mendoza	Unitario		Ejido		1		2
187-34-09-01	Nuevo May	Unitario		Ejido		1		2
188-34-10-01	San Francisco Cuayalab	Unitario		Ejido		1		2
189-34-11-01	San Juan de las Vegas	Unitario		Ejido		1		2
190-34-12-01	Tasajeras	Unitario		Ejido		1		2
191-34-13-01	Tasajeras II	Unitario		Ejido		1		2
034/0144/14/2 016	Ejido Nueva Esperanza					1		



TAMAZUNCHALE									
DISTRITO	a	b	c	d	e	f			
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
						Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'oi	Español
	193-37-01-03	Agua zarca	Centro	Agua zarca	Comunidad Agraria	1			2
		Agua zarca	Barrio	La Bandera		1			2
		Agua zarca	Barrio	La Reforma		1			2
	194-37-02-14	Chapulhuaca nito	Centro	Chapulhuaca nito	Ejido	1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Acupich (Pisteyo)		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Arroyo de Los Patos		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Cacalacayo		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Chichicila		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Cajalapa		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	El Laurel		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	El Maguey		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Las Cabañas		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Las Chachalacas		1			2
		Chapulhuaca nito	Barrio	Limatilla		1			2



	Chapulhuaca nito	Barrio	Tantoyuquita		1				2
	Chapulhuaca nito	Barrio	Taxicho		1				2
	Chapulhuaca nito	Barrio	Xicotla		1				2
195-37-03-01	Coaxocotitla	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
196-37-04-02	Cuixcuatitla	Centro	Cuixcuatitla	Ejido	1				2
	Cuixcuatitla	Barrio	La Vega		1				2
197-37-05-03	El Palmito	Centro	El Palmito	Ejido	1				2
	El Palmito	Barrio	Cuatolal		1				2
	El Palmito	Barrio	La Ceiba		1				2
198-37-06-01	El Tepetate	Unitario		Ejido	1				2
199-37-07-05	Ixteamel	Centro	Ixteamel	Comunidad Agraria	1				2
	Ixteamel	Barrio	Ahuehuevo		1				2
	Ixteamel	Barrio	Coapital		1				2
	Ixteamel	Barrio	Mazatéti		1				2
	Ixteamel	Barrio	Xiliapa		1				2
200-37-08-01	Ixtlapalaco	Unitario		Comunidad Agraria	2				1
201-37-09-02	La Cuchilla	Centro	La Cuchilla	Ejido	1				2
	La Cuchilla	Barrio	Las Palmas		1				2
202-37-10-05	La Laguna	Centro	La Laguna	Ejido	1				2
	La Laguna	Barrio	El Piñal		1				2
	La Laguna	Barrio	El Ranchito		1				2
	La Laguna	Barrio	Encino Solo		1				2
	La Laguna	Barrio	Zacatipán		1				2
203-37-11-01	Las Palomas	Unitario		Ejido	2				1
204-37-12-03	Los Cerritos	Centro	Los Cerritos	Ejido	1				2
	Los Cerritos	Barrio	El Naranjal		1				2
	Los Cerritos	Barrio	El Infiernillo		1				2



205-37-13-13	Mecatlán	Centro	Mecatlán	Comunidad Agraria	1			2
	Mecatlán	Barrio	Atehuac		1			2
	Mecatlán	Barrio	Atlaque		1			2
	Mecatlán	Barrio	Axhumal		1			2
	Mecatlán	Barrio	Enramaditas		1			2
	Mecatlán	Barrio	Luis D. Colosio		1			2
	Mecatlán	Barrio	Mecachiquico		1			2
	Mecatlán	Barrio	Mecapala		1			2
	Mecatlán	Barrio	Monte Alegre		1			2
	Mecatlán	Barrio	Payanilla		1			2
	Mecatlán	Barrio	San Antonio		1			2
	Mecatlán	Barrio	Texopis		1			2
	Mecatlán	Barrio	Tlalocuil		1			2
206-37-14-03	Paguayo	Centro	Paguayo San Miguel	Ejido	1			2
	Paguayo	Barrio	Paguayo		1			2
	Paguayo	Barrio	San José					1
207-37-15-02	Palictla	Centro	Palictla	Ejido	1			2
	Palictla	Barrio	Totectitla		1			2
208-37-16-03	Pemucho	Centro	Pemucho	Comunidad Agraria	1			2
	Pemucho	Barrio	El Carrizal		1			2
	Pemucho	Barrio	Torojatl		1			2
209-37-17-21	San Francisco	Centro	San Francisco	Comunidad Agraria	2			1
	San Francisco	Barrio	Buenvista		1			2
	San Francisco	Barrio	Camarones		1			2
	San Francisco	Barrio	Cerro Grande		1			2
	San Francisco	Barrio	Coyol.		2			1



	San Francisco	Barrio	El Banco		1				2
	San Francisco	Barrio	El Encinal		1				2
	San Francisco	Barrio	El Gavilán		2				1
	San Francisco	Barrio	Iglesia vieja (Matlapa)		1				2
	San Francisco	Barrio	Jaitocán		1				2
	San Francisco	Barrio	La Peñita (Matlapa)		1				2
	San Francisco	Barrio	La Providencia		1				2
	San Francisco	Barrio	La Tinaja (Matlapa)		1				2
	San Francisco	Barrio	Pahuayo (Matlapa)		1				2
	San Francisco	Barrio	Pitaxtla		1				2
	San Francisco	Barrio	Poxantla		1				2
	San Francisco	Barrio	Progreso		1				2
	San Francisco	Barrio	Tamala (Matlapa)		2				1
	San Francisco	Barrio	Tlaxco (Matlapa)		1				2
	San Francisco	Barrio	Xilhuazo		1				2
	San Francisco	Barrio	Xinctle		1				2
210-37-18-01	San Rafael	Unitario	Comunidad Agraria		1				2



211-37-19-03	Santa María Picula	Centro	Santa María Picula	Comunidad Agraria	1			2
	Santa María Picula	Barrio	Rancho Nuevo		1			2
	Santa María Picula	Barrio	Tilapa		1			2
212-37-20-21	Santiago	Centro	Santiago	Comunidad Agraria	1			2
	Santiago	Barrio	Acalamayo		1			2
	Santiago	Barrio	Amatitla		1			2
	Santiago	Barrio	Barrio Progreso		1			2
	Santiago	Barrio	Cerro Grande		1			2
	Santiago	Barrio	Coahuila		1			2
	Santiago	Barrio	Coxotla		1			2
	Santiago	Barrio	Cuajapa		1			2
	Santiago	Barrio	Emiliano Zapata		1			2
	Santiago	Barrio	Guaxcuaco		1			2
	Santiago	Barrio	Ixtla		1			2
	Santiago	Barrio	La Ceiba		1			2
	Santiago	Barrio	La Peñita		1			2
	Santiago	Barrio	Pahuayo		1			2
	Santiago	Barrio	Papatlaco		1			2
	Santiago	Barrio	Pezmayo		1			2
	Santiago	Barrio	San José		1			2
	Santiago	Barrio	Teitilla		1			2
	Santiago	Barrio	Tlalnepantla		1			2
	Santiago	Barrio	Tlamaya		1			2
	Santiago	Barrio	Xochiayo		1			2
213-37-21-02	Tacial Tapexhuacan	Centro	Tacial Tapexhuacan	Comunidad Agraria	1			2



	Tacial Itapexhuacan	Barrio	Cuapacho		1			2
214-37-22-14	Tamán	Centro	Tamán	Comunidad Agraria	2			1
	Tamán	Barrio	Amatitla Tamán		1			2
	Tamán	Barrio	Barrio de Guadalupe		2			1
	Tamán	Barrio	Buenavista		1			2
	Tamán	Barrio	Buenos Aires Retocoso		1			2
	Tamán	Barrio	Cacateo		1			2
	Tamán	Barrio	Chiloculi Tamán		1			2
	Tamán	Barrio	Cuajapa Tamán		1			2
	Tamán	Barrio	El Mirador		2			1
	Tamán	Barrio	El Platanito		2			1
	Tamán	Barrio	La Pimienta-Lomas de Auayo		1			2
	Tamán	Barrio	Tlacuilola		1			2
	Tamán	Barrio	Tolapa Tamán		1			2
	Tamán	Barrio	Zopilcoapa		1			2
215-37-23-01	Tecomate I	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
216-37-24-01	Tenexco	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
217-37-25-02	Tenextipa	Centro	Tenextipa	Comunidad Agraria	1			2
	Tenextipa	Barrio	El Choteo		1			2
218-37-26-01	Tepetzintla	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
219-37-27-05	Teitama	Centro	Teitama	Comunidad Agraria	1			2
	Teitama	Barrio	Ecuatitla		1			2

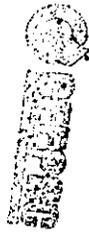


	Tetlama	Barrio	Tamacol		1			2
	Tetlama	Barrio	Teoceloc		1			2
	Tetlama	Barrio	Texochitl		1			2
220-37-28-04	Tezapotla	Centro	Tezapotla	Comunidad Agraria	1			2
	Tezapotla	Barrio	Tixcuayuca		1			2
	Tezapotla	Barrio	Tlalixco		1			2
	Tezapotla	Barrio	Zoquiameh		1			2
221-37-29-03	Tezonitla	Centro	Tezonitla	Ejido	1			2
	Tezonitla	Barrio	Chaparral		1			2
	Tezonitla	Barrio	Tecomate II		1			2
222-37-30-03	Tianguispicula	Centro	Tianguispicula	Ejido	1			2
	Tianguispicula	Barrio	Limajyo		1			2
	Tianguispicula	Barrio	Temacuil		1			2
223-37-31-06	Vega Larga	Centro	Vega Larga	Comunidad Agraria	1			2
	Vega Larga	Barrio	Coyal		1			2
	Vega Larga	Barrio	Huazalingo		1			2
	Vega Larga	Barrio	Huichapa		1			2
	Vega Larga	Barrio	Xalitpa		1			2
	Vega Larga	Barrio	Xomoco		1			2
224-37-32-03	Zoquitipa	Centro	Zoquitipa	Comunidad Agraria	1			2
	Zoquitipa	Barrio	Cuatzontitla		1			2
	Zoquitipa	Barrio	Texojotl		1			2
	Santiago Centro		Benito Juárez		1			
	Tetlama		Cuiflamecaco		1			
037/0085/417/2019	Temamatla				1			



DISTRITO		TAMPACÁN					
a	b	c	d	e	f		
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Español
225-38-01-01	Chiconamel	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
226-38-02-03	Chilillo	Centro	Chilillo	Ejido	1		2
	Chilillo	Barrio	La Iaja		2		1
	Chilillo	Barrio	Moloxitla		1		2
227-38-03-01	Chimimexco	Unitario		Ejido	1		2
228-38-04-01	Chupadero	Unitario		Ejido	1		2
229-38-05-01	Coyolo	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
230-38-06-01	El Central	Unitario		Ejido	1		2
231-38-07-05	El Huexco	Centro	El Huexco	Ejido	1		2
	El Huexco	Barrio	Manteo		1		2
	El Huexco	Barrio	Tepetzintla		1		2
	El Huexco	Barrio	Totomoxtla I		1		2
	El Huexco	Barrio	Totomoxtla II		1		2
232-38-08-03	La Mata	Centro	La Mata	Comunidad Agraria	1		2
	La Mata	Barrio	Palantitla		1		2
	La Mata	Barrio	Tepetzintla		1		2
233-38-09-01	La Soledad	Unitario		Propiedad Privada	1		2
234-38-10-01	Las Viboritas	Unitario		Ejido	1		2
235-38-11-01	Coyal Lázaro Cárdenas	Unitario		Comunidad Agraria	1		2
236-38-12-01	El Central Los Cues	Unitario		Ejido	1		2
237-38-13-01	Los Cues Santomilla	Unitario		Comunidad Agraria	1		2

238-38-14-03	La Bajada Mixcoflla	Centro	Mixcoflla	Ejido	1				2
	La Bajada Mixcoflla	Barrio	Las Vegas		1				2
	La Bajada Mixcoflla	Barrio	Ojital		1				2
239-38-15-01	La Mata Nuevo Jalpilla	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
240-38-16-01	La Bajada	Unitario		Propiedad Privada	1				2
241-38-17-02	Palalco Viboritas	Centro	Palalco	Comunidad Agraria	1				2
	Palalco Viboritas	Barrio	Fatima		1				2
242-38-18-01	Lázaro Cárdenas Puyecatí	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
243-38-19-01	Santomila	Unitario		Ejido	1				2
244-38-20-01	Macuillocatí Temalacaco	Unitario		Ejido	1				2
245-38-21-01	Tenexitlla I	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
246-38-22-01	Tenexitlla II	Centro		Comunidad Agraria	1				2
247-38-23-01	Puyecatí Xochiayo	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
248-38-24-01	Xochicuaflla	Centro	Xochicuaflla	Comunidad Agraria	1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Acayo		1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Ahuehueyo		1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Chalco		1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Hueyotlayo		1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Mecatlán		1				2
	Xochicuaflla	Barrio	Tepepikyan		1				2



TAMPAMOLÓN CORONA								
a	b	c	d	e	f			
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'ol	Español
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombres de la Subunidad ó Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
249-39-01-01	Arroyo Grande	Unitario		Propiedad Privada	1			2
250-39-02-01	Chiquinteco	Unitario		Ejido	1			2
251-39-03-01	Coatzajin	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
252-39-04-01	Coaxocoyo	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
253-39-05-01	Colonia González Mazo	Unitario		Propiedad Privada	2	3		1
254-39-06-01	Coyobtujub	Unitario		Comunidad Agraria	3	1		2
255-39-07-01	Cruz Grande 1ª. Sección	Unitario		Propiedad Privada	1	2		3
256-39-08-01	Coatixtalab	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
257-39-09-01	Coaxinquila	Unitario		Comunidad Agraria	1			2
258-39-10-01	Dos Piedras	Unitario		Propiedad Privada	1			2
259-39-11-01	El Carrizal	Unitario		Ejido		1		2
260-39-12-01	El Chijol	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
261-39-13-01	El Chucho	Unitario		Propiedad Privada		1		2
262-39-14-01	El Ciruelo	Unitario		Comunidad Agraria	3	2		1



DISTRITO

263-39-15-01	El Frijolillo	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
264-39-16-01	El Limón	Unitario		Comunidad Agraria		1			1
265-39-17-01	El Naranja	Unitario		Comunidad Agraria		1			2
266-39-18-02	El Puente Rincón	Centro	El Puente Rincón	Ejido	1				2
	El Puente Rincón	Barrio	Puente Dos (Curva Chica)		1				2
267-39-19-01	La Candelaria	Centro	La Candelaria	Comunidad Agraria	1				2
268-39-20-01	La Palizada	Unitario		Comunidad Agraria	1	2			3
269-39-21-01	Laním	Unitario		Propiedad Privada		1			2
270-39-22-01	Las Mesitas	Unitario		Propiedad Privada	1	2			3
271-39-23-01	Las Viboras	Unitario		Ejido	2	1			3
272-39-24-01	Los Sabinos	Unitario		Propiedad Privada	1				2
273-39-25-01	Mancornadero	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
274-39-26-01	El Naranja Tayabtzé-Tres Palma	Unitario		Ejido	1				2
275-39-27-02	Paxquid, Pimienta	Centro	Paxquid	Comunidad Agraria	3	1			2
	Paxquid, Pimienta	Barrio	Paxquid - Pimienta		3	1			2
276-39-28-01	Poyquid	Unitario		Propiedad Privada		1			2
277-39-29-01	Pukte	Unitario		Comunidad Agraria	3	1			2
278-39-30-01	Punchumu	Unitario		Comunidad Agraria		1			2

279-39-31-01	Rancho El Chote	Unitario		Propiedad Privada	2			1
280-39-32-01	Rio Florido	Unitario		Ejido	1	2		3
281-39-33-01	San Bartolo	Unitario		Propiedad Privada	1			2
282-39-34-01	San José de la Cruz	Unitario		Propiedad Privada	1	3		2
283-39-35-01	Tajinab	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
284-39-36-01	Tamarindo Huasteco	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
285-39-37-01	Tamatindo Mexicano	Unitario		Comunidad Agraria	1	3		2
286-39-38-01	Tayabitzen comunidad	Unitario		Comunidad Agraria		1		
287-39-39-01	Teaxil	Unitario		Propiedad Privada	1	3		2
288-39-40-01	Tenexo	Unitario		Comunidad Agraria	2	1		3
289-39-41-01	Tierra Blanca	Unitario		Propiedad Privada	3	2		1
290-39-42-01	Tiutzen	Unitario		Comunidad Agraria	3	2		1
291-39-43-01	Tonalico	Unitario		Ejido	2	3		1
292-39-44-01	Tzapuja	Unitario		Comunidad Agraria		1		2
293-39-45-01	Yohuala	Unitario		Comunidad Agraria	1			2



DISTRITO		TAMUJIN						
a	b	c	d	e	f			
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame o X'ol	Español
294-40-01-01	El Carrizo	Unitario		Ejido		1		2
296-40-02-06	El Centinela	NCPE	El Centinela	NCPE	2	3		1
	El Centinela	Núcleo	Nuevo Cerro	Ejido				
	El Centinela	Núcleo	Nuevo Tampamolón	Ejido				
	El Centinela	Núcleo	Nuevo Tampacán	Ejido				
	El Centinela	Núcleo	Venusiano Carranza	Ejido				
	El Centinela	Núcleo	Xochicutia	Ejido				
296-40-03-11	Emiliano Zapata	NCPE	Emiliano Zapata	NCPE	2	3		1
	Emiliano Zapata	Núcleo	10 de junio	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Agascalientes	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Águilas	Núcleo				
	Emiliano Zapata	Núcleo	Esfuerzo de Nuestros Hijos	Núcleo				

	Emiliano Zapata	Núcleo	Gral. León Martínez	Núcleo						
	Emiliano Zapata	Núcleo	La huasteca Potosina siglo XXI	Núcleo						
	Emiliano Zapata	Núcleo	Los Pocitos	Núcleo						
	Emiliano Zapata	Núcleo	Pre-Águilas	Núcleo						
	Emiliano Zapata	Núcleo	Guetzalcóatl	Núcleo						
	Emiliano Zapata	Núcleo	San José	Núcleo						
297-40-04-01	Graciano Sánchez	Unitario			1	3			2	
298-40-05-07	La Ceiba	NCPE	La Ceiba	NCPE	2	1			3	
	La Ceiba	Núcleo	El Pujal	Ejido						
	La Ceiba	Núcleo	Nuevo La Ceiba	Ejido						
	La Ceiba	Núcleo	Nuevo las armas	Ejido						
	La Ceiba	Núcleo	Otlaxhuaco	Dotación Precaria						
	La Ceiba	Núcleo	Patricio Jiménez II	Ejido						
	La Ceiba	Colonia	Patricio Jiménez III	Ejido						
299-40-06-05	Los Huastecos	NCPE	Los Huastecos	NCPE	3	2			1	
	Los Huastecos	Núcleo	Colonia la unión	Ejido						



	Los Huastecas	Núcleo	Los mariposas	Ejido				
	Los Huastecas	Núcleo	Los potosinos	Ejido				
	Los Huastecas	Núcleo	Tangamanga	Ejido				
300-40-07-12	Luis Donaldo Colosio	NCPE	Luis Donaldo Colosio	NCPE	3	2	1	
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	18 de Enero	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	2ª. Generación de Piaxtla	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	5 de mayo	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Benito Juárez	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	El Caudillo	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	El Mezquite	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Gral. Emiliano Zapata	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	La Caldera	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Nuevo Puhuitzé	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Ojo de Venado	Ejido				
	Luis Donaldo Colosio	Núcleo	Tampaxal	Ejido				

301-40-08-01	Nuevo Ahuacatitla	Unitario		Ejido	1	3	2
302-40-09-18	Nuevo Tampoacán	NCPE	Nuevo Tampoacán	NCPE	2	3	1
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Adolfo Ruiz Corfines I	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Adolfo Ruiz Corfines II	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Aguillitas	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Ampliación Aquiles Serdán	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Ampliación Soto y Gama	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Aquiles Serdán	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Avila Camacho	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Colonia Obrera	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Flamboyanes	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Lázaro Cárdenas	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Marcelino Barragán	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Niños Héroes	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Nuevo Progreso	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Nuevo Tampoacán	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Soto y Gama	Ejido			
	Nuevo Tampoacán	Núcleo	Valerio Irujano	Ejido			



	Nuevo Tamaoón	Núcleo	Vicente Guerrero	Ejido				
	Nuevo Tamaoón	Núcleo	Zona Norte	Ejido				
303-40-10-11	Nuevo Aquismón	NCPE	Nuevo Aquismón	NCPE	3	2	1	
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Ávaro Obregón	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Campanichaca	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Francisco Javier Mina	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	José de la Cruz Blanco	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Aquismón	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Naranjal	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampacán	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampate	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	Nuevo Tampemache	Ejido				
	Nuevo Aquismón	Núcleo	San Francisco Tlaltcaltilla	Ejido				
304-40-11-22	Santa Marth	NCPE	Santa Marth	NCPE	3	2	1	
	Santa Marth	Núcleo	Charcos de Oriente	Ejido				
	Santa Marth	Núcleo	Dos de Octubre	Ejido				

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	Santa Martha	Núcleo	El Barranquito	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	El Favorito	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	El Retiro	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Flores de Galabís	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Graneros de San Jorge.	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Hermínio Salas Gil	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Brisas	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Flores	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Las Gaviatas	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Melchor Ocampo	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	MI Esperanza es la tierra	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Miguel Azua Camargo	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Nuevo Tampico	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Ponciano Arriaga II	Ejido				



	Santa Martha	Núcleo	Ricardo Flores Magón	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	San Francisco	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	San José del Capulín	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Tierra y Libertad	Ejido				
	Santa Martha	Núcleo	Unión Campesina	Ejido				
305-40-12-01	Tampacoy	Unitario		Ejido		1		2
306-40-13-01	Venustiano Carranza	Unitario		Ejido		1		2
040/0121/413/2 016	Santa Elena						1	



DISTRITO

TANCANHUITZ

a	b	c	d	e	f		
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua		
					Náhuatl o Mexicano	Teenek o Huasteco	Pame o X'oi
							Español
307-12-01-01	Aldzulup	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
308-12-02-01	Alhuitot	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
309-12-03-03	Chacatiña	Centro	Chacatiña primera sección	Comunidad Agraria	1		2
	Chacatiña	Barrio	Chacatiña 2a. sección		1		3
	Chacatiña	Barrio	Chacatiña 3a. sección		1		3
310-12-04-01	Cruzfujub	Unitario		Comunidad Agraria		1	2
311-12-05-03	Cuajenco	Centro	Cuajenco Primera sección	Comunidad Agraria	1		2
	Cuajenco	Barrio	Cuajenco 2a. sección		1		2
	Cuajenco	Barrio	Cuajenco 3a. sección		1		2
312-12-06-08	Cuatlamayan	Centro	Cuatlamayan	Comunidad Agraria	1	1	2
	Cuatlamayan	Barrio	Chiltzapuyo		1		2
	Cuatlamayan	Barrio	Escuayo		1		2
	Cuatlamayan	Barrio	Pachuca (Haytic)		1		2
	Cuatlamayan	Barrio	Taitzintla		1		2



	Cuatlamayan	Barrio	Tlamaya		1				2
	Cuatlamayan	Barrio	Tlamaya Nuevo						1
	Cuatlamayan	Barrio	Izicayo						1
313-12-07-01	Guadalupe Victoria	Unitario		Comunidad Agraria		1			2
314-12-08-01	La Garza	Unitario		Ejido		1			2
315-12-09-01	Las Armas	Unitario		Ejido		1			2
316-12-10-01	Linares	Unitario		Ejido		1			2
317-12-11-01	Ocizen Fracción Ocizen	Unitario		Ejido		1			2
318-12-12-13	Pixtla	Centro	Pemuchio	Comunidad Agraria		1			2
	Pixtla	Barrio	Atempa			1			2
	Pixtla	Barrio	Chiapa			1			2
	Pixtla	Barrio	Cuayo			1			2
	Pixtla	Barrio	Cuayo Pixtla			1			2
	Pixtla	Barrio	El Tamarindo (Cacoyale)			1			2
	Pixtla	Barrio	Lalasho			1			2
	Pixtla	Barrio	Ojitlayo			1			2
	Pixtla	Barrio	Tepeyac			1			2
	Pixtla	Barrio	Tlaicintla			1			2
	Pixtla	Barrio	Toljoco			1			2
	Pixtla	Barrio	Toliftla			1			2
	Pixtla	Barrio	Zojudo			1			2
319-12-13-01	Poytzen	Unitario		Ejido		1			2
320-12-14-01	San José Pequetzen	Unitario		Ejido		1			2
321-12-15-14	Tamaletón	Centro	Tamaletón Primera Sección	Comunidad Agraria		1			2
	Tamaletón	Barrio	Alkina-Mom			1			2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	Tamalefón	Barrio	Chuche-Mom				1		2
	Tamalefón	Barrio	Escuela Vieja				1		2
	Tamalefón	Barrio	Hac-Mom				1		2
	Tamalefón	Barrio	Hac-Mom (Tamalefom 2ª Sección)				1		2
	Tamalefón	Barrio	Hual-Ja				1		2
	Tamalefón	Barrio	Jol-Ja				1		2
	Tamalefón	Barrio	Lay-Mom				1		2
	Tamalefón	Barrio	Mul-Te				1		2
	Tamalefón	Barrio	Pila-Mom				1		2
	Tamalefón	Barrio	Tamalefón 3a. Sección				1		2
	Tamalefón	Barrio	Teyja				1		2
	Tamalefón	Barrio	Tzitzol				1		2
322-12-16-01	Tamarindo	Unitario				Ejido	1		2
323-12-17-01	Tuzantla- Cuatlamayán	Unitario				Comunidad Agraria	1		2
324-12-18-03	Tzac-Anam	Centro	Tzac-Anam			Comunidad Agraria	1		2
	Tzac-Anam	Barrio	Coyol-ja				1		2
	Tzac-Anam	Barrio	Jopoy				1		2
325-12-19-07	Tzepacab	Centro	Tzepacab primera sección			Comunidad Agraria	1		2
	Tzepacab	Barrio	Chijol, El				1		2
	Tzepacab	Barrio	Juk, el				1		2
	Tzepacab	Barrio	mango, el				1		2
	Tzepacab	Barrio	Sabino, El				1		2
	Tzepacab	Barrio	Tzepacab 2a. secc. Tzapicte				1		2
	Tzepacab	Barrio	Unup-Juk				1		2

DISTRITO

TANLAJÁS

a	b	c	d	e	f			
Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad o Localidad	Nombres de la Subunidad o Localidad	Status Legal Agrario	Lengua			
					Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Pame ó Xi'oi	Español
326-41-01-01	Agua Hedionda	Unitario		Propiedad Privada		1		2
327-41-02-01	Agualoja	Unitario		Ejido		1		2
328-41-03-12	Coromohom	Centro	Coromohom (Tocoyomohom)	Ejido		1		2
	Coromohom	Barrio	Aldzulub			1		2
	Coromohom	Barrio	Chuche			1		2
	Coromohom	Barrio	Cuayzen nuevo			1		2
	Coromohom	Barrio	Cuayzen viejo			1		2
	Coromohom	Barrio	El muuh			1		2
	Coromohom	Barrio	El Jopoy			1		2
	Coromohom	Barrio	El Naranjal			1		2
	Coromohom	Barrio	Hualitze			1		2
	Coromohom	Barrio	Mante			1		2
	Coromohom	Barrio	Monek			1		2
	Coromohom	Barrio	Tocoyomohom			1		2
329-41-04-01	El Barrancón	Unitario		Ejido		1		2
330-41-05-02	El Fortín May	Centro	El Fortín May	Ejido		1		2
	El Fortín May	Barrio	El May			1		2
331-41-06-04	El Jomte	Centro	El Jomte	Propiedad Privada		1		2



	El Jomte	Barrio	Dhakob				1		2
	El Jomte	Barrio	Molutzen				1		2
	El Jomte	Barrio	Patalja				1		2
332-41-07-01	El Pando	Unitario		Ejido			1		2
333-41-08-01	El Tzajib	Unitario		Ejido			1		2
334-41-09-01	La Argentina	Unitario		Ejido			1		2
335-41-10-01	La Cebadilla	Unitario		Ejido			1		2
336-41-11-03	La Concepción	Centro	La Concepción				1		2
	La Concepción	Barrio	San Isidro				1		2
	La Concepción	Barrio	Tiyou				1		2
337-41-12-01	La Labor	Unitario		Ejido			1		2
338-41-13-01	Matilija	Unitario		Ejido			1		2
339-41-14-01	Niños Héroes	Unitario		Ejido			1		2
340-41-15-01	Ojox	Unitario		Comunidad Agraria			1		2
341-41-16-03	Paixtan	Centro	Paixtan				1		2
	Paixtan	Barrio	Mulutze				1		2
	Paixtan	Barrio	Patalja				1		2
342-41-17-01	Quelabitab Calabazas	Unitario		Ejido			1		2
343-41-18-02	Quelabitab cuaresma	Centro	Quelabitab cuaresma				1		2
	Quelabitab cuaresma	Barrio	La Loma				1		2
344-41-19-01	San José del Tinto	Unitario		Ejido			1		2
345-41-20-01	San José Xilatzen	Unitario		Ejido			1		2
346-41-21-01	San Nicolás	Unitario		Ejido			1		2
347-41-22-01	Santa Elena	Unitario		Ejido			1		2
348-41-23-01	Tancolal	Unitario		Ejido			1		2



349-41-24-01	Tres Cruces	Unitario	Comunidad Agraria	1	2
	El Naranjal				
	El Laurel				
037/0078/250/2007	Coromohom	Permits		1	
041/000/415/2018	La Bodega			1	





XILITLA									
DISTRITO	a	b	c	d	e	f			
						lengua	Teenek ó Huasteco	Náhuatl ó Mexicano	Parte ó X'ol
	Numero de Folio	Nombre de la Comunidad	Categoría de la Subunidad ó Localidad	Nombres de la Subunidad ó Localidad	Status Legal Agrario	Náhuatl ó Mexicano	Teenek ó Huasteco	Parte ó X'ol	Español
	355-54-01-04	Apetzco	Centro	Apetzco	Ejido	1			2
		Apetzco	Barrio	Carazón de María		1			2
		Apetzco	Barrio	Cristo Rey		1			2
		Apetzco	Barrio	San Isidro		1			2
	356-54-02-03	Cerro Quebrado	Centro	Cerro Quebrado	Ejido	1			2
		Cerro Quebrado	Barrio	El Rincón		2			1
		Cerro Quebrado	Barrio	Villa de Guadalupe		2			1
	357-54-03-01	Chichimixtilla	Unitario		Ejido	1			2
	358-54-04-07	Coronel José Castillo	Centro	Rancho nuevo	Ejido	1			2
		Coronel José Castillo	Barrio	La Mojonera		1			2
		Coronel José Castillo	Barrio	La Silleta		2			1
		Coronel José Castillo	Barrio	La Tinaja		1			2
		Coronel José Castillo	Barrio	Las Joyas		2			1
		Coronel José Castillo	Barrio	Nacimiento		1			2
		Coronel José Castillo	Barrio	Rancho La Silleta		1			2
	359-54-05-08	Cuartillo Nuevo	Centro	Cuartillo Nuevo	Ejido	1			2

	Cuartillo Nuevo	Barrio	La Joya		1				2
360-54-06-02	Cuartillo Viejo	Centro	Cuartillo Viejo	Propiedad Privada	1				2
	Cuartillo Viejo	Barrio	El Rincón		1				2
361-54-07-01	El Cañón	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
362-54-08-19	El Cristiano	Centro 2	Ahuehuevo	Ejido	1				2
	El Cristiano	Barrio	Agua Puerca		1				2
	El Cristiano	Centro 3	Arroyo Seco		1				2
	El Cristiano	Barrio	Cuahuatl		1				2
	El Cristiano	Barrio	El Naranjal (La Celiba)		1				2
	El Cristiano	Barrio	Iztacapa		1				2
	El Cristiano	Barrio	La Loma		1				2
	El Cristiano	Barrio	La Nueva		1				2
	El Cristiano	Barrio	Independencia		1				2
	El Cristiano	Centro 1	La Puerta		1				2
	El Cristiano	Barrio	La Tinaja		1				2
	El Cristiano	Barrio	Los Pocitos		1				2
	El Cristiano	Barrio	Manteyo		1				2
	El Cristiano	Barrio	Molaxco		1				2
	El Cristiano	Barrio	Otlaxhuayo		1				2
	El Cristiano	Barrio	Pemoxco		1				2
	El Cristiano	Barrio	Pilahuueyo		1				2
	El Cristiano	Barrio	Puerto de Belem		1				2
	El Cristiano	Barrio	Tepetzintla		1				2
	El Cristiano	Barrio	Zapuyo		1				2
363-54-09-05	El Sabino	Centro	El Sabino	Ejido	2				1
	El Sabino	Barrio	El Limoncito		2				1
	El Sabino	Barrio	La Finca		2				1
	El Sabino	Barrio	Manteco		1				2
	El Sabino	Barrio	Rincón de Paguayo		2				1
364-54-10-07	Ixtacamel	Centro	Herradura, La	Ejido	1				2
	Ixtacamel	Barrio	El Jobo		2				1



	Ixtacamel	Barrio	El Naranja		1				2
	Ixtacamel	Barrio	La Escalera		1				2
	Ixtacamel	Barrio	Mafialitpa		1				2
	Ixtacamel	Barrio	Pitzoatl		1				2
	Ixtacamel	Barrio	Tlacuapa (Ternascal)		1				2
365-54-11-03	Ixtacamel Buenos Aires	Centro	Ixtacamel Buenos Aires	Propiedad Privada	1				2
	Ixtacamel Buenos Aires	Barrio	Chupanatl		1				2
	Ixtacamel Buenos Aires	Barrio	Cucharajatl		1				2
366-54-12-01	La Joya	Unitario		Ejido	1				2
367-54-13-01	La Trinidad	Unitario		Ejido	1				2
368-54-14-01	Las Crucitas	Unitario		Propiedad Privada	1				2
369-54-15-02	Miramar	Centro	Nuevo Miramar	Ejido	2				1
	Miramar	Barrio	Miramar Viejo		1				2
370-54-16-01	Peña Blanca Limonitilla	Unitario		Ejido	1				2
371-54-17-01	Peña Blanca	Unitario		Comunidad Agraria	1				2
372-54-18-06	Petatillo	Centro	Petatillo	Ejido	1				2
	Petatillo	Barrio	Auate		1				2
	Petatillo	Barrio	Mirador		1				2
	Petatillo	Barrio	Paguayo		1				2
	Petatillo	Barrio	Papaptl		1				2
	Petatillo	Barrio	Rancho Nuevo		1				2
373-54-19-02	Pilateno	Centro	Pilateno	Ejido	1				2
	Pilateno	Barrio	Rancho Nuevo		1				2
374-54-20-08	Poxtila	Centro	Poxtila (Empresa)	Ejido	1				2
	Poxtila	Barrio	Cafetales		1				2
	Poxtila	Barrio	El Carrizal		1				2
			Rancho						



	San Pedro Huitzquilico	Barrio	Joya del Agua			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	La Ceiba			2				1
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	La Cueva			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	La Laguna			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	La Palma			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	Quirambaro			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	San José			1				2
	San Pedro Huitzquilico	Barrio	San Pedro Huitzquilico			1				2
379-54-25-01	San Rafael	Unitario		Propiedad Privada		1				2
380-54-26-01	Suchiayo	Unitario		Ejido		1				2
381-54-27-02	Tierra Blanca	Centro	Tierra Blanca ejido			1				2
	Tierra Blanca	Barrio	Uaxuquilo			1				2
382-54-28-02	Tierra Blanca Fracción	Unitario				2				1
383-54-29-03	Tlahuilapa	Centro	Tlahuilapa	Propiedad Privada		1				2
	Tlahuilapa	Barrio	Quilicalco			1				2
	Tlahuilapa	Barrio	Tzapotli			1				2
384-54-30-08	Tlaletla	Centro	Puerto Tlaletla			2				1
	Tlaletla	Barrio	El Lagarto			1				2
	Tlaletla	Barrio	Encinal Uno			1				2
	Tlaletla	Barrio	La Cuesta			2				1
	Tlaletla	Barrio	La Esperanza			1				2
	Tlaletla	Barrio	La Joya de Tlaletla			1				2
	Tlaletla	Barrio	La Loma			1				2
	Tlaletla	Barrio	Puerto Encinal			1				2
385-54-31-08	Tlamaya	Centro	Tlamaya	Propiedad Privada		1				2
	Tlamaya	Barrio	El Arrozal			2				1



	Tlamaya	Barrio	El Limón					1
	Tlamaya	Barrio	El Rincón				2	1
	Tlamaya	Barrio	La Ladera				1	2
	Tlamaya	Barrio	Las Tiendas				1	2
	Tlamaya	Barrio	Palangana				1	2
	Tlamaya	Barrio	Xilitli				1	2
386-54-32-01	Tlamiñil	Unitario		Propiedad Privada			1	2
387-54-33-01	Tlapexmecay o	Unitario		Propiedad Privada			1	2
388-54-34-01	Xilitlilla	Unitario		Ejido			2	1
389-54-35-05	Xiloxochico	Centro	Oxtuapan	Ejido			1	2
	Xiloxochico	Barrio	El Encinal				1	2
	Xiloxochico	Barrio	El Jobo				1	2
	Xiloxochico	Barrio	La Florida				1	2
	Xiloxochico	Barrio	Xiloxochico (El Chico)				1	2

